



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

Periodo Anual de Sesiones 2021-2022

Señora presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, los siguientes proyectos legislativos:

i) **Proyectos de Ley 010/2021-CR**, Ley que modifica el sistema de pago de devengado del impuesto a la renta para la micro, pequeña y mediana empresa, presentado en el Área de Trámite Documentario el 11 de agosto de 2021, por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Alfredo Pariona S.

ii) **Proyecto de Ley 271/2021-CR**, Ley de marco para la promoción de la formalización, competitividad, desarrollo y reactivación de la micro y pequeña empresa y emprendedores - Ley MYPE, presentado en el Área de Trámite Documentario el 17 de setiembre de 2021, por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento.

iii) **Proyecto de Ley 343/2021-CR**, Ley que establece alertas educativas para las Micro y Pequeñas Empresas - MYPE, actualización del Proyecto de Ley 626/2016-CR de la Legislatura 2016-2021, acordada por el Consejo Directivo en sesión realizada el 28 de setiembre de 2021.

iv) **Proyecto de Ley 579/2021-CR**, Ley que modifica el artículo 21 de la Ley 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, para que no menos del 60% de sus contrataciones sean atendidas por las Micro y Pequeña Empresa, presentado en el Área de Trámite Documentario el 26 de octubre de 2021, por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de la Congresista Noelia Herrera Medina.

v) **Proyecto de Ley 606/2021-CR**, Ley que dispone que las pequeñas y Microempresas se mantienen en el Régimen Laboral Especial - REPECHAJE MYPE, presentado en el Área de Trámite Documentario el 29 de octubre de 2021, por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de los congresistas Hernando Guerra-García Campos y Víctor Seferino Flores Ruíz.

vi) **Proyecto de Ley 613/2021-CR**, Ley de mejora de la competitividad y capacitación legal a microempresas, presentado en el Área de Trámite Documentario el 3 de noviembre de 2021, por el Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, a iniciativa de la Congresista Sigrid Bazán Narro.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

vii) **Proyecto de Ley 1258/2021-CR**, Ley que promueve el fortalecimiento, competitividad y formalización de las MYPES, presentado en el Área de Trámite Documentario el 7 de febrero de 2022, por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Víctor Seferino Flores Ruiz.

En la DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el 28 de febrero de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, se acordó por UNANIMIDAD de los presentes, aprobar el dictamen recaído en los proyectos acumulados con texto sustitutorio. Votaron a favor los congresistas, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Víctor Seferino FLORES RUÍZ, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Lady Mercedes CAMONES SORIANO, María del Pilar CORDERO JON TAY, Hernando GUERRA GARCIA CAMPOS, Elizabeth Sara MEDINA HERMOSILLA, Alex Antonio PAREDES GONZALES y Kelly Roxana PORTALATINO ÁVALOS. Se deja constancia que el congresista Carlos Enrique ALVA ROJAS comunicó por escrito su voto a favor. No se registraron votos en contra, ni abstención.

1. Situación procesal de los proyectos legislativos

1.1. Antecedentes

1.1.1. Antecedentes Procedimentales

i) **Proyectos de Ley 010/2021-CR**, fue decretado el 20 de agosto de 2021, a la Comisión; de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera comisión; y a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas (CPMPC), como segunda comisión.

ii) **Proyecto de Ley 271/2021-CR**, fue decretado el 27 de setiembre de 2021, a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, en calidad de única comisión dictaminadora.

iii) **Proyecto de Ley 343/2021-CR**, fue decretado el 5 de octubre de 2021, a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, en calidad de única comisión dictaminadora.

iv) **Proyecto de Ley 579/2021-CR**, fue decretado el 3 de noviembre de 2021, a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, en calidad de única comisión dictaminadora.

v) **Proyecto de Ley 606/2021-CR**, fue decretado el 3 de noviembre de 2021, a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, en calidad de única comisión dictaminadora.

vi) **Proyecto de Ley 613/2021-CR**, fue decretado el 8 de noviembre de 2021, a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como primera comisión; y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

vii) **Proyecto de Ley 1258/2021-CR**, fue decretado el 10 de febrero de 2022, a la Comisión de Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como primera comisión; y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión.

La CPMPC admitió el estudio y dictamen de los citados proyectos legislativos al cumplir los requisitos previstos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

1.1.2 Antecedentes legislativos periodos parlamentarios anteriores

En el período parlamentario anterior (2016-2021) se presentaron los siguientes proyectos legislativos que tienen relación directa o indirecta con la materia legíslable del presente dictamen:

- PL 0567/2016-CR, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la promoción de la formalización de la micro y pequeñas empresas, con la finalidad de incentivar su creación, desarrollo y competitividad, iniciativa de la excongresista Nelly Lady Cuadros Candia. Fue decretado a la comisión Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como única comisión dictaminadora. Fue dictaminado por la CPMPC con texto sustitutorio.
- PL 0626/2016-CR, Ley que establece sanciones denominadas Alertas Educativas para las micro y pequeñas empresas reguladas de conformidad con el artículo 11 de la Ley 30056, que se encuentren en los regímenes tributarios RUS, RER o Régimen General, con la finalidad de reducir el incumplimiento tributario mediante aprendizajes específicos, y promover la cultura tributaria, iniciativa del excongresista Miguel Ángel Torres Morales. Fue decretado como primera la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como segunda comisión dictaminadora. Fue dictaminado por la CPMPC con texto sustitutorio, se aprobó en el Pleno y fue observado.
- PL 0895/2016-CR, Ley de promoción de la pequeña y mediana inversión en construcción a los criterios establecidos en la Ley 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, iniciativa del excongresista Armando Villanueva Mercado. Fue decretado como primera la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como segunda comisión dictaminadora. Fue dictaminado por la CPMPC con un texto sustitutorio.
- PL 1076/2016-CR, Ley que modifica el artículo 19 de la ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el Perú, facilitando la formalización, promoción y desarrollo de la micro y pequeña empresa, iniciativa del excongresista Mario Mantilla Medina. Fue decretado como primera la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y la Comisión

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como segunda comisión dictaminadora.

- PL 5122/2020-CR, Ley que propone establecer criterios de flexibilización de los requisitos para el acceso de las Micro y Pequeña Empresa (MYPE) a los fondos de apoyo como Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), Reactiva Perú y Fondo Crecer-COFIDE y otros, iniciativa del excongresista Richard Rubio Garza. Fue decretado como única Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

- PL 5388/2020-CR, Ley que dispone el tratamiento excepcional para las MYPEs que hayan perdido capital de trabajo y/o colaterales productivos, durante el Estado de Emergencia producto de la pandemia ocasionada por el COVID-19, iniciativa del excongresista Cesar Combina Salvatierra. Fue decretado como primera la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas y la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como segunda comisión dictaminadora.

- PL 6603/2020-CR, Ley de promoción del empleo y la producción nacional con enfoque en las Micro y Pequeñas Empresas, iniciativa del excongresista Cesar Combina Salvatierra. Fue decretado como única Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas. Fue dictaminado por la CPMPC con texto sustitutorio.

- PL 7332/2020-CR, Ley de promoción del empleo y la producción nacional con enfoque en las Micro y Pequeñas Empresas., iniciativa de la excongresista Yessica Apaza Quispe. Fue decretado como primera la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como segunda comisión dictaminadora. Fue dictaminado por la CPMPC con texto sustitutorio

2. Contenido de los proyectos legislativos

2.1. Proyecto de Ley 010/2021CR

Su texto normativo cuenta con cinco (5) artículos, que proponen lo siguiente:

El artículo 1 establece como objeto modificar el sistema actual de cobro por devengado del impuesto a la renta en micro, pequeñas y medianas empresas, pasando a un sistema de cobro efectivo, ello a efectos de asegurar liquidez en el aparato productivo, en especial en esta época de reactivación económica".

Los artículos 2 y 3 presentan modificatorias al Decreto Legislativo 1269, que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

2.2 Proyecto de Ley 271/2021-CR

Su texto normativo tiene cuarenta y un (41) artículos, agrupados en seis (6) títulos y cinco (5) Disposiciones Finales Complementarias, que proponen lo siguiente:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la ley, artículo 2. Política estatal del emprendimiento, artículo 3. Definición de micro y pequeña empresa

TÍTULO II. PROMOCIÓN DE LA FORMALIZACIÓN

Artículo 4. Acceso a la formalización, artículo 5. Personería, artículo 6. Constitución en línea.

TÍTULO III PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO

Artículo 7. Capacitación y asistencia técnica, artículo 8. Acceso al Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad, artículo 9. Acompañamiento a las MYPE, artículo 11. Acceso voluntario al Servicio Nacional de Adiestramiento del Trabajo Industrial – SENATI, artículo 12. Mecanismos de promoción de acceso a los mercados, artículo 13. Compras estatales, artículo 14. Promoción de las exportaciones, artículo 15. Agregados comerciales de MYPE, artículo 16. Información, estadísticas y base de datos

TÍTULO IV PROMOCIÓN DE LA REACTIVACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 17. Modernización tecnológica, artículo 18. Transferencia tecnológica, artículo 19. Oferta de servicios tecnológicos, artículo 20. Acceso a financiamiento, artículo 21. Fondos de garantía para las MYPE, artículo 22. Marca Perú Emprendedor, artículo 23. Compras públicas por Bolsa de Productos

TÍTULO V RÉGIMEN LABORAL DE LAS MYPE

Artículo 24. Derechos laborales fundamentales, artículo 25. Exclusiones, artículo 26. Régimen Laboral Especial MYPE, artículo 27. Remuneración, artículo 28. Jornada y horario de trabajo, artículo 29. Descanso semanal obligatorio, artículo 30. Descanso vacacional, artículo 31. Despido injustificado, artículo 32. Seguro Social en Salud, artículo 33. Régimen de pensiones, artículo 34. Pensión de jubilación, artículo 35. Pensión de invalidez, artículo 36. Determinación de MYPE comprendidas en el régimen especial para efectos de ser comprendidas en el régimen especial, las MYPE deberán presentar ante la Autoridad Administrativa de Trabajo una Declaración Jurada de poseer las condiciones indicadas, acompañando, de ser el caso, una copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior, artículo 37. Fiscalización de MYPE.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

TÍTULO VI MARCO INSTITUCIONAL DE LAS POLÍTICAS DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN

Artículo 38. Políticas de promoción y formalización, artículo 39. Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, artículo 40. Funciones del CODEMYPE, artículo 41. Consejos Regionales y Locales para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

2.3 Proyecto de Ley 343/2021-CR

La fórmula legal tiene cuatro (4) artículos y una disposición complementaria transitoria, que proponen lo siguiente:

El artículo 1 establece que el objeto de la ley es establecer sanciones denominadas "alertas educativas" para las micro y pequeñas empresas reguladas en el artículo 11 de la Ley 30056, que se encuentren en los regímenes tributarios RUS, RER o Régimen General, con la finalidad de reducir el incumplimiento tributario mediante aprendizajes específicos, y promover la cultura tributaria.

El Artículo 2 modifica el artículo 165 del TUO del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo 133-2013-EF.

El Artículo 3 modifica el artículo 180 del TUO del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo 133-2013-EF.

El Artículo 4 dispone que SUNAT, en cumplimiento de sus funciones, emite en el plazo máximo de sesenta días calendario, la normativa para su aplicación.

Como disposición complementaria transitoria, dispone que la aplicación de esta ley incluye las infracciones detectadas por SUNAT antes del inicio de su vigencia.

2.4 Proyecto de Ley 579/2021-CR

Su fórmula legal consta de tres (3) artículos y tres (3) disposiciones complementarias finales, que proponen lo siguiente:

Como objeto de la Ley propone la modificación del artículo 21° (Compras estatales) de la Ley 28015, mediante el incremento de su participación en las contrataciones con el Estado, y que el Estado programe no menos del 60% de sus contrataciones para ser atendidas por las micro y pequeña empresa.

Asimismo, proponen que la ley será reglamentada en un plazo máximo de sesenta (60) días por Ministerio de la Producción.

2.5 Proyecto de Ley 606/2021-CR

SU fórmula legal tiene cuatro (4) artículos, que proponen lo siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

Como artículo 1 propone brindar medidas extraordinarias y temporales a favor de las micro y pequeñas empresas (Mypes) con la finalidad de que estas se mantengan en el Régimen Laboral Especial dispuesto en la Ley 28015 - Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, hasta el 2025, con el propósito de mitigar el impacto económico devastador que ha sufrido este gran sector como consecuencia de la pandemia a nivel mundial provocada por el virus COVID-019.

El artículo 3 establece la vigencia y permanencia de las micro y pequeñas empresas en el Régimen Laboral Especial creado por la presente Ley, y suspende excepcional y temporalmente lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 28015.

2.6 Proyecto de Ley 613/2021-CR

La fórmula legal cuenta con tres (3) artículos y una disposición complementaria final, que proponen lo siguiente:

El artículo 1 establece como objeto de la Ley promover acciones de orientación para la microempresa, en reemplazo de una o más multas por infracciones leves, cuando ésta han sido impuestas por primera vez en una materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 28806, Ley General de Inspección de Trabajo.

El artículo 2 señala que la finalidad es priorizar las acciones de orientación a las microempresas para promover la difusión y cumplimiento de sus obligaciones en materia de relaciones laborales, de seguridad y salud en el trabajo, de seguridad social, entre otras, que mejoren la calidad del empleo que estas unidades empresariales ofrecen en el país.

Para ello, en el artículo 3, establece la modificación del artículo 39 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.

Por último, como disposición complementaria final establece la adecuación del Decreto Supremo 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo a lo dispuesto en la presente Ley en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su vigencia.

2.7 Proyecto de Ley 1258/2021-CR

Su fórmula legal consta de 10 artículos y 3 disposiciones complementarias finales.

El artículo 1 se establece como objeto de la ley promover el fortalecimiento, la competitividad y la formalización de las micro y pequeñas empresas.

El artículo 2 declara de interés nacional y necesidad pública establecer medidas para la reactivación económica de las Mype.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

El artículo 3 establece las características de las Mype y reglas para determinar los límites de ventas anuales.

El artículo 4 establece encargar al Ministerio de la Producción la creación de un programa o plan integral para la formalización.

El artículo 5 establece encargar al Ministerio de la Producción la creación de manera gradual y progresiva de una ventanilla única MYPE e informar a la Comisión de Producción en un plazo de 120 días.

El artículo 6 contiene los objetivos de la ventanilla única empresarial.

El artículo 7 establece encargar al Ministerio de la Producción la calificación y pertinencia de exoneración o reducción del pago de tributos, tasas o derechos.

El artículo 8 establece encargar al Ministerio de la Producción, en coordinación con los diversos sectores involucrados en el desarrollo de las Mypes, la calificación y pertinencia de mecanismos para la otorgación automática o con silencio administrativo positivo de licencias, permisos o autorizaciones para la formalización de las Mypes.

El artículo 9 establece encargar al Poder Ejecutivo la creación de mecanismos adecuados para el acceso a los diversos mercados y servicios de intermediación financiera directa reguladas por la Superintendencia de Mercados de Valores.

En la primera disposición complementaria se declara de interés nacional y necesidad pública la creación de un régimen tributario de carácter estratégico y excepcional que contribuya a la reactivación económica y formalización de la Mype.

En la segunda disposición complementaria se establece la vigencia de la ley y su reglamentación.

La tercera disposición complementaria contiene la cláusula derogatoria.

3. Opiniones solicitadas

3.1. Proyecto de Ley 010/2021CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades:

1. Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante Oficio 010-2021-2021-CPMPEC-CR, de fecha 31 de agosto de 2021.

2. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). Mediante Oficio 011-2021-2021-CPMPEC-CR, de fecha 31 de agosto de 2021.

3. Ministerio de la Producción. Mediante Oficio 012-2021-2021-CPMPEC-CR, de fecha 31 de agosto de 2021.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

3.2. Proyecto de Ley 271/2021-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades:

3.2.1. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Mediante Oficio 072-02-PL0271-2021-2021-CPMPEC-CR¹, de fecha 28 de setiembre de 2021

3.2.2 Ministerio de la Producción. Mediante Oficio 070-02-PL0271-2021-2021-CPMPEC-CR², de fecha 28 de setiembre de 2021.

3.2.3 Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante Oficio 071-02-PL0271-2021-2021-CPMPEC-CR, de fecha 28 de setiembre de 2021³.

3.2.4 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Mediante Oficio 076-02-PL0271-2021-2021-CPMPEC-CR, de fecha 28 de setiembre de 2021⁴.

3.2.5 Ministerio de Educación. Mediante Oficio 075-02-PL0271-2021-2021-CPMPEC-CR, de fecha 28 de setiembre de 2021⁵.

3.2.6 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP. Mediante Oficio 074-02-PL0271-2021-2021-CPMPEC-CR, de fecha 28 de setiembre de 2021⁶.

3.2.7 Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT. Mediante Oficio 073-02-PL0271-2021-2021-CPMPEC-CR, de fecha 28 de setiembre de 2021⁷.

3.2.8 Sociedad Nacional de Industrias. Mediante Oficio 082-02-PL0271-2021-2021-CPMPEC-CR, de fecha 28 de setiembre de 2021⁸.

3.2.9 Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE). Mediante Oficio 083-02-PL0271-2021-2021-CPMPEC-CR, de fecha 28 de setiembre de 2021⁹.

¹ Ver Oficio al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/271/oficio_pedido_mintra_pl271.pdf

² Ver Oficio al Ministerio de la Producción en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/271/oficio_pedido_produccion_pl00271.pdf

³ Ver Oficio al Ministerio de Economía y Finanzas en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/271/oficio_pedido_mef_pl00271.pdf

⁴ Ver Oficio al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/271/oficio_pedido_00271_7-7.pdf

⁵ Ver Oficio al Ministerio de Educación en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/271/oficio_pedido_00271_6-6.pdf

⁶ Ver Oficio a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/271/oficio_pedido_00271_5-5.pdf

⁷ Ver Oficio a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/271/oficio_pedido_00271_4-4.pdf

⁸ Ver Oficio a la Sociedad Nacional de Industrias en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/271/oficio_pedido_00271_13-13.pdf

⁹ Ver Oficio a la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/271/oficio_pedido_00271_14-14.pdf

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

3.2.10 Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales- ANGR. Mediante Oficio 084-02-PL0271-2021-2021-CPMPEC-CR, de fecha 28 de setiembre de 2021.¹⁰

3.2.11 Cámara de Comercio de Lima. Mediante Oficio 085-02-PL0271-2021-2021-CPMPEC-CR, del 28 de setiembre de 2021¹¹.

3.2.12 Mypes Unidas del Perú y Asociación Pyme Perú. Mediante Oficio No 086-02-PL0271-2021-2021-CPMPEC-CR, de fecha 28 de setiembre de 2021¹².

3.2.13 Ministerio de Relaciones Exteriores. Mediante Oficio 077-02-PL0271-2021-2021-CPMPEC-CR, de fecha 28 de setiembre de 2021.¹³

3.2.14 Presidencia del Consejo de Ministros. Mediante Oficio 078-02-PL0271-2021-2021-CPMPEC-CR, de fecha 28 de setiembre de 2021.¹⁴

3.2.15 Contraloría General de la República. Mediante Oficio 079-02-PL0271-2021-2021-CPMPEC-CR, de fecha 28 de setiembre de 2021.¹⁵

3.2.16 Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC). Mediante Oficio 080-02-PL0271-2021-2021-CPMPEC-CR, de fecha 28 de setiembre de 2021.¹⁶

3.2.17 Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE). Mediante Oficio 081-02-PL0271-2021-2021-CPMPEC-CR, de fecha 28 de setiembre de 2021.¹⁷

3.3. Proyecto de Ley 343/2021-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades:

3.3.1 Ministerio de la Producción. Mediante Oficio 00172-02-PL0343-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 7 de octubre de 2021.

3.3.2 Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). Mediante Oficio 00174-02-PL0343-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 7 de octubre de 2021.

¹⁰ Ver Oficio a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales- ANGR en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/271/oficio_pedido_00271_15-15.pdf

¹¹ Ver Oficio a la Cámara de Comercio de Lima en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/271/oficio_pedido_00271_16-16.pdf

¹² Ver Oficio a la Asociación Mypes Unidas del Perú y Asociación Pyme Perú en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/271/oficio_pedido_00271_17-end.pdf

¹³ Ver Oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/271/oficio_pedido_00271_8-8.pdf

¹⁴ Ver Oficio a la Presidencia del Consejo de Ministros-PCM en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/271/oficio_pedido_00271_9-9.pdf

¹⁵ Ver Oficio a la Contraloría General de la República en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/271/oficio_pedido_00271_10-10.pdf

¹⁶ Ver Oficio al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/271/oficio_pedido_00271_11-11.pdf

¹⁷ Ver Oficio a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/271/oficio_pedido_00271_12-12.pdf

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

3.3.3 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Mediante Oficio 00175-02-PL0343-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 7 de octubre de 2021.

3.3.4 Ministerio de Educación. Mediante Oficio 00176-02-PL0343-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 7 de octubre de 2021

3.3.5 Presidencia del Consejo de Ministros. Mediante Oficio 00177-02-PL0343-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 7 de octubre de 2021.

3.4. Proyecto de Ley 579/2021-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades:

3.4.1 Ministerio de la Producción. Mediante Oficio 375-PL579-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 12 de noviembre de 2021.

3.4.2 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Mediante Oficio 376-PL579-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 12 de noviembre de 2021.

3.4.3 Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). Mediante Oficio 377-PL579-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 12 de noviembre de 2021.

3.4.4 Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante Oficio 378-PL579-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 12 de noviembre de 2021

3.4.5 Presidencia del Consejo de Ministros. Mediante Oficio 379 -PL579-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 12 de noviembre de 2021.

3.4.6 Contraloría General de la República. Mediante Oficio 380 -PL579-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 12 de noviembre de 2021.

3.4.7 Sociedad Nacional de Industrias. Mediante Oficio 381-PL613-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 12 de noviembre de 2021.

3.5. Proyecto de Ley 606/2021-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades:

3.5.1 Ministerio de la Producción. Mediante Oficio 329-PL606-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 8 de noviembre de 2021.

3.5.2 Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante Oficio 330-PL606-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 8 de noviembre de 2021.

3.5.3 Presidencia del Consejo de Ministros. Mediante Oficio 332-PL606-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 8 de noviembre de 2021.

3.5.4 Comité de la Pequeña Industria (COPEI) Sociedad Nacional de Industrias. Mediante Oficio 333-PL606-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 8 de noviembre de 2021.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

3.5.5 Asociación de Pequeños y Micro Industriales del Perú - APEMIPE NACIONAL. Mediante Oficio 334-PL606-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 8 de noviembre de 2021.

3.6. Proyecto de Ley 613/2021-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades:

3.6.1 Ministerio de la Producción. Mediante Oficio 348-PL613-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 8 de noviembre de 2021.

3.6.2 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Mediante Oficio 349-PL613-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 8 de noviembre de 2021.

3.6.3 Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). Mediante Oficio 350-PL613-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 8 de noviembre de 2021.

3.6.4 Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante Oficio 351-PL613-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 8 de noviembre de 2021.

3.6.5 Presidencia del Consejo de Ministros. Mediante Oficio 352-PL613-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 8 de noviembre de 2021.

3.6.6 Comité de la Pequeña Industria (COPEI) Sociedad Nacional de Industrias. Mediante Oficio 353-PL613-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 8 de noviembre de 2021.

3.6.7 Sociedad Nacional de Industrias. Mediante Oficio 354-PL613-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 8 de noviembre de 2021.

4. Opiniones recibidas

4.1. Proyecto de Ley 10/2021-CR

4.1.1 Ministerio de la Producción

Mediante OFICIO 00000214-2021-PRODUCE/DM , de fecha 20 de setiembre de 2021, respectivamente, dicho sector nos remite su opinión adjunta en el Informe 749 -2021-PRODUCE/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la cual concluyen que el Proyecto de Ley 010-2021-CR contiene disposiciones que resultan favorables, por cuanto se busca ampliar el universo de los contribuyentes comprendidos en el régimen PYME, permitiéndoles contar con mayor liquidez para capital de trabajo que como consecuencia de la Pandemia del COVID-19 se han visto afectadas en sus operaciones, por lo que realizan aportes al texto y recomiendan solicitar opinión del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

4.1.2 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante OFICIO D002271-2021-PCM-SG, de fecha 8 de setiembre del 2021, la Presidencia del Consejo de Ministros nos remite su opinión adjunta en el Informe D001356-2021-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la que concluyen que la iniciativa legislativa contiene materias que no son de competencia de dicha entidad por lo que no corresponde que emitan opinión al respecto.

4.1.3 Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Mediante OFICIO 000256-2021-SUNAT/700000, de fecha 22 de octubre de 2021, dicha entidad remite su opinión en el Informe 088-2021-SUNAT/7T0000, pero señalan que la misma será tramitada y enviada a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente jerárquico superior.

4.1.4 Ministerio de Economía y Finanzas.

Mediante Oficio 1391-2021-EF/10.01, de fecha 10 de diciembre de 2021, dicho sector nos remite su opinión adjunta en el Informe 0100-2021-EF/61.01, elaborado por la Dirección General de la Política de Ingresos Públicos, en la que concluyen que la propuesta no es viable y vulnerarían normas constitucionales sobre tributos de periodicidad anual, así como también la obligación de utilizar medios de pago en todas las transacciones generaría para las empresas más pequeñas un incremento de sus costos de transacción.

4.2. Proyecto de Ley 271/2021CR

4.2.1 Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dicho sector nos remitió su opinión mediante OF. RE (MIN) 3-0-A/254¹⁸, de fecha 15 de octubre de 2021, en la que incluye sugerencias de modificación a la redacción de algunos artículos del proyecto legislativo, en consonancia con la normativa vigente, y las competencias de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior y Turismo. Dichas sugerencias serán analizadas en la parte correspondiente del presente dictamen.

4.2.2 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP.

Mediante OFICIO 150- 2021-SUNARP/SN¹⁹, de fecha 28 de octubre de 2021, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, nos remite su opinión adjunta en el Informe 308-2021-SUNARP/SNR-DTR, en el cual señalan que tanto la SUNARP como el Ministerio de la Producción vienen impulsando

¹⁸ Ver opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/271/opinion_ree_pl_271.pdf

¹⁹ Ver opinión de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/271/respuesta_sunarp_pl_271.pdf

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

medidas destinadas a fomentar la creación de empresa a través de asistencia técnica virtual y presencial. La SUNARP a través del servicio "Emprende SACS" para la constitución de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS). Por ello mismo, proponen que SUNARP forme parte del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (art. 39 PL), así como otras sugerencias de modificación en el texto legal de la iniciativa bajo estudio.

4.2.3 Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR

Mediante Oficio 406 -2021-ANGR/P²⁰, del 15 de noviembre del 2021, dicha institución nos remite su opinión en DESACUERDO señalando que *"El proyecto considera, adicionalmente, derogar el régimen laboral especial de la MYPE regulado en el Decreto Legislativo 1086 y adoptarla al régimen general de las PYMES, vale decir, estableciendo una mayor cantidad de derechos laborales, que generará mayores costos para los emprendedores y dueños de MYPE. La norma reproduce en extenso el texto vigente, y agrega puntos vinculados al uso de la marca "Marca Perú Emprendedor", o la creación del Consejo Nacional para el desarrollo de la micro y pequeña empresa – CODEMYPE que existe ya en la actualidad a cargo del Ministerio de la Producción (...) la normatividad vigente [Ley 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa] precisa la responsabilidad de los gobiernos regionales en materia de desarrollo económico local, es impostergable que se establezcan estrategias de articulación con los Gobiernos regionales desde el Gobierno Nacional para la operatividad de políticas de desarrollo enfocadas en las características y particularidades de la región."*

4.2.4 Contraloría General de la República

Mediante OFICIO 001059-2021-CG/DC²¹, del 06 de Diciembre del 2021, la Contraloría General de la República, nos remite su opinión señalando que *"... el referido proyecto de ley versa sobre aspectos que no se circunscriben a nuestro ámbito funcional"*, por lo que no tendrían competencia en emitir opinión sobre la iniciativa bajo estudio, en concordancia con los alcances del literal h) del artículo 32 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. .

4.2.5 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Mediante OFICIO 613- 021-MINCETUR/DM²², de fecha 6 de diciembre de 2021, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo nos remite su opinión adjunta en el Memorándum 933-2021-MINCETUR/SG/AJ de la Oficina General de Asesoría

²⁰ Ver opinión de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/271/respuesta_angr_pl_271.pdf

²¹ Ver opinión de la Contraloría General de la República en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/271/contraloria_271.pdf

²² Ver opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/271/mincetur_271.pdf

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

Jurídica que adjunta, a su vez, el Informe 0050-2021-MINCETUR/SG/AJ-FEL, que concluye señalando que de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Artesanía y la Dirección General de estrategia Turística, órganos dependientes del Viceministerio de Turismo, "se aprecia que existen observaciones y sugerencias orientadas a la mejora de la propuesta, las cuales se han detallado en el presente informe y se ponen a consideración para la evaluación que corresponda". Estando a ello, la comisión analizará las recomendaciones de mejora de la propuesta formuladas por el MINCETUR en la parte correspondiente de análisis del presente dictamen.

4.2.6 Ministerio de Economía y Finanzas.

Mediante OFICIO 1367-2021-EF/10.01²³, de fecha 9 de diciembre de 2021, dicho sector nos remite su opinión adjunta en el Informe 122-2021-EF/62.01, elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, en la que emiten diversas observaciones al texto legal de la iniciativa que no la harían pertinente ni viable.

Estas observaciones y sus detalles serán analizadas en la parte pertinente del presente dictamen y, de ello, la comisión propondrá mejoras al texto de ser necesario a fin de viabilizar la propuesta.

4.2.7 Ministerio de la Producción

Mediante OFICIO 00000307-2021-PRODUCE/DM²⁴, de fecha 7 de diciembre de 2021, dicho sector nos remite su opinión adjunta en el Informe 951-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica que recoge, a su vez, las opiniones de las Unidades Orgánicas de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización (DGITDF), de la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE), de la Dirección de Digitalización y Formalización (DDF), que a su vez consolida las opiniones de la Dirección de Innovación (DIN), y de la Dirección de Tecnología (DT), las cuales concluyen en general que "... la Exposición de Motivos del proyecto de Ley (...) sustenta su promulgación en novedades regulatorias con relación a la normativa vigente, sin embargo, se ha podido determinar que las disposiciones propuestas ya se encuentran reguladas en los dispositivos legales vigentes (Decreto Legislativo 1086 y Ley 30056). [Asimismo] de la revisión de la Tercera Disposición Complementaria Final del proyecto de Ley, se observa que dicha norma busca derogar el Decreto Legislativo 1086, Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente; el capítulo 1 del Título II de la Ley 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el

²³ Ver opinión del Ministerio de Economía y Finanzas en el siguiente enlace: https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/271/oficio_1367-2021-dm.pdf

²⁴ Ver opinión del Ministerio de la Producción en el siguiente enlace: https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/271/produce_271.pdf

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

crecimiento empresarial; y todos los dispositivos legales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley (...) Sin embargo, dicha normativa viene cumpliendo con su finalidad, por lo que consideramos no necesaria su derogación, más aún, siendo el Sector Producción el órgano rector en MYPE, a través de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPARG), viene elaborando el proyecto de Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE. (...) En ese sentido, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente, y estando al ámbito de competencia de la DDF, se emite opinión no favorable al proyecto de Ley: "Ley Marco para la Promoción de la formalización, competitividad, desarrollo y reactivación de la micro y pequeña empresa y emprendedores - Ley MYPE".

Por su parte, la Dirección de Innovación (DIN) emite opinión favorable con observación al Proyecto de Ley 0271/2021-CR (...) *"toda vez que se debe realizar un mejor análisis en base a la nueva normativa emitida en el marco de la actual gobernanza de CTI que se viene generando en nuestro país"*.

Por último, mediante Informe 00000029-2021-PRODUCE/DCI-rmayhua, la DGDE emite *"opinión favorable respecto de los artículos 38 y 41 del Proyecto de Ley, así como opinión favorable con observaciones sobre los artículos 39 y 40 (...) se considera oportuno y adecuado la implementación de medidas orientadas a promover alianzas estratégicas entre las MYPE y los mercados internacionales, así como aquellas que promuevan la compra por parte de las entidades de la Administración Pública a las MYPES respecto de los bienes y servicios que éstas puedan suministrar."*

4.2.8 Ministerio de Educación

Mediante OFICIO 02603-2021-MINEDU/SG²⁵, de fecha 30 de diciembre de 2021, el Ministerio de Educación nos remite su opinión adjunta en el Informe 01422-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica que concluye en que *"no obstante que el Ministerio de Educación no tiene competencia en materia de promoción de la competitividad, formalización, reactivación y desarrollo de las micro y pequeñas empresas; es pertinente que se precise el artículo 39 de la propuesta normativa, en el sentido de aclarar si el representante de las universidades que integrará el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, corresponde a universidades públicas y/o privadas, así como la forma de su designación y/o elección, y requisitos que deberá cumplir para ocupar dicho cargo"*.

²⁵ Ver opinión del Ministerio de Educación en el siguiente enlace:
https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/271/271_minedu.pdf

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

4.3 Proyecto de Ley 343/2021-CR

4.3.1 Ministerio de la Producción.

Mediante OFICIO 00000273-2021-PRODUCE/DM y OFICIO 00001462-2021-PRODUCE/SG, de fecha 15 y 16 de noviembre de 2021, respectivamente, dicho sector nos remite su opinión adjunta en el Informe 946-2021-PRODUCE/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la cual concluyen que si bien las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley hacen referencia a las micro y pequeñas empresas, las mismas tienen que ver con el cumplimiento de obligaciones y la aplicación de sanciones en el ámbito tributario, aspectos que no son de competencia del Ministerio de la Producción pero, sin perjuicio de ello, se considera importante la implementación de medidas orientadas al incremento de los niveles de formalización empresarial de las MYPE y la reorientación de los ingresos hacia la generación de mayor inversión en sus propios negocios, dando con ello mayor crecimiento a las MYPE en el corto y mediano plazo, aspectos según lo indicado en el proyecto de ley constituirían los beneficios de la iniciativa legislativa.

4.3.2 Presidencia del Consejo de Ministros PCM.

Mediante OFICIO D002664-2021-PCM-SG, de fecha 16 de noviembre del 2021, la Presidencia del Consejo de Ministros nos remite su opinión adjunta en el Informe D001592-2021-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la que concluyen que la iniciativa legislativa contiene materias que no son de competencia de dicha entidad por lo que no corresponde que emitan opinión al respecto.

4.3.3 Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Mediante OFICIO 000260-2021-SUNAT/100000, de fecha 25 de noviembre de 2021, dicha entidad remite su opinión en el Oficio 265-2021-SUNAT/700000, pero señalan que la misma será tramitada y enviada a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente jerárquico superior.

4.3.4 Ministerio de Economía y Finanzas.

Mediante Oficio 1400-2021-EF/10.01, de fecha 13 de diciembre de 2021, dicho sector nos remite su opinión adjunta en el Informe 0102-2021-EF/61.01, elaborado por la Dirección General de la Política de Ingresos Públicos, en la que concluyen que las propuestas no son viables y serían perjudiciales para el erario nacional, reduciendo en S/. 750 millones la recaudación por sanciones y multas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

4.4. Proyecto de Ley 579/2021-CR

4.4.1 Presidencia del Consejo de Ministros PCM.

Mediante OFICIO D002767-2021-PCM-SG, de fecha 25 de noviembre del 2021, la Presidencia del Consejo de Ministros nos remite su opinión adjunta en el Informe D001646-2021-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la que concluyen que la iniciativa legislativa contiene materias que no son de competencia de dicha entidad por lo que no corresponde que emitan opinión al respecto.

4.4.2 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Mediante OFICIO 1103-2021-MTPE/1, de fecha 6 de diciembre del 2021, dicho sector nos remite su opinión adjunta en el Informe 0939-2021-MTPE/4/8, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la que concluyen que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 579/2021-CR.

4.4.3 Contraloría General de la República.

Mediante OFICIO 001124-2021-CG/DC, de fecha 21 de diciembre del 2021, dicha entidad nos remite su opinión adjunta en el Informe 0939-2021-MTPE/4/8, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la que concluyen que el Proyecto de Ley 579/2021-CR contiene materias que no son de competencia de la Contraloría por lo que no pueden emitir opinión al respecto.

4.4.4 Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Mediante OFICIO 000006-2022-SUNAT/100000, de fecha 13 de enero de 2022, dicha entidad remite su opinión en el Oficio 000001-2022-SUNAT/800000, pero señalan que la misma será tramitada y enviada a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente jerárquico superior.

4.5. Proyecto de Ley 606/2021-CR

4.5.1 Asociación de Pequeños y Micro Industriales del Perú - APEMIPE NACIONAL.

Mediante OFICIO 540-2021-CD/APEMIPE NACIONAL, de fecha 17 de noviembre del 2021, la Asociación de Pequeños y Micro Industriales del Perú - APEMIPE NACIONAL nos remite su opinión en la que señalan discrepancias con las propuestas del proyecto legislativo bajo consulta.

4.5.2 Presidencia del Consejo de Ministros PCM.

Mediante OFICIO D002698-2021-PCM-SG, de fecha 19 de noviembre del 2021, la Presidencia del Consejo de Ministros nos remite su opinión adjunta en el Informe D001610-2021-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

en la que concluyen que la iniciativa legislativa contiene materias que no son de competencia de dicha entidad por lo que no corresponde que emitan opinión al respecto.

4.5.3 Ministerio de la Producción.

Mediante OFICIO 00000343-2021-PRODUCE/DM, de fecha 29 de diciembre de 2021, dicho sector nos remite su opinión adjunta en el Informe 000001089-2021-PRODUCE/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la cual concluyen que el proyecto no resulta favorable para el Sector Producción, sin embargo, proponen solicitar opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por ser la entidad competente en temas laborales.

4.6. Proyecto de Ley 613/2021-CR

4.6.1 Presidencia del Consejo de Ministros PCM

Mediante OFICIO D002768-2021-PCM-SG, de fecha 25 de noviembre del 2021, la Presidencia del Consejo de Ministros nos remite su opinión adjunta en el Informe D001647-2021-PCMOGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la que concluyen que la iniciativa legislativa contiene materias que no son de competencia de dicha entidad por lo que no corresponde que emitan opinión al respecto.

4.7 Opiniones recibidas de organizaciones civiles

Asociación de MYPE-Bustamante y Rivero y Asociación de MYPE-Pampas de Polanco (AREQUIPA)²⁶

Mediante carta s/n del 22 de setiembre de 2021, firmada por el señor Rubén Rojas Huayna, identificado con DNI 29301499, presidente de la Asociación Mypes "J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO", y otros dirigentes firmantes en representación de gremios y asociaciones de micro y pequeños empresarios de la región Arequipa señalan su apoyo a la iniciativa legislativa *"para la creación de una nueva ley para la MYPES que tengan como objetivo el desarrollo del sector más importante en nuestra patria (...) tenemos fe y confianza que la nueva ley considere sabiamente aspectos en lo que se refiere a la capacitación, tecnológica, mercado, financiamiento, etc. que sirvan realmente para el fortalecimiento y progreso de las MYPES de nuestra patria; ya que la actual ley no ha cumplido con sus objetivos, más por el contrario las MYPES a través del tiempo hemos sido ninguneados y solo la gran empresa ha tenido el apoyo de los gobiernos de turno"*.

Asimismo, proponen se incluya en el texto las siguientes propuestas gremiales:

²⁶ Ver opinión de la Asociación de MYPE-Bustamante y Rivero y Asociación de MYPE-Pampas de Polanco en el siguiente enlace: https://www.congreso.aob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/271/mypes_arequipa_271.pdf



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

"1.-Las actuales leyes como son la ley PITE y ley de bienes nacionales que tienen muchos años de su aplicación no han permitido que se creen a nivel nacional durante más de 40 años un solo parque industrial.

2.-Los parques industriales permitirán el verdadero desarrollo de las MYPES, generando mayores fuentes de trabajo.

3.- Estos parques industriales nos darían la oportunidad de abandonar los talleres instalados en nuestros hogares

4.-Los gobiernos locales y sectoriales no permiten nuestro funcionamiento formal.

5.- Los parques industriales permitirán que las MYPES formemos las cadenas productivas, consorcios y clúster que servirán como lugares estratégicos para un verdadero crecimiento y desarrollo de las MYPES.

6.- La creación de los parques industriales evitarían que los traficantes de terreno sigan engañando a las autoridades con el cuento de parques industriales, solicitan a nivel nacional millones de hectáreas con el cuento de parques industriales, vivienda taller, huertos industriales etc. y sólo al final sirven para traficar los lotes con fines de vivienda."

Por lo señalado solicitan que la nueva Ley de Mypes considere la creación de parques industriales a nivel nacional.

5. Opiniones ciudadanas

5.1 Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley 271/2021-CR²⁷ NO se registra ninguna opinión ciudadana.

5.2 Opiniones recibidas en reuniones de trabajo, audiencias públicas y sesiones ordinarias

La Comisión ha realizado seis (6) reuniones de trabajo con participación de los representantes de diversas organizaciones que agrupan a los micro y pequeños empresarios, para recibir sus aportes sobre las modificaciones que corresponde realizar a la legislación vigente. En estas reuniones se analizaron todos los capítulos del vigente Texto Único Ordenado de la Ley 28015.

Asimismo, se realizaron audiencias públicas en las ciudades de Arequipa, Chimbote y Trujillo para escuchar las propuestas de los emprendedores del país.

²⁷ Expediente técnico 0271/2021-CR en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/271>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

A algunas sesiones ordinarias de la Comisión también fueron invitados representantes de dichas organizaciones y a todos los señores congresistas para sustentar los proyectos legislativos de su autoría, acumulados en el presente dictamen.

6. Marco normativo

- i. Constitución Política del Perú
"Artículo 59°. - (...) El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.
- ii. Ley 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.
- iii. Ley 29152, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad — FIDECOM
- iv. Ley 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.
- v. Ley 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.
- vi. Ley 30078, Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno-ecológicos (PITE)²⁸
- vii. Ley 31250 - Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
- viii. Decreto Legislativo 1086, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente y crea el Sistema de Pensiones Sociales, de carácter obligatorio, para los trabajadores y conductores de la microempresa. Incorpora como beneficiarios de la Ley 29152, a los microempresarios.
- ix. Decreto Legislativo 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales.²⁹
- x. Decreto Legislativo 1269. Régimen MYPE Tributario – RM

²⁸ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-promueve-el-desarrollo-de-parques-industriales-tecno-lev-n-30078-977601-1/>

²⁹ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-crea-el-sistema-nacional-de-parques-decreto-legislativo-n-1199-1290436-3/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

- xi. Decreto Legislativo 1332, Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial-CDE, optimiza los procesos de asesoría y asistencia técnica en el inicio de un negocio, y que faculta al Ministerio de Producción - PRODUCE autorizar Centros de Desarrollo Empresarial (CDE) para que actúen como plataformas físicas y/o digitales que presten el servicio de asesoramiento y asistencia técnica para la constitución de personas jurídicas, utilizando herramientas tecnologías y de interconexión con la SUNARP y otras instituciones.
- xii. Decreto Legislativo 1409, Decreto Legislativo que promociona la formalización y dinamización de micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada. Crea la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS), como una forma societaria alternativa que se constituye por acuerdo privado –y no por escritura pública– a través de un proceso íntegramente virtual.
- xiii. Decreto Supremo 054-97-EF (TUO del SPP) Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema de Administración de Fondos de Pensiones
- xiv. Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE. Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- xv. Decreto Supremo 007-2014-JUS, encarga a la SUNARP administrar el Sistema de Constitución de Empresas en Línea con el ánimo de impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las Micro, Pequeña y Mediana Empresas (MIPYME).
- xvi. Decreto Supremo 017-2016-PRODUCE que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales.³⁰
- xvii. Decreto Supremo 006-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1332, que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial – CDE.
- xviii. Decreto Supremo 012-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que Crea el Programa Nacional "Tu Empresa".
- xix. Decreto Supremo 344-2018-EF, Reglamento de la Ley 30225 que contiene disposiciones orientados a promover la participación de las MYPE, en las distintas fases del proceso de contratación pública.

³⁰ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-del-sistema-nacional-de-parques-industri-decreto-supremo-n-017-2016-produce-1410181-3/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

- xx. Decreto Supremo 312-2019-EF, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1409, Decreto Legislativo que promueve la formalización y dinamización de micro, pequeña y mediana empresa mediante el Régimen Societario Alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada.
- xxi. Decreto Supremo 005-2020-PRODUCE se aprobó la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales.
- xxii. Decreto Supremo 015-2021-PRODUCE que modifica diversos artículos del Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales, aprobado por Decreto Supremo 017-2016-PRODUCE.

7. Análisis de los proyectos legislativos

7.1. Competencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

En el Plan de Trabajo de nuestra Comisión, para el Período Anual de Sesiones 2021-2022³¹, se estableció como uno de los lineamientos generales "*priorizar aquellas iniciativas legislativas orientadas en el acceso al crédito para las micro y pequeñas empresas*".

Como EJE TEMÁTICO 1 se estableció como objeto y prioridad la REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, esto es, legislar para su acceso a crédito, asociatividad, generación de industria, formalización, enfoque descentralizado, tratamiento tributario, financiamiento, compras estatales, entre otros. Así como establecer condiciones para que las MYPES se comprometan a dar trabajo a los peruanos, así como el acceso a beneficios de descuentos tributarios.

En tal sentido, las propuestas acumuladas en el presente dictamen concuerdan con los objetivos y lineamientos antes señalados, quedando clara la competencia de la CPMPC para emitir el correspondiente pronunciamiento.

7.2 Análisis técnico-legal

7.2.1 La micro y pequeña empresa en América Latina

La micro y pequeña empresa se define, desde el punto de vista jurídico, como la organización empresarial constituida por una persona natural o jurídica, con el objeto de desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.

Sin embargo, la importancia o relevancia social y económica de dichas empresas supera a esa simple terminología legal, dado que su presencia en la economía

³¹ Ver Plan de Trabajo en el siguiente enlace:

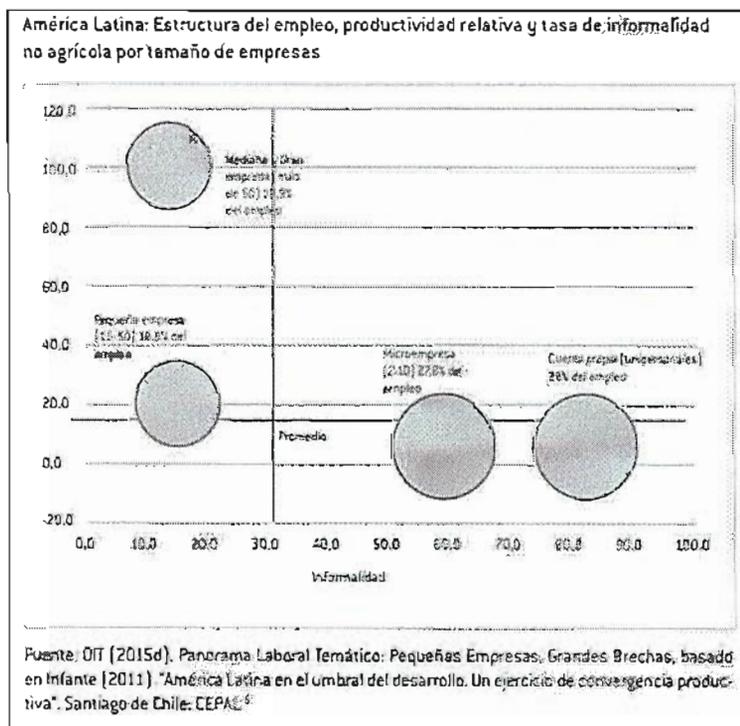
https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/plan_de_trabajo/plan_de_trabajo_com_produccion.pdf

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

nacional nos hace apreciar que se encuentra inserta en todos los sectores productivos y de servicios, sobre todo, en los sectores no primarios.

Para tener una visión más amplia sobre el tratamiento que ha merecido la micro y pequeña empresa en la región, miremos los modelos más importantes. En el estudio realizado por los profesores Carlo Ferraro y Sofía Rojo sobre "*Las MIPYMES en América Latina y el Caribe. Una agenda integrada para promover la productividad y la formalización*"³², confirman que este tipo de empresas presenta la mayor capacidad de crear empleo en el ámbito que comprende dicho estudio; sin embargo, problemas como la informalidad y déficit de trabajo decente (léase condiciones laborales) influyen en sus bajos niveles de productividad.

Conforme a cifras de la OIT correspondientes al año 2015, en América Latina y el Caribe existían aproximadamente 11 millones de unidades económicas, que contaban con al menos un empleado. De éstas, la mayoría eran micro y pequeñas empresas (alrededor de diez millones) mientras que, un millón, aproximadamente, eran medianas y grandes empresas.



³² Las MIPYMES en América Latina y el Caribe. Una agenda integrada para promover la productividad y la formalización. Carlos Ferraro. Oficina de la OIT para el Cono Sur de América Latina, 2018 (Informes Técnicos OIT Cono Sur, N°7) Recuperado en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-americas/-ro-lima/-sro-santiago/documents/publication/wcms_654249.pdf

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

Como soluciones a la problemática descrita, dichos autores proponen que desde el Estado haya mayor actuación pública sobre políticas de desarrollo productivo orientadas a un reposicionamiento en actividades que aumente la productividad e intensivas en conocimiento, combinadas con políticas laborales, educativas y de formación que incidan positivamente en la calidad del empleo y el respeto de los derechos laborales, aspectos que son abordados integralmente en el texto normativo sustitutorio propuesto y que concuerdan con mejores condiciones de innovación en la productividad o mejora de servicios y la creación de un ambiente de trabajo decente para el emprendedor de la micro y pequeña empresa.

Asimismo, precisan que "Existe una estrecha vinculación entre el entorno en el que se desempeñan, la productividad, la calidad del empleo que crean y el nivel de desigualdad que tienen las economías de los países de la región. Estos cuatro elementos se conjugan en forma desfavorable para las MIPYMES. Un entorno macroeconómico, institucional y productivo poco propicio afecta el desarrollo de las empresas y mantiene las condiciones de una elevada heterogeneidad productiva. Al mismo tiempo, las peores condiciones laborales que sufren porciones mayoritarias de trabajadores que se encuentran en las MIPYME, constituyen una de las principales causas de la desigualdad en los países (...) La creación y promoción de un entorno más propicio y amigable contribuye a eliminar los obstáculos para el crecimiento y desarrollo de las MIPYME. Esto ayuda a engrosar el segmento de empresas de tamaño mediano, como parte del cambio estructural que necesita la región para elevar su productividad, crear más y mejores empleos y reducir los niveles de desigualdad. De ahí la importancia de desarrollar un entorno propicio para las empresas que se mantenga en forma sostenida y cuente con la participación de los actores sociales".

Dado este nuevo enfoque en el tratamiento de las Mype es que se han desarrollado diversas estrategias sostenidas en políticas a mediano y largo plazo, así como instrumentos, políticas y normas para reducir la informalidad (Ferraro y Rojo, 2018)

Entre las políticas orientadas a ampliar los mercados de las Mype destacan las **compras públicas y los programas de promoción de exportaciones**.

Así, en México se vincula las políticas de compras públicas con el programa de desarrollo de cadenas productivas e incluye el fomento de éstas para que sean proveedoras del Estado. En Brasil, también se ha previsto normativamente la participación de las MIPYME en las compras realizadas por los programas sociales (alimentos y otros bienes). En Chile, se ha implementado el programa "Chile Compra" a fin de que las micro y pequeñas empresas accedan en las compras de bienes y provisión de servicios que requieren los organismos públicos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

Sin embargo, estas medidas no han incidido de forma suficiente en la disminución de la informalidad y en apoyo a incrementar su productividad y competitividad

"A pesar de los avances alcanzados, estas políticas, en general, no tienen aún una incidencia suficiente. Todavía es necesario modificar normativas y procedimientos para facilitar el acceso a la MIPYME, así como también, complementarlas con otras medidas como financiamiento y apoyo al desarrollo de capacidades (...) se trata de estrategias incompletas o que no disponen de recursos suficientes. Una estrategia integral debe incluir no sólo créditos a las empresas sino, también, asistencia coordinada con políticas que simplifican los procesos (Goldstein y Kulfas, 2011; Pochman 2015)."

Entre los **programas implementados para acompañar a las Mype con asistencia técnica**, que implica dar servicios de consultorías a esas empresas para alcanzar mejoras de productividad e innovación y, con ello, mejorar la competitividad. Tenemos el caso de Brasil que implementó el Servicio Brasileño de Apoyo a la Pequeña Empresa (SEBRAE) centrada en cursos de gestión a sus Mype, también la Corporación de Fomento (CORFO) de Chile, agencia encargada del fomento de la producción nacional y promotora del crecimiento económico regional, que implementó programas orientados a financiar los costos para incorporar procesos de producción limpia, certificaciones de calidad y modernización tecnológica.

Respecto a los programas de financiamiento o sistemas de crédito orientados a financiar a las Mype y a los start-ups que desarrollen, por parte de las entidades bancarias, tienen su mayor obstáculo en el elevado riesgo financiero de estas empresas, que conlleva, altos costos financieros por la mayor exigencia de los bancos para su otorgamiento y la insuficiencia de garantías que aquellas puedan ofrecer. Frente a estos obstáculos, la presencia del Estado en el apoyo al financiamiento se torna necesaria e ineludible. En ese sentido, Goldstein y Kulfas (2011) han mencionado como casos exitosos a los programas desarrollados en Brasil y México para favorecer la inserción financiera de las Mype, que incluyen distintas herramientas de intervención: (I) líneas de financiamiento, (II) garantías, (III) servicios de asistencia, y (IV) programas de capital para el apoyo temprano como parte de los paquetes orientados a fomentar la creación de empresas o asistir a las empresas nuevas (programas "capital semilla", "fondos ángeles" y capital de riesgo) complementados y que van de la mano con políticas de asistencia técnica y asistencia financiera. Estos aspectos son abordados en el texto normativo propuesto.

Con relación a las acciones de **política orientadas a la incorporación de tecnología por parte de las Mype, fomento de innovaciones y las mejoras en los procesos productivos**, destaca la experiencia de Brasil cuyas políticas para sus Mype se enfocan en la innovación tecnológica, por ejemplo, mediante

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

acciones del SEBRAE (Servicio Brasileño de Apoyo a la Pequeña Empresa), el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico, y la Financiadora de Estudios y Proyectos.

Por su parte, Chile a través de la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo), está promoviendo y ejecutando en las Mype programas a través de InnovaChile, orientados a la creación de empresas de base tecnológica.

Otro estudio, denominado "*Índice de Políticas PYME*" realizado el año 2019 entre la OCDE, CAF - Banco de América Latina y el Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA), ha concluido que la gran mayoría (99.5%) de las empresas de la región son PYME, y casi nueve de cada 10 compañías son clasificadas como microempresas, que las PYME son importantes generadores de empleo a nivel regional (60% del empleo productivo formal) pero son responsables de sólo una cuarta parte del valor total de la producción. Las microempresas latinoamericanas representan alrededor del 3.2% de la producción, mientras que en Europa aportan seis veces más (20% del PIB) a pesar de que tienen una participación similar en términos de la fuerza laboral que emplean.

Teniendo en consideración este panorama veamos la acción desplegada por los países antes mencionados.

a) Brasil

El tratamiento normativo de las Mype brasileñas está vinculado a las políticas nacionales y programas estatales desarrollados sobre dos pilares: (i) el entorno de negocios y (ii) el fomento productivo, las que incidieron, directamente, en la formalización de las micro y pequeñas empresas y la formalización de sus relaciones laborales.

Su política de entorno de negocios se desarrolló sobre tres acciones:

- i. El SIMPLES NACIONAL (también conocido como "Simple Federal") dado en el año 1996 mediante la Ley 9317, legisló a fin de construir un tratamiento tributario simplificado para las micro y pequeñas empresas creando un sistema integrado de pago de impuestos y contribuciones a la seguridad social. Mediante esta Ley se permitió el pago unificado de cinco tributos federales, más la contribución del empleador a la seguridad social. Se estableció un alícuota única, reducida en cuanto a su porcentaje de incidencia y progresiva con base en tramos de ventas anuales. El sistema dispuso al empresario de llevar contabilidad o libros comerciales. Los resultados de la Ley en términos de formalización de las pequeñas empresas en su tiempo fueron reducidos. Sin embargo, como señala un estudio elaborado por el Programa de Promoción de la Formalización en América Latina y El Caribe (FORLAC) de la Organización Internacional del Trabajo (2014)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

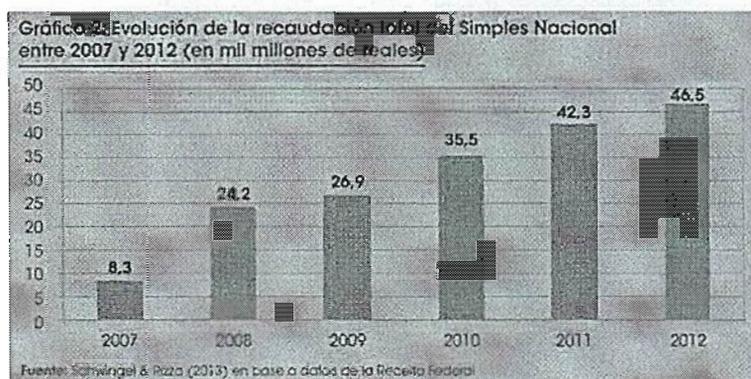
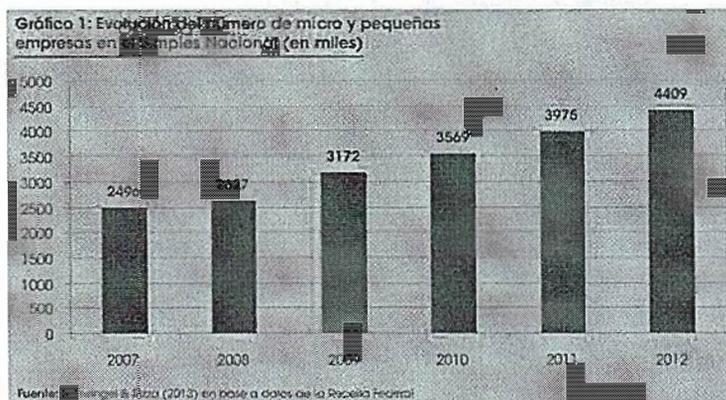
denominado "*Políticas para la formalización de las micro y pequeñas empresas en Brasil*"³³, si bien los resultados alcanzados en términos de formalización en un primer momento no fueron positivos (Entre 1980 y 2000 la tasa de informalidad en el total de la ocupación creció un 3,1%, equivalente a un aumento de 0,2% al año en promedio) fue recién a partir de la primera década del 2000 la tasa de informalidad en el mercado laboral empezó a disminuir. En un periodo de 10 años, la informalidad de los puestos de trabajo cayó de 41,7% en el año 2001 al 30,2% en el año 2011. En el mismo periodo la informalidad en los establecimientos de 5 o menos trabajadores bajó de 60,8% a 47,7%.

Cabe mencionar que este proceso de formalización se vio favorecido también por la promulgación, en 2006, de la **Ley Complementaria 123**, que se hizo conocida como **Ley General de las Micro y Pequeñas Empresas**. Por medio de esta norma se implementó el Régimen Especial Unificado de Recaudación de Tributos y Contribuciones. Según FORLAC "*El SIMPLES Nacional permite que las empresas hagan una sola declaración anual simplificada para el pago de los impuestos y contribuciones de competencia federal, estadual y municipal, cuya alícuota varía según el sector de actividad económica. La Ley General, además, libera a las micro y pequeñas empresas de pagar las demás contribuciones sociales instituidas a nivel federal y reduce las obligaciones fiscales adicionales (...) Una ventaja del nuevo marco regulatorio fue la reducción de la carga tributaria. La gran mayoría de las micro y pequeñas empresas que optó por el nuevo régimen de tributación establecido por el Simple Nacional obtuvo una reducción de entre 20 y 50% del total de impuestos, tasas y contribuciones según el ramo de actividad de la empresa y el volumen de facturación*".

Al año 2012 había en Brasil más de 4 millones de micro y pequeñas empresas que optaron por este régimen SIMPLES, una evolución del número de micro y pequeñas empresas en el Simple Nacional (en miles), además de que el aumento de la cantidad de micro y pequeñas empresas formalizadas, también tuvo como consecuencia lógica un aumento importante en la recaudación tributaria resultante de las unidades de pequeña escala que salieron de la informalidad. Entre 2007 y 2012, la recaudación tributaria a través del SIMPLES Nacional pasó de 8,3 mil millones de reales a 46,5 mil millones de reales, como se aprecia de los siguientes cuadros:

³³ Recuperado en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-americas/-ro-lima/documents/publication/wcms_318195.pdf

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.



- ii. La Ley del Micro emprendedor Individual (MEI). Fue dada el año 2008 mediante la Ley Complementaria 128 y tiene relevancia por las medidas que impulsó para la formalización de las microempresas, así como de la ampliación de la protección social y del trabajo para sus trabajadores.

Conforme a esta ley, el empresario o trabajador independiente, cuya facturación bruta anual no supera los 60 mil reales, que no tiene participación en otra empresa ni como socio o titular, y que contrata no más de un empleado con un sueldo mínimo o piso profesional, puede registrarse como micro emprendedor individual, su registro es automático en el Catastro Nacional de Personas Jurídicas (CNPJ), lo que le facilita la apertura de una cuenta bancaria, el pedido de préstamos y la emisión de facturas fiscales, además de recibir el Certificado de la Condición de micro emprendedor Individual (CCMEI) y el documento de funcionamiento provisorio para un periodo de seis meses. El solo hecho de estar registrado le da al microempresario beneficios que incluyen una pensión básica de vejez con base en

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

edad, invalidez y sobrevivencia, subsidio por enfermedad y maternidad, subsidio para la familia por reclusión y por muerte.

Otra característica del proceso brasileño de formalización de las Mypes es que el hecho de formar parte o laborar en una microempresa no conlleva la pérdida de los beneficios de acceder a los programas sociales implementados en dicho país. Esto es importante porque demuestra la vinculación necesaria entre un programa social y su conexión directa con los emprendimientos de una Mype, lo que facilita la promoción de la inclusión productiva y el aumento de la formalización en las mismas.

- iii. REDESIM. Red Nacional para la Simplificación del Registro y la Legalización de Empresas y Negocios. Entidad pública que depende del Ministerio del Desarrollo, Industria y Comercio Exterior (MDIC). Mediante esta red se integra en un único sistema todos los procesos de registro, inscripción, otorgamiento de licencias y permisos relativos a la apertura, el funcionamiento y el cierre de empresas de cualquier clase y condición, sea Mypyme o gran empresa. Esta red es administrada por el Gobierno Federal con la participación de órganos y entidades estatales y municipales de varios estados comprometidos para lograr la uniformidad en la recolección electrónica y la síntesis de los datos e informaciones de registro y formalización de los emprendimientos.

Cabe mencionar como parte de este proceso la creación, en el año 2013, de la Secretaría de Micro y Pequeña Empresa por el Gobierno Federal del gobierno de Dilma Rousseff³⁴. El decreto que creo dicha Secretaría estableció que ese despacho tendrá estatus de ministerio y estará directamente vinculado a la Presidencia de la República.

Según el estudio de FORLAC, se aprecian que la experiencia brasileña ha sido positiva en la formalización de sus Mype y en la mejora de las condiciones laborales de sus trabajadores. Ello es importante, pues, está probado que estas empresas de menor tamaño son responsables de la generación de una buena parte del empleo en Brasil.

"La implementación de medidas fundamentales como la Ley General de la Micro y Pequeña Empresa y la Ley del Micro Emprendedor Individual se encaja en la perspectiva ampliada de mejorar las condiciones de empleo y la calidad de vida en el país (...). Aunque la instalación de un régimen especial de tributación fue una de las principales medidas adoptadas para el combate a la informalidad, este apartado muestra que los logros en términos de formalización de las micro y pequeñas empresas fueron el resultado de un conjunto de políticas de fomento,

³⁴ Recuperado en: <https://www.portafolio.co/internacional/brasil-tendra-secretaria-mipymes-77010>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

crédito y de entorno regulatorio. La eficacia de la estrategia gubernamental para enfrentar la informalidad no se localizó en una u otra iniciativa específica, sino justamente en la articulación y la coherencia entre un conjunto de políticas. El avance registrado en términos de formalización de los emprendimientos de la ocupación no deja dudas respecto al éxito de las iniciativas gubernamentales adoptadas desde el inicio de la década del 2000".

b) Costa Rica

La experiencia en la formalización de las Mype en Costa Rica es otro caso a considerar dados los resultados de disminución de la informalidad en sus Mype, en comparación a otros países de la Región.

Según Ferraro y Rojo (2018), la estrategia de este país fue incorporar políticas de fomento para mejorar la competitividad de las micro y pequeñas empresas, incentivos a la formalización, esquemas para bajar los costos de la formalidad, así como programas de información y asesoría para que los empresarios conozcan los procedimientos y cumplan con sus obligaciones

Este proceso se inicia en 2002, bajo la Ley 8262, "Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas", que crea un marco que vincula a varios sectores públicos, cámaras empresariales, universidades e instituciones públicas y privadas de apoyo a las MIPYMES, incorporando también al Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), como un mecanismo de financiamiento de estas micro y pequeñas empresas. Cabe mencionar que dicho sistema de banca fue creado en 2008 bajo la Ley 8634, y tenía por objeto brindar créditos con tasa de interés preferencial a pequeños productores, los cuales no tenían acceso o les resultaba difícil el acceso a la banca tradicional

Bajo la Ley 8262 se mejoraron mecanismos de formalización de las MIPYME, como (i) el Registro PYME del Ministerio de Economía, Industria y Comercio; (ii) créditos y avales a las MIPYME mediante el FODEMIPYME, (iii) asesoría técnica, apoyo empresarial y (iv) esquemas para lograr una mayor participación de las micro y pequeñas empresas en las compras públicas.

Las condiciones establecidas para acceder a los beneficios de la Ley 8262 fueron el pago de cargas sociales, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y el cumplimiento de las obligaciones laborales.

Por efectos de este marco normativo, la cantidad de microempresas en Costa Rica tuvo una tendencia al aumento, para el 2012 se contaba con 102.177 microempresas y para el 2017 se contabilizan 108.079 microempresas. En caso de las pequeñas empresas, del 2012 hasta el 2017 se registra un aumento,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

pasando de 15.277 pequeñas empresas en el 2012 a 16.900 en el 2017, un incremento del 9.6%.³⁵

Cantidad de Empresas, según tamaño 2012-2017

Tamaño	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Micro	102.177	102.959	103.414	102.797	104.604	108.079
Pequeña	15.277	15.454	15.783	15.999	16.781	16.900
Mediana	4.760	4.945	4.980	5.119	5.275	5.409
Total PYME	122.214	123.358	124.177	123.915	126.660	130.388
Grande	2.984	3.087	3.169	3.202	3.339	3.377
Total general	125.198	126.445	127.346	127.117	129.999	133.765

Fuente: Elaboración MEIC con datos del BCCR, 2019

Siendo un proceso integral, la Ley 8262 formó parte de un conjunto de medidas dispuestas por medio de políticas nacionales de largo plazo para el fomento de las Pyme y el emprendimiento desde el 2010 al 2014.

Estas políticas tuvieron como objetivo fortalecer la competitividad de las micro y pequeñas empresas mediante una estrategia de regionalización para que se integren y mejoren su productividad, aprovechando las oportunidades que ofrecen el mercado local y la apertura comercial. Esto incluyó incorporar a empresas registradas como MIPYME en el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y darles un régimen escalonado de pago de impuesto sobre la renta.

Asimismo, como medidas vinculadas y articuladas en este proceso fueron (i) la creación de un Fondo PROPYME que entregaba aportes económicos complementarias, no reembolsables, dirigidos a promover y mejorar la capacidad de gestión y competitividad de las pequeñas y medianas empresas costarricenses, mediante el desarrollo tecnológico y la innovación y (ii) la creación de la Red Nacional de Incubadoras y Aceleradoras (RNIA) como plataforma de apoyo a los emprendedores para la creación de oportunidades de nuevos negocios.

Al 2017, según el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), las Pymes aportaban a la creación de empleos un 34.5% (320.767 personas trabajadoras) y representaban un 35.7% del PIB.³⁶

³⁵ "Estudio Situacional de la PYME. Serie 2012-2017". Elaborado por José Antonio Arce Brenesal, para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica, 2019. Recuperado en: <http://reventazon.meic.go.cr/informacion/estudios/2019/pyme/INF-012-19.pdf>

³⁶ Recuperado en: <https://www.meic.go.cr/meic/comunicado/940/aumento-la-cantidad-de-microempresas-en-el-pais.php>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

Como acciones recientes, tenemos el diseño de la *"Política Nacional de Empresariedad 2019-2030"*, hecha por el MEIC la cual se enfoca en el fomento al emprendimiento y busca reducir las brechas estructurales que hoy día mantienen las empresas de menor tamaño y mejorar la posición competitiva del sector productivo nacional con una visión a mediano plazo y centrada en la creación de valor nacional, la mejora de la productividad de las empresas, y el clima de negocios a nivel nacional con énfasis en los territorios.

c) Argentina

Al igual que los países anteriores, Argentina también ha desarrollado una política activa de desarrollo de sus Pymes que se centra en temas del desarrollo productivo y de la competitividad, en concordancia con el plan de desarrollo nacional, pero Argentina añadió una serie de iniciativas de apoyo vinculadas a la simplificación del entorno empresarial y la transformación productiva, y actualmente está trabajando en una ley que proporcionará un marco estratégico formal en el futuro.

El objetivo general de este enfoque ha sido reducir la dependencia del país del sector de los productos básicos y el petróleo, desarrollar actividades avanzadas de fabricación y servicio, y seguir integrándose en las cadenas de valor regionales y mundiales.

En cuanto al Índice de Políticas PYME³⁷, Argentina cuenta con programas e iniciativas para apoyar el desarrollo de las PYME, que abarcan las áreas clave de acceso a financiamiento, servicios de desarrollo empresarial (SDE), innovación, transformación productiva e internacionalización. Otras medidas importantes son la elaboración del proyecto Argentina Emprende, que tiene como objetivo abarcar la creación de empresas, el apoyo a empresas emergentes y el desarrollo de PYME; los esfuerzos para desarrollar la agenda Argentina Innovadora 2030; la creación de la Secretaría de la Transformación Productiva del Ministerio de Producción y Trabajo, y la Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional (AAICI).

En Argentina se define a las PYME según los criterios establecidos en Ley 24.467/1995, conocida como "Estatuto PYME", y en la Ley 25300/2000.

Estando a estas breves experiencias, de las cuales Brasil representa un caso a estudiar con amplitud a fin de evaluar la incorporación de algunas medidas, que sean posibles desde el Congreso de la República, miremos el proceso social, económico y legal que están experimentando las Mype.

³⁷ Recuperado en: <https://www.oecd.org/latin-america/Indice-Políticas-PYME-LAC-Mensajes-Principales.pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

7.2.2 La micro y pequeña empresa en el Perú

Conforme a datos proporcionados por los profesores Jorge Arbulú y José Juan Otoya³⁸, las micro y pequeñas empresas están vinculadas al emprendimiento del sector urbano informal emigrante que tuvo su origen en la década de los 80, debido al proceso de migración y a la urbanización de las ciudades, la aparición del autoempleo y de una gran cantidad de unidades económicas de pequeña escala, frente a las limitadas fuentes de empleo asalariado y formal para el conjunto de integrantes de la PEA.

Como se aprecia, fue la realidad social y económica la que formó a este tipo de empresas, unipersonales en sus inicios, debido a que la población buscó resolver su problema de empleo y el acceso a recursos económicos para atender sus necesidades sin esperar la acción del Estado, promoviendo negocios y emprendimientos aun en contextos de crisis económica, social y política que en dicha década enfrentaba nuestro país. Fueron varias normas que precedieron a la Ley 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, que terminaron por acuñar el acrónimo Mype para su denominación.

Con la dación de la Constitución Política de 1993, y la inclusión expresa de la pequeña empresa en el artículo 59, como objeto de promoción, en todas sus modalidades, el legislador constitucional le otorga una oportunidad de superación con apoyo del Estado dada la situación de desigualdad que sufren. Dicho artículo debe leerse a la luz de la realidad actual y asumir su *telos* como la promoción de la micro y pequeña empresa, con especial énfasis -a criterio de esta Comisión- en los micro emprendimientos que representan el 95% del tejido empresarial peruano.

Como señala Jorge Arbulú *"En la última década (1996-2006), el sector PYME ha sido el más dinámico en relación a la creación de nuevos puestos de trabajo; en este lapso, el empleo en la micro y pequeña empresa ha crecido a tasas de 9% anual mientras que en la gran empresa ha crecido a tasas de 2% anual"*.

Al año 2002, las MYPE concentraban el 60% de los empleos totales, siendo la microempresa la que más empleos genera con el 53% de la PEA ocupada a nivel nacional. Asimismo, concentraban el 88% de los empleos del sector privado, generando 7.2 millones de puestos de trabajo. De éstos, la microempresa genera 6.3 millones (77% de PEA ocupada en el sector privado a nivel nacional).

Según datos alcanzados por la COORDINADORA NACIONAL DE EMPRENDEDORES DEL PERÚ, en su presentación ante la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, el 13 de setiembre de

³⁸ La PYME en el Perú, características e importancia de la pyme en nuestra economía. Recuperado en: <https://cendoc.esan.edu.pe/fulltext/e-journals/PAD/7/arbulu.pdf>

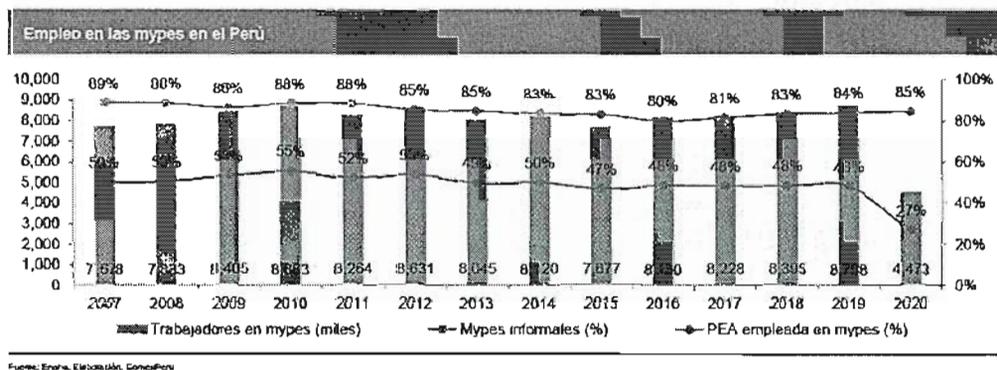
Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

2021³⁹, la incidencia de las Mypes (al 100%) en la economía nacional es la siguiente:



No obstante, cabe señalar que, a pesar de su aporte a la PEA, las Mype desde el año 2005 al 2018 han mantenido su aporte de alrededor de 40% al Producto Bruto Interno (PBI) lo cual no es significativo⁴⁰.

Conforme a información de COMEXPERU⁴¹, el empleo en las Mype (y el porcentaje de su informalidad) se ha mantenido de forma regular desde el año 2007 al 2019, lo que demuestra que la legislación y tratamiento de políticas nacionales sobre este sector no ha logrado impulsarlo de forma importante, lo que ya denota un primer signo de apuntalar las medidas legales siguiendo modelos o experiencias de otros países que incidieron en lograr la formalización y productividad de las Mypes.



³⁹ Ver en el siguiente enlace: https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/ppt/ciro_silva.pdf

⁴⁰ Recuperado en <https://asep.pe/index.php/mypes-aportan-el-40-del-pbi/>

⁴¹ Recuperado en: <https://www.comexperu.org.pe/articulo/el-numero-de-mypes-peruanas-se-redujo-un-488-en-2020-y-la-informalidad-paso-al-85-como-consecuencia-de-la-pandemia>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

Este cuadro también permite colegir que la crisis ocasionada por la pandemia del Covid-19 ha sido perjudicial para la continuidad de las Mype, pues, afectó a sus trabajadores, reduciéndose en casi la mitad junto al PEA empleada de 46% al 27%.

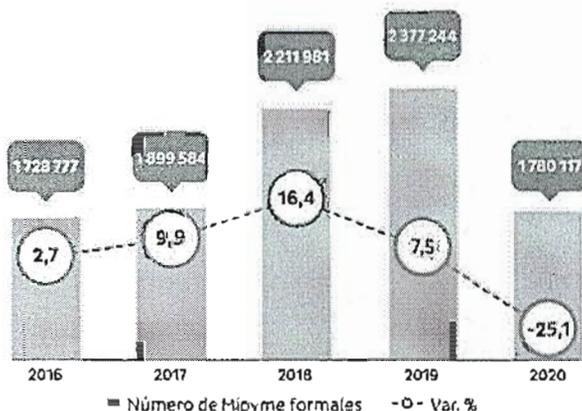
"... las mype peruanas han tenido una evolución positiva, pero volátil en términos de su capacidad formal. En un contexto de pandemia, durante 2020, se registró un índice promedio de 0.25, lo que significó una caída del 2.1% respecto de 2019. Estos resultados indicarían que la crisis causada por la COVID-19 ha impactado negativamente en su capacidad formal a través del deterioro en las condiciones dentro del ambiente de negocio a nivel nacional (...) Estas cifras no solo revelan, nuevamente, un panorama de informalidad y empleo particularmente impactado por la crisis económica, sino que también dejan interrogantes con respecto a cuán efectivas pueden ser las políticas de reactivación económica, financiamiento y promoción del emprendimiento en este contexto".

Sobre esta situación el Ministerio de la Producción en el compendio LAS MIPYME EN CIFRAS 2020⁴² ha señalado su preocupación. *"Entre 2016 y 2019, el número de [Mypes] creció a un ritmo promedio anual de 9,0%. No obstante, esta crisis sanitaria de COVID-19 en conjunto con las medidas para su contención, como las paralizaron de las actividades económicas, tuvieron un impacto significativo en el funcionamiento de las Mipyme. En el 2020, el número de Mipyme disminuyeron en 25,1%, es decir, 25 de cada 100 empresas peruanas dejaron de operar en 2020 [desde el gobierno] implementó los programas Reactiva Perú, el Fondo de Apoyo Empresarial a la micro y pequeña Empresa (FAE-MYPE), el Programa de Garantías COVID-19, el Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE), entre otros [así como] implementar estrategias para incentivar su desarrollo y crecimiento, sobre todo, en este contexto de reactivación económica luego de los considerables efectos negativos de la pandemia de Covid-19 que ha golpeado fuertemente a este segmento".*

⁴² Recuperado en: <https://oaeie.produce.gob.pe/index.php/en/shortcode/oee-documentos-publicaciones/publicaciones-anales/item/1008-las-mipyme-en-cifras-2020>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

Evolución del número de Mipyme formales, 2016-2020



Fuente: SUNAT - Registro Único de Contribuyentes, 2016 - 2020
Elaboración: PRODUCE - OGEIEF - Oficina de Estudios Económicos

El congresista Hernando Guerra García, en la décima tercera sesión ordinaria celebrada el 14 de febrero de 2022, al sustentar el Proyecto de Ley 606/2021-CR, citando información proporcionada por PRODUCE, señaló que el año 2019 (pre pandemia) el número de Mipymes formales representaba el 96.4% del total de empresas en el país⁴³, pero al año 2020 solo operaron 1,7 millones de Mipyme generando más del 90% de la PEA ocupada en el sector privado en dicho año, PERO como se aprecia del cuadro, hubo una caída del 25.1% de dichas empresas con relación al 2019, lo que ha generado, en términos reales, de una reducción de casi la mitad junto a la PEA empleada de 46% al 27%.

En cuanto al porcentaje de ventas de las Mypes, éstas a causa de las medidas sanitarias dispuestas (cuarentena y reducción de aforos) por la pandemia del Covid-19 cayeron en un 60% del 2019 al 2020, y en cuanto al empleo generado por las Mypes en 2020, esta empleabilidad cayó un 49%.

La CPMPD considera que en este contexto crítico para nuestras micro y pequeñas empresas se requieren disposiciones como las propuestas en el texto normativo sustitutorio porque van en el sentido mostrado por los modelos latinoamericanos antes glosados y propende la formalización, la innovación y desarrollo tecnológico y como aporte específico; incorpora la profesionalización, la capacitación tecnológica (se elimina la capacitación genérica) de los emprendedores y el acompañamiento del Estado mediante la asistencia técnica especializada. Particular relevancia merece la migración progresiva del control o fiscalización represivos hacia uno preventivo o de acompañamiento; el

⁴³ El número de empresas en total al 2019 (incluyendo a las grandes y medianas) era de 2 millones 386 mil 781 empresas. (fuente: PRODUCE).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

fortalecimiento de la institucionalidad; y la declaración de interés nacional de aspectos en los cuales se requiere la acción del Poder Ejecutivo porque podrían generar gasto público, entre otros aspectos que se desarrollan más adelante, muchos de los cuales han sido requeridos por los representantes de las organizaciones de emprendedores. Resaltar la acción del Poder Ejecutivo es importante porque todo marco regulatorio requiere acciones efectivas para que la formalización de las Mype se alcance en cifras relevantes.

Pero, antes de ingresar a desarrollar los tópicos que incorpora el nuevo texto normativo, veamos la evolución del tratamiento regulatorio nacional. Como antecedente normativo en el que se esbozaban las primeras características de lo que es una micro y pequeña empresa tenemos la dación en 1975, durante el gobierno militar, del Decreto Ley 21435, Ley de Pequeña Empresa de Propiedad Privada.⁴⁴ En 1991 se dictó el Decreto Legislativo 705, Ley de Promoción de Microempresas y Pequeñas Empresas,⁴⁵ que fue derogado en mayo del año 2000 por la Ley 27268, Ley General de la Pequeña y Microempresa⁴⁶. Esta norma precedió a la vigente Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa,⁴⁷ de julio de 2003, la cual ha sido modificada por normas sucesivas como el Decreto Legislativo 1086⁴⁸, de junio de 2008, que incorporó el enfoque del acceso al trabajo decente como dimensión del desarrollo de la micro y pequeña empresa y una variedad de leyes o decretos legislativos que efectuaron modificaciones parciales y dieron origen a un marco normativo disperso. Este decreto legislativo 1086 originó la emisión del Decreto Supremo 007-2008-TR que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa⁴⁹, y el Decreto Supremo 008-2008-TR, Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente.⁵⁰ Finalmente, las posteriores modificaciones realizadas obligaron se emita el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial⁵¹, que es la norma vigente en materia de MYPE, así como también las normas complementarias: Ley 29034, Ley que establece la homologación de los contratos de obra con los contratos de bienes y servicios; Ley 29566, Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias; y la Ley 30056, Ley que modifica

⁴⁴ Ver en el siguiente enlace: <https://docs.peru.iustia.com/federales/decretos-leyes/21435-feb-24-1976.pdf>

⁴⁵ Ver en el siguiente enlace: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00705.pdf>

⁴⁶ Ver en el siguiente enlace: <https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1999/microempresa/ley-pyme.html>

⁴⁷ Ver en el siguiente enlace: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28015.pdf>

⁴⁸ Ver en el siguiente enlace: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01086.pdf>

⁴⁹ Ver en el siguiente enlace: <https://www.sunat.gob.pe/orientacion/mypes/normas/ds007-2008.pdf>

⁵⁰ Ver en el siguiente enlace: <https://www.sunat.gob.pe/orientacion/mypes/normas/ds008-2008.pdf>

⁵¹ Ver en el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-texto-unico-ordenado-de-la-ley-de-impulso-al-desarr-decreto-supremo-n-013-2013-produce-1033071-5/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial⁵².

Respecto al desarrollo de programas que apoyen la formalización de las Mypes, PRODUCE ha señalado que mediante Decreto Legislativo 1332, de enero de 2017, se facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial (CDE), las cuales brindan servicios de desarrollo empresarial para la promoción del crecimiento, la productividad y la rentabilidad de las empresas bajo un enfoque de digitalización y competitividad, así como orientación y apoyo a los ciudadanos en el proceso de formalización de una persona jurídica para la actividad empresarial. Otro programa implementado es el Programa Nacional "Tu Empresa", mediante Decreto Supremo 012-2017-PRODUCE, que brinda servicios de asesoría a las Mype sobre facilidades para formalizarse, acceder al crédito formal, digitalizarse y desarrollar las capacidades de los empresarios, entre otros que se señalan y analizan más adelante. También existen programas a cargo del Ministerio de Comercio Exterior, PROMPERÚ, el Ministerio de Trabajo, entre otras entidades públicas.

Una rápida evaluación de estos programas nos conduce a señalar que no están articulados, es muy difícil medir sus impactos y, por tanto, diseñar mejoras edificadas en datos objetivos. Ello se debería a dos factores claramente identificados que se propone corregir:

- i) En principio, existe una dispersión de competencias asignadas por el legislador o asumidas por los ministerios o entidades de la administración estatal, sin la existencia de un órgano rector que efectúe la articulación necesaria.
- ii) Se advierte la ausencia de una política pública para lograr la formalización, desarrollo y competitividad de los emprendedores del Perú, como se advierte en los modelos analizados brevemente, Brasil, Argentina, Costa Rica, entre otros.

Por consiguiente, con el texto normativo sustitutorio se busca resolver estos problemas, otorgando el rol de órgano rector al Ministerio de la Producción y encargando al Poder Ejecutivo, que tiene competencia para ello, el diseño e implantación de una política pública en la cual se agrupe la acción del Estado en favor de los emprendedores de nuestro país.

7.2.3 Micro y pequeña empresa y reactivación económica

Conforme a información de PRODUCE, al 2020, el número de empresas formales según tamaño empresarial, era el siguiente:

⁵² Ver en el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-diversas-leyes-para-facilitar-la-inversion-ley-n-30056-956689-1/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

Empresas formales según tamaño empresarial, 2020

Tamaño empresarial	N° de empresas	Porcentaje %	Var. % 20/19
Microempresa	1703 745	95,2	-25,7
Pequeña empresa	73 623	4,1	-10,3
Mediana empresa	2 749	0,2	-6,4
Mipyme	1780 117	99,5	-25,1
Gran empresa	8 783	0,5	-7,9
Total	1788 900	100,0	-25,0

Nota: 1/ El tamaño empresarial es determinado de acuerdo con la Ley N° 30056. Se considera gran empresa a aquella cuyas ventas anuales son mayores a 2,300 UIT.
Fuente: SUNAT - Registro Único de Contribuyentes, 2020
Elaboración: PRODUCE - OGEIEE - Oficina de Estudios Económicos

No cabe duda que la pandemia del Covid-19 marca un antes y un después para analizar la problemática de las micro y pequeñas empresas. Antes de dicha pandemia, ciertamente, era evidente la desarticulación de los planes y programas sectoriales que hemos mencionado, así como la dispersión normativa expresada en la dación del Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial. La situación no era la mejor para nuestros emprendedores, pero esta empeoró con la crisis sanitaria.

La OCDE en el estudio, ya citado anteriormente, sobre "*Índice de Políticas PYME: América Latina y el Caribe 2019*"⁵³, ha identificado al crecimiento económico, la formalización y la diversificación como principales objetivos de las políticas en los últimos años, pero recomiendan incidir o compatibilizar esos objetivos con otros relevantes como la generación de empleos y la reducción de la pobreza y la desigualdad, así entonces, examinan el panorama de políticas para el desarrollo de las Mype, identifica potenciales brechas y ofrece recomendaciones. Destacan que los siete países examinados (incluido Perú) han acumulado una significativa experiencia en materia de políticas Mype y han establecido marcos institucionales altamente articulados, presencia de orientaciones estratégicas en cuanto a desarrollo productivo a mediano plazo y planes de competitividad, pero las implicaciones para las políticas en términos de objetivos específicos y metas medibles no siempre han sido completamente desarrolladas por los países examinados.

Para el caso de Perú, dicho estudio ha señalado lo siguiente: "... el país cuenta con una amplia gama de programas e iniciativas para apoyar el desarrollo de las Mype, que abarcan las áreas clave de acceso a financiamiento, servicios de desarrollo empresarial (SDE), innovación, transformación productiva e

⁵³ Recuperado en: <https://www.oecd.org/latin-america/Indice-Políticas-PYME-LAC-Mensajes-Principales.pdf>

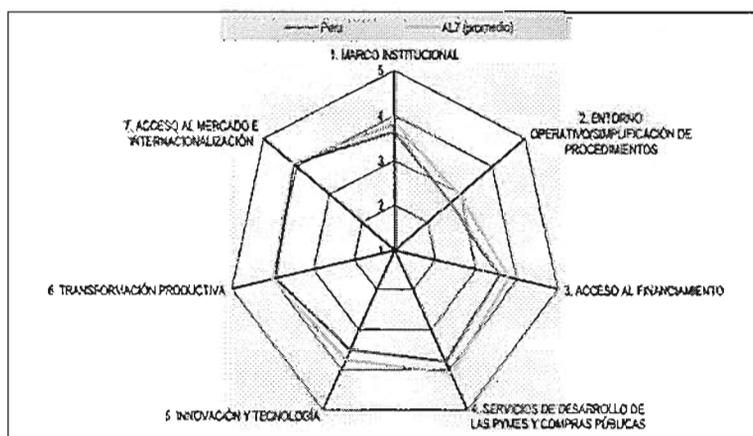
Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

internacionalización, entre otras. Además del apoyo general al desarrollo de las Mype, tales esfuerzos incluyen iniciativas programáticas específicas que lleva a cabo el Ministerio de la Producción (PRODUCE), en consonancia con la Agenda de Competitividad 2014-18 del país para respaldar medidas de mejora de la productividad, en especial en lo relacionado con innovación, conglomerados y cadenas de valor orientadas hacia la exportación. Sin embargo, Perú constantemente se ubica por debajo del promedio del grupo de países AL7 en las dimensiones que contempla esta evaluación, lo que demuestra que hay espacio para aprender de sus pares (...) la existencia de múltiples estrategias superpuestas, que a veces cubren el mismo ministerio, puede suscitar confusión y falta de prioridades estratégicas claras. En segundo lugar, a pesar de la inclusión de algunos detalles relacionados con la implementación, así como los objetivos estratégicos específicos en muchas de estas estrategias, el vínculo entre las orientaciones estratégicas y los programas implementados no siempre es claro. La falta de un seguimiento claro y público con respecto a la implementación de estrategias, y su vinculación con programas/proyectos específicos, hace que sea difícil evaluar el impacto general de las medidas de apoyo a las Mype (...) Perú podría considerar una reevaluación de sus actuales documentos estratégicos y organización institucional relacionados con su desarrollo. Al hacerlo, podría priorizar (...) la consideración del posible establecimiento de una Agencia de Desarrollo (...) Perú también debe continuar priorizando la mejora de su entorno empresarial, considerando los niveles relativamente altos de informalidad del país, incluso dentro del contexto latinoamericano, la falta de una agenda de reforma regulatoria integral⁵⁴ (...) En el área de Acceso al financiamiento (Dimensión 3), esta evaluación identifica varias prioridades de reforma futuras, tales como establecer un marco regulatorio para mecanismos de financiamiento alternativos, iniciar un programa de educación financiera y simplificar los procedimientos de quiebra, a fin de reducir su duración".

⁵⁴ Resaltado y subrayado nuestro.

Al respecto, el texto normativo sustitutorio del presente dictamen aborda la regulación integral del marco normativo sobre micro y pequeña empresa.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.



Fuente: Índice de Políticas PYME: América Latina y el Caribe 2019 Políticas para PYMEs competitivas en la Alianza del Pacífico y países participantes de América del Sur

Aunado a ello y con la finalidad de conocer los problemas que enfrentan los emprendedores y las soluciones que proponen, la Comisión invitó a diversos gremios de emprendedores para conocer sus propuestas, no solo por el impacto de la Covid-19 sino por causas estructurales que, como hemos visto, ya estaban afectando a dicho sector.

En ese sentido, el 13 de setiembre de 2021 recibimos a la COORDINADORA NACIONAL DE EMPRENDEDORES DEL PERÚ, quienes expusieron como problemáticas de las Mypes los siguientes puntos:

- Acceso al financiamiento: sólo el 5,5% de las Mipyme acceden al sistema financiero regulado, de las cuales, las pequeñas y microempresas representan el 49,4% y 41,5%, respectivamente.
- Reactivar y fortalecer el programa PROMPYME a fin de reorganizar las compras estatales a las Mypes.
- Creación en las embajadas de agregados comerciales específicos para emprendedores y Mypes.
- Reforma tributaria para las Mypes, que fomente su formalización.
- Moratoria de las deudas tributarias y condonaciones de multas en todos los niveles (SUNAT, SAT) y tasas.
- Cuestionan el programa Reactiva Perú dado durante la pandemia del Covid_19 pues favoreció a la mediana y gran empresa.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

- Incluir de las Mypes, con voz y voto, en los espacios de representación de los núcleos ejecutores en el proceso de las compras del estado.

Asimismo, se han realizado reuniones de trabajo para poner en marcha un ejercicio legislativo más horizontal y democrático escuchando a los emprendedores y recogiendo sus propuestas. La relación de gremios, sus representantes y propuestas han sido resumidas en el capítulo referido a análisis de las opiniones.

8. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA PROPUESTA

Considerando la situación de las Mype, la desarticulación de planes o programas nacionales y sectoriales que se han implementado desde el Estado, cuyos impactos, a consideración de la propia OCDE, no pueden medirse, así como el lugar que ocupa el Perú con relación a los países comprendidos en el estudio AL7, consideramos que es necesario y oportuno proponer un nuevo marco regulatorio que permita eliminar la dispersión normativa que aleja la regulación de los emprendedores y, con la institucionalidad fortalecida, encargar a un órgano rector articular los programas o planes en una política pública nacional que, como respuesta del Estado, permita la formalización, desarrollo y competitividad que tanto necesita la micro y pequeña empresa.

Para ello, conviene recordar que la problemática prepandemia de nuestros emprendedores era complicada por los niveles relativamente altos de informalidad del país, incluso dentro del contexto latinoamericano, y que las medidas que correspondían a esa situación deben adecuarse a un contexto actual, prácticamente, de emergencia. El congresista Hernando Guerra García aborda una variable y, citando datos de Produce, señala que en el año 2020 el problema de las Mype fue la alta informalidad laboral que alcanza el 86%, dicho de otro modo, aproximadamente, 8 de cada 10 trabajadores de las Mype son informales.

En este contexto consideramos los proyectos legislativos dictaminados otorgan la oportunidad para que sea el Congreso de la República -a iniciativa de la Comisión de Producción- quien ponga en la agenda política y estatal la necesidad de atender dichos problemas, respetando el marco competencial previsto en nuestra Constitución Política. Particularmente el proyecto de Ley 271/2021-CR permite abordar, como exigen los estudios citados, en forma integral la regulación que requieren los emprendedores del país para crear o desarrollar sus emprendimientos.

8. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS SOBRE LOS PROYECTOS ACUMULADOS

Nuestro sistema constitucional ha establecido diversas formas de participación democrática del Poder Ejecutivo en la función legislativa encomendada en forma exclusiva al Congreso de la República. Una de dichas formas se expresa en los

Díctamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

pedidos de opinión que las comisiones legislativas parlamentarias solicitan a las entidades de la administración estatal.

La vocación teleológica de dicha participación es viabilizar la aprobación de normas relevantes para el desarrollo social y económico del país, así como para lograr el bienestar de los ciudadanos. Sin embargo, en la práctica las entidades de la administración estatal consultadas, lo han convertido en un simple ejercicio de observar las normas propuestas, señalar que todo está regulado o que todo funciona bien, sin tomarse el tiempo para proponer alternativas que permitan mejorar el ordenamiento jurídico. Los emprendedores del país están agobiados por serios problemas, pero, desde los escritorios burocráticos, se afirma que todo está bien, que ya se han implementado planes y programas, en suma, no hay porque preocuparse.

Las opiniones emitidas sobre el Proyecto de Ley 271/2021-CR, salvo algunas excepciones, grafican con meridiana claridad lo señalado. Efectuaremos el análisis respectivo porque sobre dicho proyecto se ha trabajado el texto normativo sustitutorio complementado con las demás iniciativas acumuladas.

8.1 Opinión de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos

Mediante Oficio 150-2021-SUNARP/SN⁵⁵, de fecha 28 de octubre de 2021, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, nos remite su opinión adjunta en el Informe 308-2021-SUNARP/SNR-DTR. Dos son los aspectos relevantes de esta opinión.

Señala SUNARP que:

Con la expedición de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos 234-2014-SUNARP/SN2 que aprueba la Directiva 004- 2014-SUNARP/SN e implementa por primera vez en el registro el Sistema de presentación electrónica con firma digital para los actos de constitución de pequeñas y micro empresas a través del Sistema de Intermediación Digital (SID-SUNARP) que interopera con la base de datos de SUNAT para la asignación automática del número de RUC a las empresas que se inscriban utilizando el referido sistema. Este se encuentra estructurado por un "módulo ciudadano" que tiene 10 formatos estándar de constitución de empresa, entre los cuales, se encuentran modelos de: Empresas Individuales de responsabilidad Limitada (E.I.R.L.), Sociedad Anónima (S.A.), Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) y Sociedad Anónima Cerrada (S.A.C.), con sus variantes de aportes dinerarios, no dinerarios (bienes) y mixtos. El módulo ciudadano permite generar un formato de estatuto con los datos – estructurados – que el ciudadano incorpore (monto de aporte, representantes, objeto social, etc) para que pueda ser enviado al notario que previamente seleccionó en el sistema. Una vez enviado el documento electrónico al notario, el ciudadano se apersona a la notaría para firmar la escritura pública de constitución y el notario envía al registro la copia de lo firmado (parte notarial) con firma digital, para la calificación e inscripción del registrador en un plazo máximo de 24 horas. Con la inscripción

⁵⁵ Ver opinión de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en el siguiente enlace:
https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/271/respuesta_sunarp_dl_271.pdf

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

de la empresa en el Registro de Personas Jurídicas correspondiente se informa al notario y ciudadano el RUC asignado por la SUNAT.

Ello se complementa con los Centros de Desarrollo Empresarial (CDE), creados por mandato del Decreto Legislativo 1332, que actúan como plataformas físicas y/o digitales que prestan el servicio de asesoramiento y asistencia técnica para la constitución de personas jurídicas, utilizando herramientas tecnológicas y de interconexión con la SUNARP y otras instituciones. Asimismo, mediante Decreto Legislativo 1409 se crea la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS), como una forma societaria alternativa que se constituye por acuerdo privado –y no por escritura pública– a través de un proceso íntegramente virtual; también se otorga competencia a la Sunarp para que apruebe los formatos estandarizados y adecue los aspectos técnicos del SID-SUNARP para la constitución de una SACS. Es así que, a partir del 14 de diciembre de 2020, se habilitó la plataforma digital denominada "Módulo SACS", para que los ciudadanos puedan constituir una Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS) empleando su firma digital, e incorporando de forma simplificada el proceso de búsqueda de denominación en índice nacional de personas jurídicas, reserva de nombre y la elaboración del acto constitutivo sin requerir la intervención del notario para la Escritura Pública

Queda claro que se ha implementado el Módulo SID-SUNARP que cuenta actualmente con 10 formatos estándar de constitución de empresa, con modelos de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L), Sociedad Anónima (S.A.), Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) y Sociedad Anónima Cerrada (S.A.C.), con sus variantes de aportes dinerarios, no dinerarios (bienes) y mixtos. Este módulo permite generar un formato de estatuto con los datos – estructurados – para que el ciudadano incorpore (monto de aporte, representantes, objeto social, etc). A pesar de ello, solo permite constituir con firma digital, sin necesidad de escritura pública, la SACS y no así las demás formas societarias señaladas.

La CPMPC considera que la nueva regulación debe permitir, en primera instancia constituir un micro emprendimiento, sea cual fuere la forma societaria que se elija, en línea y sin necesidad de escritura pública. SID-SUNARP se encuentra totalmente implementado, por cuya razón extender el procedimiento establecido para las SACS a las otras formas societarias previstas en nuestro ordenamiento, no generará costo adicional, los formatos o modelos existen, tan solo faltaría la habilitación normativa, que lo hacemos mediante el texto normativo sustitutorio.

Por otra parte, SUNARP advierte la necesidad de contar con un representante en el CODEMYPE. La Comisión, celebrando el considerable avance mostrado con SID-SUNARP, acoge la solicitud para incluir el representante solicitado.

8.2 Opinión del Ministerio de la Producción

Mediante Oficio 307-2021-PRODUCE/DM, el Ministerio de la Producción hace llegar su opinión institucional favorable con recomendaciones u observaciones respecto a algunos extremos. Dicha opinión consta en diversos informes emitidos por sus unidades orgánicas, por cuya razón el análisis sobre los

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

aspectos relevantes para el presente dictamen se hará como parte de la opinión institucional de dicho sector. Las principales observaciones son:

- Doble regulación. Se señala que varias disposiciones del PL 271 están previstas en el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial (en adelante TUO Mype).

Debemos señalar que la CPMPC ha optado por un estudio integral de la normativa vigente, en cuya virtud se propone la nueva Ley para la *Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*. Ello, elimina toda posibilidad de doble regulación dado que se está dejando sin efecto dicho decreto supremo.

- Acompañamiento de las Mype. PRODUCE señala que cuenta con programas para fortalecer a los micro y pequeños emprendedores en su capacidad de innovación en procesos, productos, servicios y otros, tales como el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE), el Programa Nacional Tu Empresa, Centros de Desarrollo Empresarial (CDE) y el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el cual cuenta con diversos instrumentos orientados a promover la innovación, así como con servicios descentralizados a cargo de los CITE, encontrándose todo esto regulado por la normativa correspondiente, la que debe compatibilizarse con la creación del SINACTI mediante Ley 31250.

Reconociendo la existencia, el rol de los programas, la acción de las entidades señaladas y, también, que los emprendedores advierten que siguen enfrentando los mismos problemas, es necesario fortalecer el enfoque de acompañamiento, que debe iniciar desde la creación del emprendimiento y alinearlos con una política pública que permita medir resultados e impactos. Las disposiciones incluidas compatibilizan con la creación del SINACTI.

- Funciones del CODEMYPE. Recomienda reformular el texto de la regulación prevista en los literales con el siguiente texto: "e. Promover la asociatividad y organización de la MYPE, como consorcios, conglomerados o asociaciones. f. Promover el acceso de la MYPE a los mercados financieros, de desarrollo empresarial y de productos. g. Fomentar la articulación de la MYPE con las medianas y grandes empresas promoviendo la organización de las MYPE proveedoras para propiciar el fortalecimiento y desarrollo de su estructura económica productiva".

Dichos textos han sido acogidos.

- Sello "Marca Perú Emprendedor". Recomienda evaluar su relevancia para no generar duplicidad frente a la campaña "Cómprale al Perú" y que su implementación implica un proceso de selección y evaluación que generaría gastos en la entidad responsable.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

Sobre este tema se hace la precisión en el texto normativo sustitutorio del dictamen que se trata de un signo distintivo, evitando cualquier duplicidad con las marcas o sellos existentes. La finalidad, por el contrario, es compatibilizar el nuevo signo distintivo con las marcas existentes, para fortalecer la identidad de los productos que ofrecen los emprendedores del país, en especial, al mercado internacional. Para salvar los posibles costos adicionales que refiere la opinión se ha incluido una disposición complementaria final señalando que la implementación de la ley se efectúa con cargo al presupuesto de los pliegos involucrados sin generar costos adicionales al tesoro público.

8.3 Ministerio de Relaciones Exteriores

Mediante Oficio 3-0-A/254 suscrito por el ministro de Relaciones Exteriores se remite la opinión institucional, favorable con observaciones, sugiriendo, incluso, un texto normativo para armonizar el rol del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo con el Ministerio de Relaciones exteriores (MRE).

En efecto, con relación al artículo 15 del PL 271/2021-CR sugiere modificar su redacción a fin de que esta guarde consonancia con la normativa vigente en los siguientes términos: "Los consejeros o agregados económico-comerciales nombrados por MINCETUR y acreditados por el MRE, promueven alianzas estratégicas entre las MYPE con los peruanos residentes en el extranjero y mercados internacionales en general". Sin perjuicio de ello, la Dirección General de Promoción Económica del MRE instruye a nuestras embajadas y consulados en el exterior a coordinar con los consejeros o agregados económico-comerciales, nombrados por MINCETUR y a cargo de PROMPERU, no solo para promover esas alianzas estratégicas con la comunidad peruana en el exterior y empresarios extranjeros, especialmente en aquellos países donde no se cuenta con esos especialistas; sino también, para intensificar la búsqueda de nuevas oportunidades comerciales y la promoción de la oferta exportable de nuestras MYPE en diversas actividades (ferias, conferencias, misiones, ruedas comerciales, etc.) en el exterior.

La redacción propuesta ha sido acogida en el texto normativo sustitutorio.

Con relación a la estructura del contenido de la ley, esta ha sido ajustada a las reglas y pautas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, cuya tercera edición se aprobó mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR.

8.4 Ministerio de Educación

Mediante Oficio 2603-2021-MINEDU/SG se remite la opinión de este Sector señalando que no tiene competencia para emitir pronunciamiento sobre la promoción de la competitividad, formalización, reactivación y desarrollo de las micro y pequeñas empresas. Sin embargo, recomienda precisar en el texto de la norma si el representante de la universidad en CODEMYPE corresponde a la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

universidad pública o privada, la forma de elección y los requisitos que debe cumplir.

Este aspecto es atendido en el texto normativo sustitutorio.

8.5 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Mediante Oficio 613-2021-MINCETUR/DM, suscrito por el ministro del MINCETUR, se emite opinión favorable con observaciones al PL 271/2021-CR, señalando lo siguiente:

- El proyecto de ley contiene disposiciones vinculadas a contratación pública, las cuales resultarían compatibles con los compromisos comerciales internacionales asumidos por el Perú en sus Acuerdos Comerciales. Ello, debido a que el Perú ha exceptuado a los programas de contratación pública para favorecer a las micro y pequeña empresa (MYPE) de la aplicación de los Capítulos de Contratación Pública de dichos Acuerdos. Esta precisión establece la viabilidad para incorporar normas sobre compras estatales para la Mype.
- Sugiere que el Ministerio de la Producción lidere la promoción y competitividad de las Mype en coordinación con otros ministerios a fin de maximizar los logros y que el proyecto de la normativa establezca a plazo largo la obligación de contratar con Mype peruanas que brinden servicios turísticos con estándares de calidad de servicio que se requiere para atender al público final. Esta sugerencia ha sido recogida en el texto normativo sustitutorio que se presenta.
- Recomienda promover la asociatividad de las Mype. Señala que actualmente PROMPERÚ apoya a las empresas a través de la implementación de la Ruta Exportadora: Ruta Exportadora Empresarial, Ruta Exportadora Especializada, Ruta Exportadora Avanzada, con el objetivo de fortalecer sus capacidades en el camino hacia su internacionalización. Asimismo, el proceso de asociatividad de la MYPE.
- Recomienda precisar puntualmente la "promoción comercial internacional" como un elemento vital para la promoción de las exportaciones.

Esta recomendación ha sido recogida y se otorga al Ministerio de la Producción la condición de órgano rector respecto a las Mype.

- Respecto a la "Marca Perú Emprendedor", señala que su antecedente más cercano sería la iniciativa "Cómprale al Perú", y que no queda claro si se trataría de una marca, un signo distintivo o solo un slogan.

Atendiendo a esta observación, en el texto normativo propuesto se precisa que es un signo distintivo.

- Recomienda incorporar a PROMPERÚ como integrante de CODEMYPE toda vez que las actividades de MINCETUR tienen como foco la Pyme Exportadora.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

Esta recomendación ha sido acogida en el texto normativo.

- Señala que se debe tomar en consideración lo dispuesto en la Ley 30970, la cual establece que las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior dependen funcional, administrativa y orgánicamente de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ), por lo que, correspondería, en virtud del marco legal antes citado, modificar la norma propuesta considerando que los agregados comerciales son designados por concurso público y no provienen de ningún sector comercial.

La Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ (Memorando 000246-2021-PROMPERÚ/SDX-SDE), recomienda que, sobre capacitación y asistencia técnica, se debería incluir un rubro relacionado a las exportaciones, como práctica de una cultura exportadora que toda MYPE debe considerar desde su formación; asimismo, hacer explícita la comercialización, tanto local como internacional, ya que las MYPE no solamente formarán parte de las cadenas productivas de exportación sino que pueden tener la posibilidad de convertirse directamente en empresas exportadoras.

Ambas recomendaciones han sido recogidas e incorporadas en el texto normativo sustitutorio.

Respecto a los agregados comerciales de MYPE y el rol del Ministerio de Relaciones Exteriores como promotor de alianzas entre MYPE con los mercados internacionales, recomienda que, para no caer en duplicidad de funciones, se respete las competencias asignadas a MINCETUR y PROMPERÚ con sus oficinas comerciales en la labor de promoción comercial, tanto de MYPE como de todas las empresas peruanas con oferta exportable.

Si bien es cierto la opinión del MINCETUR y PROMPERU son favorables con recomendaciones, existen dos aspectos que requieren un análisis preciso o particular por parte de la CPMPC.

El primero corresponde al régimen laboral de las Mype. En efecto, el proyecto de ley propone variar el régimen laboral vigente, sin embargo, en el texto normativo sustitutorio que se presenta se mantiene el régimen vigente.

En cierta medida se acoge la preocupación que se comunica mediante la observación formulada.

El segundo aspecto recae en la propuesta de incorporar agregados comerciales Mype que contiene el Proyecto de Ley 271/2021-CR. El Mincetur advierte cierta incompatibilidad de la propuesta con la forma como se designa actualmente a dichos funcionarios (por concurso público) y por no provenir de ningún sector empresarial y sugiere considerar la opinión de PROMPERÚ. Por su parte esta última entidad no se ha pronunciado al respecto.

Dictamen recaldo en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

Debemos precisar que la propuesta de agregados comerciales Mype proviene de varios gremios que agrupan a micro y pequeños empresarios y tiene como finalidad hacer efectiva la apertura del mercado internacional para los emprendedores del país. La Comisión comparte dicha finalidad porque se alinea con la propuesta del propio MINCETUR de fomentar el desarrollo de la cultura exportadora en los micro y pequeños emprendedores. Por esta razón, considerando que la mirada a nuevos mercados en el exterior constituye una medida efectiva para reactivar a nuestros emprendedores, se establece en el texto normativo sustitutorio la posibilidad de incorporar en las OCEX un representante de los micro emprendimientos o micro empresas, lo cual guarda correspondencia con el alto porcentaje que representan en el tejido empresarial del país y en el volumen de las exportaciones cuya cifras han sido proporcionadas tanto por MINCETUR, PROMPERÚ y MRE.

8.6 Ministerio de Economía y Finanzas

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante Oficio 1367-2021-EF/10.1, 9 de diciembre de 2021, suscrito por el señor ministro, formula, como lo denomina, las siguientes observaciones:

(i) La eliminación de las medianas empresas del marco legal promocional vigente implica retirar los instrumentos de promoción dirigidos a mejorar la productividad de este conjunto de empresas, limitando así el potencial de un segmento empresarial relevante que permite la transición hacia la gran empresa.

Al respecto la CPMPC debe señalar lo siguiente:

- El marco legal promocional vigente fue aprobado inicialmente para la micro y pequeña empresa (mype), ello se puede constatar revisando el origen y la evolución del tratamiento normativo que hemos desarrollado en el presente dictamen, que reflejan objetivamente la voluntad del legislador. Posteriormente, bajo criterios que el MEF ciertamente no observó, se amplió dicho marco promocional dirigido al sector que tiene más necesidad de promoción y se incorporó a la mediana empresa.

La Comisión comparte y suscribe lo señalado por el MEF respecto a que la mediana empresa es un segmento relevante que permite la transición hacia la gran empresa. Pero, discrepa en el criterio de equiparar el tratamiento normativo de un micro emprendimiento que factura entre 4,000 y 600,000 soles anuales, con un mediano emprendimiento que factura entre de 7,000,000 y 9,000,000 en el mismo período. El solo criterio numérico referido nos releva de mayor prédica al respecto.

Ciertamente, lo sostenido no debe entenderse como una diferenciación discriminatoria, tenemos la obligación de atender legislativamente los problemas de todos los emprendedores del país, desde el micro emprendimiento el mediano

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

y, también, del gran empresario. Por ello, coincidimos en la pertinencia de establecer un marco promocional para la mediana empresa, pero, por racionalidad legislativa, debe hacerse en una norma específica y no incorporarlo a un régimen legislativo diseñado o creado con distinta vocación porque podría terminar desnaturalizando su objeto, finalidad y generar cuestionamientos infundados que, de todas maneras, afectan la institucionalidad parlamentaria. Recordemos que la nueva forma de legislar, cuyo *telos* es la racionalidad normativa, obliga a abordar en el contenido de la ley un solo objeto de regulación, evitando ingresar al contenido variado (varias materias legislables en una sola ley) nocivo para la claridad y eficacia normativa.

En tal sentido, se recomienda elaborar una propuesta normativa multipartidaria para, prontamente dictaminarla y lograr su aprobación en el Pleno del Congreso, si se quiere de manera conjunta con el presente dictamen, sin que ninguno de los destinatarios -micro, pequeño o mediano emprendedor- resulte afectado.

Finalmente, el artículo 59, in fine, de la Constitución Política del Perú, establece como obligación del Estado promover a las pequeñas empresas en todas sus modalidades, la voluntad del legislador debe entenderse referida a las micro y pequeñas empresas que, como reiteramos, no debe excluir dictar un marco promocional para la mediana empresa.

(x) Se observa el artículo 12 del proyecto de ley por cuanto no se advierte de la fórmula legal ni de lo establecido en la exposición de motivos, de que forma las compras estatales se constituirán en uno de los mecanismos de promoción de acceso a los mercados, ni cómo es que desde el Estado se va a promover la asociatividad de las Mype para la participación en las compras estatales.

El fundamento de varias observaciones formuladas por el MEF consiste en señalar que diversas disposiciones del PL 271/2021-CR están contempladas en el TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento empresarial (en adelante TUO Mype). Ello, nos indica que dichas observaciones parten de un análisis minucioso del referido TUO, sin embargo, para formular la observación precedente demuestra que nuestra conclusión no es tan exacta.

En efecto el Capítulo III del TUO Mype vigente, sumillado como EL ACCESO A LOS MERCADOS Y A LA INFORMACIÓN contiene el artículo 17 cuyo texto dispone lo siguiente: Se establece como mecanismos de facilitación y promoción de acceso a los mercados: la **asociatividad empresarial**, las compras estatales, la comercialización (...). Por otra parte, en los artículos 18 y 19 establece normas sobre la asociatividad empresarial. (Resaltado y subrayado nuestro)

Como se puede apreciar, la disposición observada se encuentra prevista en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo remitirse el MEF, en caso requiera

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

conocer las razones que justificaron su aprobación, al expediente legislativo y al diario de debates de este Congreso de la República que se encuentran debidamente publicados en el portal institucional.

(xi) Se observa el artículo 13 del proyecto de ley, toda vez que resulta subjetivo e impreciso establecer que las entidades del Estado "prefieren" las ofertas de las Mype sin determinar parámetros que permitan o viabilicen su aplicación, no advirtiéndose el sustento en la exposición de motivos.

En este caso nuevamente se advierte que la revisión que el MEF ha realizado sobre el contenido de las disposiciones que integran el TUO Mype es incompleta. La norma observada se encuentra prevista en el artículo 22 de dicho TUO.

El MEF ha observado una disposición que se encuentra vigente.

(xii) Se observa el artículo 21 del proyecto de ley, ya que no se advierte con claridad como es que COFIDE facilitará el acceso a las Mype para participar en las compras estatales mediante fondos de garantía, o como es que se viabilizará la propuesta, no apreciándose en la exposición de motivos las razones que justifiquen dicha medida.

La disposición observada se encuentra prevista en el artículo 35 del TUO Mype y su texto corresponde al artículo 33 de la Ley 28015.

Se trata, también, de una disposición que se encuentra vigente.

(xiv) Se observa el artículo 25 del proyecto de ley, por cuanto, no se advierte de manera precisa cual es el supuesto de hecho que acarrea la comisión de la infracción que generará la inhabilitación para contratar con el Estado, ni se aprecia como es que dicha disposición se articula con lo previsto en el artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula las infracciones en que incurren los proveedores, participantes, postores, contratistas, sub contratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, y las sanciones respectivas.

El artículo 6 del TUO Mype vigente, referido a exclusiones, establece en forma clara y taxativa que (...) *las empresas que no cumplan con las características previstas en la ley, falseen información o dividan sus unidades empresariales serán sancionadas con multa e inhabilitación de contratar con el Estado por un período no menor de un (1) año ni mayor de dos (2) años. Los criterios para establecer la vinculación económica y la aplicación de sanciones serán establecidos en el Reglamento.*

El MEF nuevamente observa una disposición vigente. Sin embargo, considerando que la aprobación de la Ley de Contrataciones y adquisiciones del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

Estado se ha realizado con posterioridad a la normativa sobre Mypes, en el texto normativo sustitutorio propuesto se ha efectuado la concordancia con la norma que se invoca.

Las observaciones signadas con los numerales (ii), (iii) (iv), (v), (vi), (viii) (ix) y (xiii) no ameritan pronunciamiento de la CPMPC, por cuanto las disposiciones observadas, si bien estaban contempladas en el PL 271/2021-CR, no han sido consideradas en el texto normativo sustitutorio o han sido modificadas.

9. Reuniones de trabajo

Durante el estudio de la materia legislable la Comisión realizó seis (6) reuniones de trabajo para recibir la opinión y aportes de los representantes de las organizaciones que agrupan a los micro y pequeños empresarios del país. El cronograma fue el siguiente:

a. PRIMERA REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL- viernes, 29 de octubre 2021

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. Artículo 2.- Política estatal. Artículo 3.- Lineamientos. Artículo 4.- Definición de la micro y pequeña empresa. Artículo 5.- Características de las MYPE

TÍTULO II INSTRUMENTOS DE FORMALIZACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

Artículo 6.- Acceso a la formalización. Artículo 7.- Personería jurídica. Artículo 8.- Constitución de empresas en línea. Artículo 9.- Simplificación de trámites y régimen de ventanilla única

b. SEGUNDA REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL - miércoles, 3 de noviembre 2021

TÍTULO III INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

CAPÍTULO I DE LOS INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN DE LAS MYPE

Artículo 10.- Rol del Estado

Artículo 11.- Instrumentos de promoción

CAPÍTULO II DE LA CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 12.- Oferta de servicios de capacitación y asistencia técnica. Artículo 13.- Acceso de las microempresas a los beneficios del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad. Artículo 14.- Promoción de la iniciativa privada

Artículo 15.- Acceso voluntario al SENATI

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

CAPÍTULO III DEL ACCESO A LOS MERCADOS Y LA INFORMACIÓN

Artículo 16.- Mecanismos de facilitación. Artículo 17.- Asociatividad empresarial. Artículo 18.- Fomento de la asociatividad, clusters y cadenas de exportación. Artículo 19.- Comercialización. Artículo 20.- Promoción de las exportaciones. Artículo 21.- Compras Estatales. Artículo 22.- Información, estadísticas y base de datos. Artículo 23.- Acceso a información comparativa internacional sobre las mejores prácticas en políticas de promoción para las MYPE.

CAPÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS

Artículo 24.- Modernización tecnológica. Artículo 25.- Servicios tecnológicos
Artículo 26.- Oferta de servicios tecnológicos

c. TERCERA REUNIÓN DE TRABAJO - martes, 9 de noviembre 2021

TÍTULO IV ACCESO AL FINANCIAMIENTO

Artículo 27.- Acceso al financiamiento. Artículo 28.- Participación de las entidades financieras del Estado. Artículo 29.- Funciones de COFIDE en la gestión de negocios MYPE. Artículo 30.- De los intermediarios financieros. Artículo 31.- Supervisión de créditos. Artículo 32.- Fondos de garantía para las MYPE. Artículo 33.- Capital de riesgo. Artículo 34.- Centrales de riesgo. Artículo 35.- Cesión de derechos de acreedor a favor de las instituciones financieras reguladas por la Ley del Sistema Financiero.

TÍTULO V RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS MYPE

Artículo 36.- Régimen tributario de las MYPE

d. CUARTA REUNIÓN DE TRABAJO - viernes, 12 de noviembre 2021

TÍTULO VI RÉGIMEN LABORAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Artículo 37.- Derechos laborales fundamentales
Artículo 38.- Ámbito de aplicación Artículo 39.- Regulación de derechos y beneficios laborales Artículo 40.- Exclusiones Artículo 41.- Objeto Artículo 42.- Naturaleza y permanencia en el Régimen Laboral Especial Artículo 43.- Remuneración Artículo 44.- Jornada y horario de trabajo Artículo 45.- El descanso semanal obligatorio Artículo 46.- El descanso vacacional Artículo 47.- El despido injustificado Artículo 48.- Seguro Social en Salud Artículo 49.- Régimen de Pensiones Artículo 50.- Determinación de microempresas comprendidas en el régimen especial Artículo 51.- Fiscalización de las microempresas Artículo 52.- Descentralización del servicio inspectivo Artículo 53.- Beneficios de las empresas comprendidas en el régimen especial Artículo 54.- Disposición complementaria al régimen laboral Artículo 55.- Disposición complementaria a la indemnización especial Artículo 56.- Aplicación del régimen laboral especial a la pequeña empresa.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

TÍTULO VII ASEGURAMIENTO EN SALUD Y SISTEMA DE PENSIONES SOCIALES

CAPÍTULO I ASEGURAMIENTO EN SALUD

Artículo 57.- Régimen especial de salud para la microempresa

CAPÍTULO II SISTEMA DE PENSIONES SOCIALES

Artículo 58.- Creación del Sistema de Pensiones Sociales. Artículo 59.- De la Cuenta Individual del Afiliado. Artículo 60.- Del aporte del Estado. Artículo 61.- Del Registro Individual del Afiliado. Artículo 62.- De la pensión de jubilación. Artículo 63.- De la pensión de invalidez. Artículo 64.- Determinación del monto de la pensión. Artículo 65.- Del reintegro de los aportes. Artículo 66.- De las pensiones de sobrevivencia. Artículo 67.- De la pensión de viudez. Artículo 68.- De la pensión de orfandad. Artículo 69.- Monto máximo de las pensiones de sobrevivencia. Artículo 70.- Del traslado a otro régimen previsional. Artículo 71.- Del Fondo de Pensiones Sociales. Artículo 72.- De los recursos del Fondo. Artículo 73.- Criterios de la Inversión

e. QUINTA REUNIÓN DE TRABAJO – martes, 16 de noviembre 2021

TÍTULO VIII MARCO INSTITUCIONAL DE LAS POLÍTICAS DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN

CAPÍTULO I DEL MARCO INSTITUCIONAL PARA LAS MYPE

Artículo 74.- Órgano rector Artículo 75.- Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa Artículo 76.- Funciones del CODEMYPE

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES

Artículo 77.- Objeto. Artículo 78.- Conformación. Artículo 79.- Convocatoria y coordinación

Artículo 80.- Funciones. Artículo 81.- De los Gobiernos Regionales y Locales

f. SEXTA REUNIÓN DE TRABAJO – viernes, 19 de noviembre 2021

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Fondo para Negociación de Facturas. SEGUNDA. - Registro Único de Contribuyentes. TERCERA. - Exclusión de actividades. CUARTA. - Reducción de tasas. QUINTA. - Discapacitados. SEXTA. - Extensión del régimen laboral de la micro empresa. SÉPTIMA. - Sector agrario. OCTAVA. - Amnistía laboral y de seguridad social. NOVENA. - Descentralización. DÉCIMA. - Sanciones. DÉCIMA PRIMERA. - Derogatoria. DÉCIMA SEGUNDA. - Vigencia.

En las reuniones de trabajo, aunque no asistieron a todas, participaron representantes de las organizaciones de la micro y pequeña empresa, que a continuación se detalla con un resumen de sus intervenciones:

- APEMIVES VILLA EL SALVADOR, representada por Julio Surco Hachiri. Se necesita una mejora en el financiamiento a los microempresarios ya sea para el capital de trabajo o la renovación de maquinaria; reducción en las tasas de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

interés para así lograr su reactivación. El financiamiento debe ir acompañado de la capacitación técnica específica y especializada. Optimizar los recursos para que estén a la mano de los emprendedores. Se tiene que sincerar la información de las MYPE y las PYME; por otro lado, las municipalidades dejaron de ser los promotores ahora son recaudadores y eso tiene que ser cambiado, mientras tanto los COREMYPE tienen que estar donde ingresen los productores y retirar a las ONG.

- CÁMARA MYPE CALLAO, representada por José Peralta Barrientos y Luis Moreno. Se debe poner énfasis en la profesionalización de los microempresarios. La tecnología es fundamental para la competitividad y así poder dar el valor agregado a nuestros productos o servicios. Analizar el crecimiento de las Mype y articular a las macro regiones en un tema netamente productivo. La SUNAT tiene que ser una institución que permanentemente capacite a las Mype, para que no se cometa errores contables que lo perjudiquen. Esta Ley es mejor que la anterior y es por ello que se tiene que lograr se apruebe en el Pleno; por otro lado, planteamos una idea revolucionaria y es que los gobiernos regionales deben de lanzar un fondo económico para el financiamiento de las Mype. A fin de dinamizar la economía del país, planteamos que los microempresarios no sean perseguidos por la SUNAT y tengan un tiempo de cinco años para formalizarse, pedimos al presidente de la comisión que luche por los microempresarios. Las grandes y medianas empresas son los que marcan la agenda del país y han venido perjudicando a los micro y pequeños empresarios, en ese sentido se plantea organizar a todos los empresarios de las pequeñas y microempresas para tener una agenda y que el gobierno nos escuche. Tener en cuenta en la ley especial de la micro y pequeña empresa, que fue usada por la gran y mediana empresa, el significado de pequeña empresa. El tema de hoy es la representación de los COREMYPE, una institución que no tiene mucha incidencia, necesitamos una representación gremial que trabaje mesas específicas que evalúen nuestras necesidades. No se debe encasillar al microempresario en un solo rubro, limitándolo a hacer empresa y no dejar su crecimiento. Los requisitos deben ser flexibles en las contrataciones con el Estado para permitir la participación de nuevas Mype. Se debe determinar a través de bienes de la nación áreas estratégicas para el desarrollo de parques industriales que sean utilizados por la micro pequeña empresa, con la priorización de los jóvenes. Debe establecerse la amnistía de las multas y priorización de préstamos para la reactivación de las mypes.

- GREMIO MYPE, representado por Rómulo Tineira Agurto. Es necesario priorizar la capacitación técnica, debe ser la base para lograr la formalización de la Mype. Tener en cuenta la Ley 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo"; con respecto a la parte tributaria se está solicitando amnistía que se realice y se ponga un 10% de impuesto en función al pago las ventas mensuales, esto ayuda

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

que las empresas puedan pagar sus deudas y las que no están formalizadas empiecen el proceso de formalización. Se tiene que considerar la parte preventiva, tiene que ser considerada en la parte del régimen laboral del proyecto de ley; referente a pensiones se debe tomar en cuenta el año de jubilación de las mujeres, así como crear el Centro de Convenciones de COREMYPE, como un centro empresarial y social, de la mano con la Universidad del Callao lograr la creación de paneles solares fotovoltaicos en función a una economía circular. Publicar los acuerdos aprobados en cualquier instancia, plan regional, las compras públicas a nivel regional como local, las obras ejecutadas con la finalidad de transparentar dicha información. Se necesita un punto de partida que contribuya al ordenamiento territorial y diversificar las capacitaciones. Promover las asociaciones sectoriales, población empresarial de cada región con representatividad verdadera. Debe analizarse la posibilidad de amnistía tributaria para los casos de deuda. Asimismo, un fraccionamiento de cinco años en el pago de las deudas para que las microempresas puedan reactivarse.

- GREMIO MYPE, representado por Luis Valer Coronado. Debe haber una capacitación para los que inician alguna actividad empresarial en cada especialidad. Abordar temas como: innovación tecnológica, inteligencia comercial, que fortalezcan técnica y empresarialmente al microempresario. Promover la automatización y simplificación en los trámites para la formalización. Incentivar y motivar la formalización de forma más concreta, con acompañamiento por parte del Estado en el proceso. Es necesario que haya mayor presencia competitiva de entidades financieras y no los mismos monopolios. La Comisión de Producción tiene que fiscalizar a las instituciones del Estado como municipios para que puedan pagar a los micro empresarios por los servicios y materiales prestados; el congreso tiene que fiscalizar a los bancos por los excesivos intereses de préstamos y deben dar apertura el ingreso de nuevos bancos al país. En la propuesta de ley se tiene que incorporar un ente fiscalizador. La informalidad es la situación en la que se encuentran miles de peruanos que autogeneran su trabajo, si se quiere tener mayor recaudación los funcionarios deben ser más creativos.

- CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA, representada por Percy Krapp. Se debe generar confianza, la capacitación debe ser exhaustiva, técnica y con el acompañamiento de personas idóneas, conocedoras del tema técnico de acuerdo al rubro empresarial. El tema tributario tiene que ser llevado a la tecnología, formalizado en una base de datos que identifique el estado de las Mype, facilitando el financiamiento como incentivo para que las empresas informales encuentren la motivación para formalizarse.

- MYPE AREQUIPA, representada por Dante Martínez Palacios. Los municipios de la mano con la SUNAT deben crear un padrón para la inscripción de las Mype.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

Apertura en el mercado financiero mediante las regalías mineras, estas deberían ser administradas por COFIDE a través de cajas municipales, Banco de la Nación, para poder hacer préstamos a las Mype. Articulación entre las Mype productivas y comerciales para colocar sus productos en el mercado. El problema de las Mypes es uno holístico del sistema neo liberal que nos han impuesto. Para buscar su desarrollo se tiene que acceder a los fondos de las AFP como lo hacen las grandes empresas de igual manera acceder a créditos financieros con los mismos beneficios, esto requiere una reforma de la Superintendencia de Banca y Seguros.

- FEDERACIÓN DE TRABAJADORES EMOLIENTEROS, representada por Leónidas Robles Bonilla y Edgar Saenz Cunza. Reconocimiento de los derechos del sector emolientero del Perú. Debe haber una simplificación en los trámites para la formalización, mayor accesibilidad a préstamos financieros. Los municipios a nivel nacional deben respetar los derechos de los trabajadores de emoliente, ya que les corresponde la vía pública como espacio de trabajo de acuerdo a ley. Los emolienteros somos considerados de acuerdo a las Ley 30198 como microempresarios, adquirimos grandes cantidades de productos como leche, azúcar, entre otros, sin embargo, esto solo queda en el papel ya que no contamos con los beneficios que cuentan las microempresas, pedimos a la Comisión que en este proyecto de ley se nos considere y se cumpla con los beneficios establecidos.

- CENTRAL FERRETERO LAS MALVINAS, representada por Juan (Luis) Sandoval Alfaro. Se debe incentivar la exportación. La profesionalización es fundamental, es importante conocer las debilidades de los microempresarios y fortalecerlas técnicamente.

- GREMIO MYPE, representado por Víctor Contreras. La formalización debe ser gratuita con 3 años de gracias para lograr así establecerse, la profesionalización será el empuje para los emprendedores, es fundamental para la innovación y reactivación.

- COORDINADORA NACIONAL DE EMPRENDEDORES, representada por Ciro Silva Paredes: Se debe declarar una ley de emergencia nacional para el sector emprendedor que pueda ayudarlo financiera y tributariamente. Las políticas neoliberales implantadas en los 90, han generado la crisis y la informalidad, solo algunas lograron constituirse como empresas, por otro lado, los parques industriales que se constituyeron en los 80, fueron dejados de lado y esos 17 parques tienen que ser repotenciados, para eso se necesita un fondo especial porque esto incide directamente en las remuneraciones. No existe un mecanismo de vigilancia y fiscalización con los representantes y entes encargados, debería haber mayor representatividad de la Mype. Con respecto al tema de profesionalización, esta debe ser exhaustiva y de calidad, para tener

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

embajadores de las Mype que nos representen verdaderamente a nivel mundial. Sobre las compras MYPERÚ, no están dando acceso a los nuevos gremios y organizaciones para que se puedan desarrollar.

- GREMIO MYPE, representado por Edgardo Briones. Debe haber una clasificación de acuerdo al rubro para empezar con la especialización y capacitación. Promover la asociatividad para así facilitar el financiamiento. Se debe designar personal idóneo para la dirección y capacitación técnica, con acompañamiento estatal. Promover la creación de parques industriales, el Estado debe promover y garantizar el contexto para la creación de los mismos. Habilitar terreno e infraestructura.

- MYPE INDUSTRIALES TUMBES, representado por Daniel Marchan Silva. Se viene solicitando que se legisle un régimen tributario especial para esta zona fronteriza, pero no hay respuesta. Se tiene que concertar de manera multisectorial el cambio de la normativa que afecta a las MYPE, en esa medida se tiene que conformar una mesa multisectorial a nivel nacional.

- FEDERACIÓN DE EMPRESAS DE GAMARRA, representada por Arturo Zavala. La situación económica está en crisis y se tiene que tomar en serio la reunión de trabajo, solicitamos que la Comisión exija se revisen las normas de la SUNAT que maltrata a los microempresarios; que monitoree a la banca abusiva con el microempresario, también pedimos que se trabaje con los alcaldes que deberían ser los promotores para la inversión y dejen de perseguir a los microempresarios. Que el congresista QUITO lidere mensajes económicos que estén en beneficio de las grandes mayorías que somos nosotros quienes hemos apoyado a este gobierno. Los trabajadores con los que contamos en Gamarra son remunerados con sueldos desde 1300 a 1400 a más, de acuerdo a su capacitación, sueldos mayores al mínimo, nosotros no estamos en contra del aumento salarial, a los que si les afecta el alza de los sueldos es a los grupos económicos como Alicorp o a los supermercados quienes explotan a nuestros jóvenes pagándoles sueldos de miseria. Por otro lado, se tiene que denunciar que estas grandes empresas evaden su responsabilidad con los trabajadores tercerizando sus actividades y eso tiene que ser denunciado.

- GREMIOS MYPE, representados por Renan Chávez. Representamos el 96% de los empleos generados, no podemos estar adscritos a una ley con las grandes y medianas empresas, los microempresarios necesitamos una ley exclusiva, necesitamos tutoría, defensoría para los micro empresarios, la ley debe tener un enfoque de defensa y de capacitación al micro empresario.

- ASOCIACIÓN PERUANA DE INDUSTRIALES CONFECIONISTAS (APIC)
La norma de la pequeña empresa no es factible para todos, debe crearse una norma exclusiva para las micro empresas donde haya una representación

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

verdadera, reguladas bajo la norma. Las cooperativas de ahorro y crédito deben ser las entidades que acompañen a la reactivación económica de las Mype.

- Gremio MYPE, representado por Manuel Yto. Debe existir una ley exclusiva de la micro empresa, somos los que generamos más empleo a nivel nacional. La burocracia estatal tiene que ser combatida, en el tema tributario las 150 unidades tributarias deben de expandirse a las 500 unidades. Debe plantearse una defensoría de los micro empresarios, el Estado proveernos seguro social ya que aportamos, en ese camino pedimos la ley exclusiva.

- Gremio MYPE, representado por Lorenzo Chaiña. Es importante incluir un régimen tributario especial con respecto a la SUNAT. Con respecto a las sanciones, no hay una gradualidad para ser aplicadas con la micro y pequeña empresa, la ley debería ser modificada con propuestas propias del sector al que se perjudica, o establecer una ley especial para los microempresarios tanto para el régimen laboral como tributario. Debe existir una capacitación sectorial que fortalezca el crecimiento empresarial.

Asimismo, en las reuniones de trabajo se recibió la participación de los micro y pequeños empresarios que a continuación se indica, con un resumen de sus intervenciones:

- Ángel Rikra. El Estado tiene que aceptar a las cooperativas comunales y ganaderas para que puedan ser parte de los programas sociales, vendiéndoles sus productos. Los funcionarios del Ministerio de la Producción tienen que ser altamente capacitados para que puedan capacitar y guiar en todos los campos a los microempresarios y no visualizar solo a la minería, llamamos a que dichos funcionarios realicen acciones más contundentes.

- Alfonso Cerna Vásquez. El proyecto de ley debe de mirar a las decenas de miles de pequeños empresarios con el objetivo de estandarizar la calidad de los productos para el mercado nacional e internacional mediante un parque industrial.

- Aquilino Huaytalla. Para que la propuesta de ley funcione de manera adecuada se tiene que reactivar PROMPYME.

- Enrique Saavedra. Se necesita un ente rector del emprendimiento para que acompañe a los micro empresarios en su desarrollo. El otro gran problema es la tributación donde los emprendedores no logran percibir los beneficios de la SUNAT, la reforma tributaria tiene que ser sencilla, clara para que el emprendedor conozca las reglas y no cometa errores que lo perjudique. La educación del emprendedor tiene que ser parte fundamental de la propuesta.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

- Oscar Chávez. Se tiene que estandarizar los datos de las Mype, por ejemplo, cuanto aportan al PBI del Perú, cuantos empleos formales generan, esto es un respaldo importante para las Mype; necesitamos que la Superintendencia de Banca y Seguros nos diga cuantas micro empresas formales e informales acceden a un crédito, otro tema importante que se tiene que discutir es que opinan las Mype sobre la remuneración mínima vital.

- Víctor Arcos. Las reuniones deben concluir en un informe con la participación de todos; pedimos políticas claras para llevar a la formalización de las Mype, también se tiene que pensar en proteger y ayudar a los emprendedores, por eso necesitamos capacitaciones para que puedan mejorar su actividad y aumentar su rentabilidad.

- Paulino Huamantínco. Quiero manifestar que las Mype no tienen la ayuda necesaria del Estado, por eso solicitamos que mediante las instituciones como PRODUCE se pueda coordinar y trabajar la unidad de todos los Mype en una sola organización y tener un representante a nivel nacional.

- Ricardo Barrientos. Solicitamos que se cumpla con las leyes que exigen que las entidades públicas publiquen sus cuadros de necesidades para que los emprendedores estén a la expectativa. Por otro lado, sería adecuado invitar a las Mype para que participen de los comités encargados de las licitaciones públicas. Tenemos que recibir un trato diferenciado a comparación de las grandes empresas, la priorización de las Mype para la reactivación de la economía es importante, a su vez darles facilidades para su activación.

- Dany Pinedo. Esta reunión tiene que ser amplia donde participen el presidente y todas las demás autoridades para trabajar la formalización y las dificultades que SUNAT genera a los microempresarios que desean formalizar para aportar y apostar por nuestro país. La formalización puede iniciarse con un préstamo de 2000 mil soles a los informales a través de las cajas municipales y el Ministerio de la Producción con requisitos mínimos que faciliten su liquidez, el empadronamiento de los mismos es fundamental de forma descentralizada.

- Carlos Portillo. Quiero manifestar nuestra preocupación en la modificación de los regímenes laborales de la micro y pequeña empresa que están siendo equiparadas al costo laboral de las pequeñas empresas; se sabe que la productividad de las microempresas es inferior a las pequeñas empresas, esto genera una dificultad en el tema de remuneración económica, esta tendría que ser superior a la actual, entendiendo que su productividad es inferior, se debe que tener en cuenta si podría perjudicar a las microempresas y si los empresarios estarían dispuestos a pagar.

- Marisol Guillen. Las Mype necesitan trabajo para poder facilitar el aumento de las remuneraciones; hay programas del Estado para la reactivación económica

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

donde los funcionarios no son los idóneos porque estos programas de convocatorias para venderle están direccionados y si se logra proveer se demoran meses en pagar.

- Guillermo Ramos. Existe un montón de normas para las microempresas o MYPES que en la práctica no sirven ya que existen mafias de funcionarios que trafican o venden pequeños espacios para realizar nuestra actividad; solicitamos a usted señor presidente de la Comisión que mande oficios a todos los gobiernos regionales y alcaldes para que nos deje reactivar la economía.

- Valeria Mezarina Avia. Propongo que se establezca una ley de fortalecimiento gremial, donde exista verdaderamente una representatividad sectorial. Las últimas reformas han funcionado en contra del microempresario, lo han limitado y reducido a no poder hacer compras con el Estado.

10. Efecto de la propuesta sobre la legislación nacional, con precisión de las normas cuya derogación o modificación se propone.

Tratándose de una nueva norma, su vigencia tendrá algunos impactos en el ordenamiento jurídico vigente.

El primer impacto está referido a corregir la dispersión normativa sobre micro y pequeña empresa. Esta dispersión ha obligado a dictar un texto único ordenado (TUO) para concentrar las disposiciones en un solo texto. Si bien dicho instrumento permite la señalada concentración, desde el punto de vista de la técnica legislativa no resuelve la dispersión, solo lo atenúa.

La aprobación de una nueva ley permite unificar las disposiciones, derogar aquellas que contienen modificación de artículos, regulación parcial y dejar sin efecto algunos decretos supremos que contribuyen a la dispersión normativa.

En consecuencia, con la vigencia de la nueva ley propuesta, se derogan de manera expresa o dejan sin efecto conforme se señala a continuación:

- Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, séptima disposición complementaria final, segunda disposición complementaria transitoria y tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.

- Artículo 3 de la Ley 29566, Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

- Artículo 2 de la Ley 29034, Ley que establece la homologación de los contratos de obra con los contratos de bienes y servicios que celebren las MYPE con el Estado.
- Vigésima segunda disposición complementaria final de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- Sexta disposición complementaria transitoria de la Ley 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- Novena disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 28976
- Ley 27268, Ley General de la Pequeña y Microempresa; el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa.
- Decreto Legislativo 1086, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del acceso al Empleo Decente.

Asimismo, se deja sin efecto:

- El artículo 6 del Decreto Supremo 004-2007-SA.
- El Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.

El segundo impacto corresponde a la modificación a los artículos 165 y 180 del Decreto Legislativo 816, que aprueba el código tributario y el artículo 39 de la Ley 28806, Ley General de Inspección en el Trabajo. En ambos casos se incorpora las medidas educativas como modalidad de sanción para los micro emprendimientos o micro empresas.

10. Ponderación del análisis costo-beneficio de la futura norma legal, el impacto económico, cuando corresponda también el impacto presupuestal, la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con la propuesta del dictamen

Conforme se ha señalado en el contenido del presente dictamen la norma propuesta tiene como destinatarios a los emprendedores del país quienes, según el artículo 59 de la Constitución Política, merecen especial atención y promoción por parte del Estado. Sobre ellos recaerán los impactos favorables que contienen

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

las disposiciones mayoritariamente recogidas por CPMPC durante las reuniones de trabajo realizadas con representantes de las organizaciones que agrupan a los emprendedores del país.

Respecto al impacto económico o presupuestal de la norma que se propone, debemos precisar dos aspectos:

Primero, el texto normativo de la Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú está compuesto por disposiciones que forman parte de normas que se encuentran vigentes, actualmente agrupadas en el TUO Mype, por tanto, han sido oportunamente implementadas. Dichas disposiciones no generan impacto económico ni presupuestal alguno.

Segundo, existen nuevas disposiciones que requieren implementación y por tanto podría generar cierto impacto económico. En este caso, para evitarlo, se ha recogido la recomendación efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas e incorporado una disposición complementaria mediante la cual se establece que la implementación de dichas disposiciones se efectuará con cargo al pliego presupuestal de los sectores o entidades implicadas, sin generar costo adicional al erario nacional.

Finalmente, en cuanto al impacto institucional, la norma propuesta otorga la calidad de órgano rector al Ministerio de la Producción, con ello se logrará eliminar la dispersión funcional que actualmente existe en las normas vigentes.

11. ASPECTOS FORMALES DEL DICTAMEN

11.1 Hacia una nueva forma de legislar

El legislador constitucional confirió al Congreso de la República, mediante la Constitución Política vigente, el monopolio de la ley que se entiende como la facultad de crear, modificar, interpretar y derogar la ley. Esta función comprende, además, la responsabilidad de ejercerla en forma democrática, fomentando la participación ciudadana para escuchar a sus destinatarios; observando reglas, pautas y criterios que ofrece la técnica legislativa, así como otras disciplinas complementarias del derecho parlamentario.

La función legislativa debe abandonar su verticalidad que resta legitimidad al Congreso de la República, a la ley y al propio ordenamiento jurídico. Los proyectos legislativos son elaborados en las oficinas de quienes tienen el derecho de iniciativa legislativa, luego de ser presentados formalmente ingresan a las comisiones ordinarias encargadas de su estudio y dictamen. En esta etapa se solicita opinión, generalmente, a las entidades de la administración estatal, en la mayoría de casos no existe espacio para escuchar a los destinatarios de la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

norma quienes conocen y viven los problemas que el legislador pretende resolver. Aprobado el dictamen será debatido y votado por el Pleno del Congreso y, en el mejor de los casos, insertado al ordenamiento jurídico por el Poder Ejecutivo. Evidentemente, los ciudadanos o destinatarios de la ley quedan obligados solo a cumplirla. Esta forma de legislar debe cambiar.

La Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, dispuso dar el primer paso. Los micro y pequeños emprendedores fueron escuchados en seis (6) reuniones de trabajo junto a los funcionarios de las entidades públicas involucradas con su problemática, en audiencias públicas y en las sesiones ordinarias o extraordinarias, para recoger sus preocupaciones y aportes. Ello significa que la necesidad de aprobar una nueva ley es el resultado de la coincidencia entre los emprendedores del país y la Presidencia de la Comisión. Muchas de las disposiciones que integran su texto normativo son aportes de quienes conocen o viven las dificultades de hacer empresa, los problemas que enfrentan y la acción del Estado a través de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), eminentemente represiva, severa y estricta con las micro o pequeños emprendedores, pero tolerante con la gran empresa o las transnacionales.

11.2 Legislar acorde a las reglas de la técnica legislativa

El Manual de Técnica Legislativa (MTL), cuya tercera edición⁵⁶ fue aprobada en julio del pasado año, establece que, que, tratándose de dispositivos extensos, conviene aprobar una nueva ley⁵⁷ cuando la modificatoria afecta el 30% de sus disposiciones o cuando ha sido modificada en tres ocasiones y estas afectan más del 30% de sus artículos.

Esta regla innovadora permite actualizar el contenido de la ley, evitar la dispersión normativa causada por constantes modificaciones o regulación incompleta y, con ello, bajar el crecimiento irracional del ordenamiento jurídico que afecta su unidad y coherencia, principios fundamentales que se vienen alejando de la función ejercida por el legislador peruano y latinoamericano. Los ordenamientos jurídicos son cada vez más desordenados, incoherentes y propensos a afectar la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley pilares de todo sistema democrático.

La agenda legislativa de los parlamentos de la región, no solo del peruano, está siendo ocupada por gran número de leyes declarativas, llamadas por la doctrina de *contenido vacío* y de muchas leyes modificatorias que convierten a la

⁵⁶ La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República fue aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR.

⁵⁷ Regla contenida en el literal g) del Capítulo VII, Ley Modificatoria del Manual de Técnica Legislativa.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

legislación, según palabras de Laporta, en un complicado laberinto en el que ni siquiera los más orientados -léase legisladores o especialistas- consiguen orientarse. Las constantes modificaciones causan fuerte dispersión normativa que en la perspectiva de la nueva forma de legislar debemos evitar.

En el presente caso se cumplen los dos supuestos exigidos por el Manual de Técnica Legislativa. La originaria Ley 28015 ha sido modificada por el Decreto Legislativo 1086, por la Ley 30056 y por otras normas que en conjunto exceden el 30% de sus disposiciones. Asimismo, los siete (7) proyectos legislativos presentados en el actual período parlamentario buscan modificar la Ley 28015 y las disposiciones sobre las cuales recaen dichas modificaciones superan ampliamente el porcentaje antes señalado. El legislador y el Poder Ejecutivo, conscientes del problema de dispersión normativa, han tratado de contrarrestar sus efectos recurriendo a la aprobación de textos únicos ordenados (TUO), conocidos en la legislación comparada como *refundición de textos*, pero técnicamente no se trata de una medida apropiada. Podríamos definirlo como una acción concentradora que preserva o disfraza el tratamiento de una materia legible por muchas leyes, tan solo permite el agrupamiento en otra norma adicional -el decreto supremo que aprueba el TUO- sin corregir la dispersión normativa. Es una medida que oculta, pero no resuelve el problema.

La aprobación de una nueva ley, en el marco de la nueva forma de legislar, tiene beneficios claros, tangibles, verificables. Permite acercar la norma a su destinatario, hacerla más accesible para conocer su contenido con mayor facilidad, sin necesitar profesionales en ciencia jurídica que ayuden a exigir su cumplimiento o cumplirla debidamente. Ello es sumamente relevante si tenemos en cuenta que, en el presente caso, los micros y pequeños emprendedores del país que inician actividad empresarial, no tienen la posibilidad económica para contratar dichos profesionales, en todo caso, el Congreso de la República debería evitar que sus costos se dirijan a aspectos no relacionados con su formalización, crecimiento y competitividad.

En esta perspectiva, los proyectos legislativos acumulados en el presente dictamen, que expresan la preocupación de los señores congresistas por los emprendedores de nuestro país, nos otorgan la mejor oportunidad para eliminar la dispersión normativa, ordenar la legislación y acercarla a sus destinatarios. La aprobación de una nueva Ley Mype evitará incorporar al ordenamiento vigente siete (7) leyes modificatorias que sumarían once, se derogan cuatro (4) normas con rango de ley, se deroga parcialmente 8 normas con rango de ley y se deja sin efecto la totalidad un decreto supremo.

Conforme se advierte de la información contenida en el Sistema de Proyectos de Ley publicado en el Portal del Congreso de la República, las iniciativas derivadas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

buscan regular parcialmente aspectos relacionados con la micro y pequeña empresa, salvo el Proyecto de Ley 271/2021-CR presentado por el congresista Jaime Quito Sarmiento que propone una regulación casi completa. Siguiendo la práctica legislativa cotidiana la CPMPC debería elaborar 7 dictámenes, que en apariencia nos presentaría como una Comisión eficiente, pero a la larga destacaríamos como afectados del ordenamiento jurídico cuya unidad y coherencia debemos preservar.

11.3 La necesidad de aprobar una nueva ley para los emprendedores del Perú

Son varias las razones que escoltan la decisión de optar por una nueva ley para los emprendedores del Perú.

a) La unidad y coherencia del ordenamiento jurídico

Tal como hemos señalado, el Congreso de la República es el único órgano facultado para la emisión de leyes en sentido formal, siendo por tanto el llamado a cuidar la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico.

La unidad es consustancial a todo ordenamiento jurídico, implica asumirlo como un sistema edificado desde la Constitución Política, en el cual ninguna norma tiene existencia propia o aislada. La coherencia obliga a que dichas normas sean concordantes, no contradictorias, caso contrario tendremos varias normas para un supuesto fáctico, el reino de las antinomias que aumentan la discrecionalidad de los operadores jurídicos.

Un ordenamiento normativo numeroso indica que su proceso de construcción no se adecúa a los principios elementales de la técnica legislativa (homogeneidad, completitud y coherencia). Las normas con contenido ambiguo o incoherente requieren para su aplicación un ejercicio interpretativo que podría poner en riesgo principios fundamentales como la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley, entre otros. Por su parte, las leyes incompletas necesitan pronta legislación complementaria. Así, un ordenamiento frondoso deslegitima la función legislativa y genera en los ciudadanos la percepción de que las leyes se aprueban solo para beneficiar intereses económicos, políticos o mediáticos.

b) Ventajas en la aprobación de una nueva ley

La aprobación de la nueva ley de los emprendedores del Perú, tiene beneficios objetivos y claros que puntualizamos a continuación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

En primer lugar, conforme se ha señalado precedentemente, ha permitido evaluar la regulación y constatar que son muchas normas -entre leyes, decretos legislativos y decretos supremos- emitidas sobre micro y pequeña empresa. El predominio del criterio cuantitativo sobre el cualitativo, resultado de un concepto no muy acorde con la función parlamentaria, denominado "producción legislativa", está conduciendo a aprobar leyes, aunque sea para modificar un artículo del texto dispositivo de las normas. Quizá sea admisible esta forma de legislar cuando medien razones extraordinarias que exijan un pronunciamiento del legislador y no existan otras iniciativas que acumular. Fuera de este supuesto, tratar dichas materias en forma aislada no sería muy responsable, por decir lo menos.

No olvidemos que estamos hablando de regulación que tiene como destinatarios a los micro y pequeños emprendedores que representan el 99% de empresas en nuestro país, que merecen especial atención del Estado, por mandato del artículo 59 de la Constitución Política del Perú.

En segundo lugar, se han identificado las siguientes normas que regulan directamente la micro y pequeña empresa:

- Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, séptima disposición complementaria final, segunda disposición complementaria transitoria y tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.
- El artículo 3 de la Ley 29566, Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias.
- El artículo 2 de la Ley 29034, Ley que establece la homologación de los contratos de obra con los contratos de bienes y servicios que celebren las MYPE con el Estado.
- La vigésima segunda disposición complementaria final de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- La sexta disposición complementaria transitoria de la Ley 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- La novena disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 28976.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

- La Ley 27268, Ley General de la Pequeña y Microempresa; el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- La Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa.
- El Decreto Legislativo 1086, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del acceso al Empleo Decente.
- El artículo 6 del Decreto Supremo 004-2007-SA.
- El Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.

Obviamente, mientras más normas incorporemos al ordenamiento jurídico, mayor será el riesgo de modificaciones que terminarán desorientando al mejor orientado en materia jurídica. Entonces la segunda ventaja que genera la aprobación de una nueva ley para los emprendedores del Perú, es concentrar las disposiciones existentes en un solo instrumento normativo, eliminado del ordenamiento la dispersión antes anotada. Los emprendedores que han participado en las reuniones de trabajo convocadas por la Comisión, tienen una propuesta de avanzada al considerar necesaria la aprobación de un **código de la micro y pequeña empresa**. Reconociendo que la codificación fue una alternativa que la técnica legislativa, a lo largo de la historia, presentó para evitar la dispersión normativa, consideramos que se puede lograr el mismo objetivo con la aprobación de una nueva ley, sin que ello descarte tan importante propuesta que corresponderá evaluar en otro momento.

La tercera ventaja es cuantitativa pero no menos importante. Con la aprobación de una nueva ley que concentra las disposiciones existentes en normas dispersas, su texto crece, pero permite derogar varias normas que salen y alivian el peso actual del ordenamiento jurídico.

12. Aspectos sustantivos del dictamen

El dictamen ha sido elaborado teniendo como base el Proyecto de Ley 271/2021-CR presentado por el congresista Jaime Quiro Sarmiento. Se han acumulado a dicho proyecto, los presentados con posterioridad por diversos señores congresistas, cuyo contenido guardan relación con la materia legislable.

En la nueva norma destacan los siguientes aspectos sustantivos:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

12.1 Nombre de la ley

El nombre de la ley hace referencia a los emprendedores del país. Se busca iniciar el tránsito progresivo del término originario micro o pequeño empresario hacia emprendedor, que, con bastante fuerza, viene ocurriendo en varios países de la región. La nueva expresión aspira con justicia a revalorar el espíritu de lucha de aquellos peruanos que han sabido convertir las dificultades en oportunidades de mejora o de progreso social y económico. Con sus emprendimientos han logrado resolver su necesidad de empleo y, conforme crecen empresarialmente, generan puestos de trabajo para otros peruanos del interior del Perú profundo y contribuyen a solucionar la falta de empleo productivo que está llamado a generar el Estado mediante la inversión privada.

Ciertamente, la norma propuesta pone énfasis en los micro emprendimientos y se extiende a los pequeños emprendedores, reconociendo que estos, los medianos y los grandes empresarios, son igual emprendedores exitosos.

12.2 Objeto, finalidad y ámbito de aplicación de la ley

Se dispone como objeto de la ley, establecer el marco regulatorio para la formalización, el desarrollo y la competitividad del emprendedor, en tanto, actor importante en el crecimiento social y económico del país. Como finalidad, contribuir a la concreción del derecho al desarrollo personal y familiar y del acceso al empleo sostenible y digno. Se incardina la finalidad con dos derechos constitucionales para dotarla de consistencia jurídica y política.

En los artículos 3 y 4, se delimita en forma clara, el ámbito de aplicación de la norma propuesta detallando quienes se encuentran comprendidos en sus disposiciones y quienes están excluidos.

Se incorpora en la norma propuesta a los emprendedores dedicados a la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y quiwicha, habilitándolo puedan gozar de los beneficios establecidos para los micro emprendimientos o microempresas. Con la aprobación de la nueva ley, los llamados "emolienteros" podrán acceder a las oportunidades que ofrecen los programas de servicios de promoción, formalización y desarrollo o a las políticas públicas.

Respecto a las exclusiones se mantiene las contenidas en el artículo 6 y en la tercera disposición complementaria final⁵⁸ del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial aprobado

⁵⁸ Se excluye expresamente a las unidades económicas o empresas que se dedican al rubro de bares, discotecas, juegos de azar y afines

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

mediante Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE. Si bien en el análisis de las opiniones vamos a referirnos a lo señalado por las entidades de la administración estatal, conviene señalar que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) observa la disposición contenida en el referido artículo 6, asumiendo que se trata de un nuevo texto incorporado por la Comisión, ello no se ajusta a la realidad. Asimismo, señala en los informes adjuntos al Oficio 1367-2021-EF/10.01, que esta disposición no guarda compatibilidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 082-2019-EF. La redacción se ha adecuado efectuando la respectiva remisión externa para compatibilizar ambas normas.

12.3 Definición de emprendimiento y emprendedor

La norma contiene una definición precisa de emprendimiento y emprendedor. El emprendimiento es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que tiene como objeto realizar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios. El emprendedor es la persona que desarrolla o conduce un emprendimiento conforme a las disposiciones establecidas en la nueva norma. Asimismo, se establece que con el uso del acrónimo Mype se hace referencia a los micro y pequeños emprendimientos o micro y pequeñas empresas. Se mantiene el término originario de micro y pequeñas empresas para garantizar que el tránsito hacia emprendimiento sea progresivo.

En cuanto a las características de los Mype se mantiene los criterios establecidos por las normas vigentes. En las reuniones de trabajo se ha solicitado ampliar el límite de 150 a 500 unidades impositivas tributarias manteniendo la condición de micro emprendimiento, sin embargo, no se han encontrado elementos objetivos que permitan sostener la citada ampliación.

12.4 Formalización de los micro emprendimientos

La formalización es uno de los aspectos medulares para materializar la promoción en la formalización, desarrollo y competitividad de los micro emprendimientos. Los modelos que han seguido los países citados en el presente dictamen, permiten advertir la importancia que tiene para dichos actores, así como también para el Estado.

Actualmente, existen diferentes barreras que limitan o desalientan la formalización, tales como el control meramente represivo o punitivo de la SUNAT, la falta de políticas públicas para su desarrollo, la falta de financiamiento

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

o de incentivos concretos para su competitividad y los costos que debe asumir un emprendedor cuando decide ingresar a la formalidad.

Respecto al último aspecto, que podríamos denominarlo barrera económica de entrada, tenemos -por citar solo uno- el costo sobre el otorgamiento de escritura pública. Al respecto, el Poder Ejecutivo y este Parlamento muestran importantes avances que se traducen en la eliminación de la minuta y, para un caso específico, la referida escritura pública. Mediante Decreto Legislativo 1409 se crea la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS) que puede constituirse jurídicamente sin necesidad de escritura pública, tan solo se requiere la firma digital del emprendedor mediante la plataforma del SID-SUNARP creado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) en cumplimiento de la Ley 31072, que permite, además, otorgar en forma automática a los usuarios el RUC y la calificación registral en 24 horas.

A pesar de este gran avance, el problema persiste para los emprendedores que no optan por la SACS quienes deben seguir el procedimiento de escritura pública, con los costos y el tiempo que toma la constitución de una empresa. Si bien, el pago de los honorarios notariales lo viene asumiendo el Estado, ello representa una afectación al erario nacional, porque sumado al costo que genera el crecimiento burocrático en entidades públicas con competencia en la micro y pequeña empresa, configura doble gasto para el Estado.

La norma propuesta avanza un poco más en el tema. Para la Comisión no resulta admisible que el Estado asuma el doble costo citado, porque afecta los principios de buena administración y la obligación ética política de cautelar los recursos del erario nacional. En tal sentido, se dispone que la constitución societaria de los micro emprendimientos, se realice siguiendo el procedimiento establecido para la SACS, mediante el Módulo SID-SUNARP, utilizando formatos previamente aprobados por dicha entidad y que darán mérito a la calificación e inscripción registral. Este es el mejor apoyo que el Congreso de la República, a iniciativa de nuestra Comisión, debe brindar a los emprendedores del país considerando que la plataforma y los procedimientos se encuentran funcionando bien, gracias al profesionalismo de quienes dirigen e integran la SUNARP.

Acogiendo la propuesta contenida en el Proyecto de Ley 1258/2021-CR, presentado por el congresista Víctor Flores Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, se dispone que el Ministerio de la Producción, en coordinación con los sectores competentes debe elaborar un Plan de Formalización e implementar la Ventanilla Única Mype. Ello para simplificar los procedimientos de formalización y garantizar la interoperabilidad entre dichas entidades, debiendo en el reglamento establecer los mecanismos para la implementación referida.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

12.5 Profesionalización, capacitación tecnológica y asistencia técnica de los emprendedores

Uno de los aspectos más reclamados, durante las reuniones de trabajo entre la Presidencia, el equipo técnico de la Comisión y los representantes de las organizaciones que agrupan a los micro y pequeños emprendedores, es la necesidad de profesionalización y capacitación tecnológica. Debemos asumir este pedido como un llamado de atención sobre la forma en que se viene realizando la capacitación, ello no implica asumir *per se* que la norma vigente es insuficiente para atender dicha necesidad o entender que los mecanismos o la forma como se implementan no son los adecuados, simplemente se trata de reorientar las estrategias para ampliar o mejorar la capacitación e ir hacia una profesionalización de los emprendedores.

La norma propuesta incorpora un capítulo sobre dicho tópico, estableciendo como obligación del Estado, en sus tres niveles de gobierno, promover la profesionalización, la capacitación tecnológica y la asistencia técnica de los micro y pequeños emprendedores. En esta perspectiva se debe elaborar, con participación de los representantes de las organizaciones de emprendedores, el plan y programas estratégicos respectivos y establecer los mecanismos necesarios para su implementación o ejecución. Su incorporación tiene como finalidad atender la preocupación legítima de los emprendedores y asumir esta tarea con eficacia para convertirlo en un incentivo potente para la formalización de los micro emprendimientos, dado podrán acceder quienes apuesten por la formalidad.

Los institutos técnicos, tecnológicos e instituciones de educación superior públicos, podrán establecer carreras para la formación técnica y posterior profesionalización de los emprendedores. Asimismo, las universidades públicas, en el marco de su autonomía, podrán crear carreras profesionales que hagan posible dicha profesionalización.

Para contribuir al logro de tan importante objetivo, dichas instituciones educativas, también quedan facultadas para ofrecer diplomados, programas de formación no profesional, programas de extensión, entre otros. De esta manera se podrá apreciar la iniciativa de la universidad pública y su respuesta a las necesidades de nuestros emprendedores, en el marco del rol promotor que corresponde al Estado por mandato del artículo 59 de la Constitución Política del Perú, cuya interpretación para el presente dictamen ya ha sido señalada.

Las disposiciones del capítulo sobre profesionalización y capacitación tecnológica, además, son reivindicativas porque devolverá la oportunidad de profesionalización a los jóvenes que optaron por un emprendimiento, sacrificando la posibilidad de seguir una carrera profesional, sea por razones

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

económicas, por falta de oportunidades o por falta de oferta académica. En cualquiera de los casos los jóvenes adquieren la posibilidad de seguir una opción que se ajuste a su emprendimiento y puedan compatibilizar ambos aspectos.

Como eslabón previo a la profesionalización se establece la capacitación **tecnológica** de los micro emprendimientos. Se busca lograr con ello un objetivo dual. Primero, eliminar completamente los cursos, seminarios u otros de igual naturaleza sin mayor utilidad práctica, sobre todo aquellos dictados por funcionarios públicos u organizaciones no gubernamentales que generan costo al Estado y no permiten alcanzar la finalidad perseguida.

Se establece en forma expresa que la capacitación **debe ser tecnológica** y comprende la generación de conocimiento tecnológico para la innovación en procesos, productos, servicios y demás aspectos relacionados con dicho conocimiento orientados a mejorar la producción o productividad y que debe estar a cargo o ser dictada por las universidades o institutos tecnológicos del país o del exterior. También puede realizarse mediante pasantías en centros tecnológicos del exterior u otros mecanismos que permitan conocer nuevas tecnologías que pueden adquirir los emprendimientos.

Como medida complementaria que permita lograr el conocimiento tecnológico y promover la formalización de los micro emprendimientos, así como la buena marcha empresarial se establece el beneficio de asistencia técnica especializada, fundamentalmente, a través de las entidades de la administración estatal que en forma directa o indirecta realizan fiscalización o control, generando una suerte de acompañamiento que permita desplazar progresivamente el control represivo o punitivo que desalienta a la formalización. Las entidades fiscalizadoras no deberían esperar que se cometa una infracción para responder punitivamente, se debe educar para prevenir.

Conforme se advierte de las opiniones recibidas, algunos ministerios (MINCETUR, PRODUCE, MINTRA), ya han implementado programas de apoyo y acompañamiento. Podemos destacar: la Ruta Exportadora Empresarial, la Ruta Exportadora Especializada, la Ruta Exportadora Avanzada, que buscan fortalecer las capacidades de los emprendedores en el camino hacia su internacionalización; el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE); el Programa Nacional Tu Empresa; los Centros de Desarrollo Empresarial (CDE), entre otros. El avance en este aspecto es importante, pero siempre será posible mejorar los programas, articularlos y fortalecer sus metas.

En cuanto a la fiscalización o control de los emprendimientos, las nuevas disposiciones permitirán al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT),

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

hagan el esfuerzo para migrar del control puramente represivo o punitivo hacia uno educativo, de acompañamiento o preventivo. Siempre será mejor educar para prevenir infracciones antes que esperar su comisión e imponer sanciones. Para sostener esta conclusión no se requieren construir posiciones teóricas o elementos objetivos, pese a que existen.

Asimismo, tanto PRODUCE, MINCETUR y la SUNARP podrán democratizar sus funciones y establecer oficinas especializadas para brindar asistencia técnica y acompañamiento gratuito a los empresarios de los micro emprendimientos, sobre: i) Creación y gestión de emprendimientos; ii) b) organización y asociatividad; comercialización, mercadotecnia y negocios internacionales; iii) financiamiento de emprendimientos; iv) actividades económicas estratégicas e inteligencia empresarial; v) tributación; vi) fiscalización laboral; vii) exportaciones y viii) otras actividades conexas. Esta asistencia técnica tiene como destinatarios a los micro emprendimientos, pero podría ampliarse a los pequeños emprendimientos, según la capacidad operativa de las entidades referidas.

La empresa privada puede participar en la capacitación tecnológica y en la asistencia técnica a los trabajadores y conductores de los emprendimientos. La universidad privada también puede participar en la profesionalización de los emprendedores. El reglamento establecerá el procedimiento para dicha participación.

12.6 Participación de los empresarios de los micro emprendimientos en oficinas comerciales del Perú en el exterior (OCEX)

Otro aspecto recogido de las reuniones de trabajo con los representantes de los micro y pequeños emprendimientos es la necesidad e importancia de establecer su participación como agregados económicos comerciales en las Oficinas Comerciales en el Exterior (OCEX), ello considerando la notoria presencia de los micro emprendimientos en las exportaciones que registra nuestro país. En el artículo 23.3 se establece que El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo incorpora a representantes de los micro o pequeños emprendimientos en las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX) para que puedan lograr el acceso a mercados internacionales que le permitan exportar sus productos. La Comisión considera que este es un mecanismo clave para fomentar el desarrollo de la cultura exportadora, quizá no pueda otorgarse la calidad de agregados comerciales porque hay que respetar la competencia del Poder Ejecutivo para determinar los procedimientos respectivos, por ello se traslada al reglamento de la ley establecer el procedimiento y mecanismos para dicha incorporación cuidando no afectar el funcionamiento de las OCEX.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

12.7 Marca Perú Emprendedor

En el marco del fomento de la formalización y del apoyo a la gestión y desarrollo empresarial de los Mype, se crea un signo distintivo de reconocimiento que acompañará la marca de sus productos denominado "Marca Perú Emprendedor" y será administrado por PROMPERÚ. Si bien es cierto, actualmente dicha entidad administra un sello denominado "Marca Perú" que reconoce la peruanidad en un aspecto amplio, como señala el MINCETUR al emitir opinión, la creación del signo distintivo le agrega el término "emprendedor" con la finalidad de resaltarlo y optimizarlo. Consideramos que compatibilizar el existente con el signo distintivo creado fortalecerá la identidad de los productos que ofrecen los emprendedores del país al mercado internacional.

Como un componente del financiamiento a los Mype y para hacer efectivo el pronto pago por parte del Estado, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que en caso los funcionarios o servidores no cumplan con el pago por los bienes o servicios que adquieren de los emprendedores dentro del plazo u oportunidad establecida incurrir en responsabilidad administrativa, civil o penal según corresponda. Esta disposición pone énfasis en la oportunidad de pago de la contraprestación por el Estado. El incumplimiento y la falta de pago oportuno por parte de las entidades públicas van contra la promoción que corresponde brindar, sobre todo, a los micro emprendimientos.

12.8 Compras estatales

Las compras estatales en la regulación actual están previstas como mecanismos de facilitación y promoción de acceso a los mercados por los Mype. La norma vigente mantiene la misma orientación debido a su necesidad, reconociendo que la empresa privada y el acceso al mercado internacional deben convertirse en alternativas más óptimas. Sin embargo, no resulta admisible que un Estado promotor de los Mype, cuando deba adquirir bienes o servicios no lo haga en mayor volumen a estos o se apueste por aquellos que ofrecen las empresas transnacionales, situación que se agrava cuando los emprendedores de la micro empresa terminan produciendo los bienes que aquellas venden a las entidades de la administración estatal.

Para que ello no suceda, se mantiene el texto de la disposición contenida en el actual TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, incorporada por el artículo 21 de la Ley 28015 y modificada por Ley 29304. Si bien esta norma puede haber sido derogada tácitamente por la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, consideramos necesario mantener o rescatar la parte final que obliga a las instituciones del Estado programen no menos del 40% de sus contrataciones para ser atendidos por los Mype, en

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

aquellos bienes y servicios que estos puedan suministrar. Se dará preferencia a los Mype regionales y locales del lugar donde se realicen las compras o se ejecuten las obras estatales. Respecto a la extensión del porcentaje se ha optado por mantener el 40%, a fin de evitar cuestionamientos sobre la objetividad para determinarlo, estando ya previsto en la norma nos releva de mayor prédica. Ello se justifica, además, en la opinión emitida por el MINCETUR y MRE que refieren a la existencia de tratados internacionales ratificados por el Perú, referidos a la materia bajo comento.

En la determinación del porcentaje antes citado se acoge la propuesta contenida en el Proyecto de Ley 579/2021-CR presentado por la congresista Noelia Herrera Medina del Grupo Parlamentario Renovación Popular. Si bien es cierto, dicha propuesta considera un porcentaje de 60%, tal como hemos señalado, partimos del 40% ya establecido en la norma vigente, considerando, además, la intervención de los señores congresistas durante la sesión en que fue sustentado el referido proyecto de ley, ajustamos a criterios objetivos.

A fin de guardar armonía con la legislación vigente, se establece que los Mype participan en las contrataciones del Estado, de acuerdo a la normatividad correspondiente. El Ministerio de la Producción facilita el acceso de estos a las contrataciones del Estado. En la contratación de bienes y servicios, así como en la ejecución y consultoría de obras, las entidades del Estado prefieren a los ofertados por los Mype, siempre que cumplan con las condiciones requeridas.

Finalmente, cabe señalar que las compras estatales son un mecanismo al que han recurrido los países mencionados en el cuerpo del presente dictamen, para promover y fortalecer a los emprendedores.

12.9 Marco institucional de los Mype

La normatividad vigente confiere atribuciones y competencias sobre micro y pequeña empresa a diversas entidades de la administración estatal. Es cierto que se trata de una materia transversal cuyo tratamiento resulta imposible concentrar en un solo sector o entidad de la administración estatal y, también, que la tarea se complica por las medidas, programas o políticas implementadas en cumplimiento de las normas vigentes. Sin embargo, la acción desordenada del Estado genera efectos mucho más nocivos que la aparente incomodidad de algunos sectores que podrían ver disminuido su marco competencial con el orden que se busca dotar desde la norma.

En el presente caso, consideramos que la tarea ordenadora es pacífica. La aprobación de la Ley 29271 que transfiere al Ministerio de la Producción, funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa constituye un gran paso que requiere ser complementado de manera expresa, para que el diseño e

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

implantación de políticas públicas, programas u otras medidas en favor de los emprendedores del país que requieren el acompañamiento del Estado tengan un órgano responsable.

Por esta razón se establece en forma clara y precisa que el Ministerio de la Producción es el órgano rector en materia de micro y pequeños emprendimientos o micro y pequeña empresa, como tal define las políticas nacionales de promoción, formalización y competitividad y coordina con las entidades del sector público y privado la articulación y complementariedad de las políticas sectoriales.

Esta disposición incidirá de manera efectiva no solo en el mejor cumplimiento del rol del Estado, sino en el proceso de construcción de institucionalidad desde el Congreso de la República. Se fortalece una buena práctica que resulta del análisis integral de la materia legible y de la regulación competente de su contenido.

Ahora bien, dentro de esta institucionalidad un órgano muy cuestionado por las organizaciones de emprendedores es el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (Codemype). Este cuestionamiento nos ha permitido analizar los principales aspectos de tan importante espacio: su conformación, su funcionamiento y la representación que tienen los emprendedores.

La primera dificultad que encontramos reside en la Presidencia que, en cierto modo, ejerce un rol bastante protagónico para el cumplimiento de las funciones actualmente encomendadas y que no son menores. La norma vigente establece como único requisito la designación por el presidente de la República, situación que ocurre también con el presidente de CONADIS y otras instituciones. La Comisión considera que esta facultad puede ser optimizada incorporando un requisito adicional en la nueva ley para que la persona elegida provenga de los micro emprendimientos o micro empresas, de esta manera se permitiría el acceso a tan importante cargo de quienes conocen o viven cotidianamente los problemas propios de los emprendimientos. El fundamento objetivo que sustenta de manera solvente dicha incorporación es el número considerable de micro emprendimientos y su mayor necesidad de promoción y acompañamiento, sin descartar el que corresponde a la pequeña y mediana empresa.

Otra dificultad encontrada es la representación que tienen los micro emprendimientos en el Codemype. En efecto, según Resolución Ministerial 00031-2021-PRODUCE se acredita como representantes de las asociaciones de MYPE y Comités de MYPE a personas que pertenecen a la Asociación de Exportadores (ADEX), Sociedad Nacional de Industrial (SNI) y Asociación de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

Pequeños Exportadores (APEX), Asociación Federación de Gremios MYPES del Norte del Perú (NORMYPE) y Asociación de Federación de Gremios MYPES del Sur del Perú (SURMYPE). Son cinco (5) representantes, de ellos tres (3) pertenecen a gremios que también agrupan a la mediana y gran empresa, uno a los pequeños exportadores. Asumiendo que los dos restantes pertenecen a los micro emprendimientos, la representación mayoritaria no corresponde a ellos. No sostenemos que sea incorrecto o que el empresario de un pequeño o mediano emprendimiento no se preocupe por los problemas de los micro emprendimientos, lo que se busca es que dicha representación sea proporcional estableciendo de manera expresa que dos (2) representantes lo sean de la pequeña empresa y cinco (5) de la micro empresa respectivamente. Esta es una forma de democratizar la representación en tan importante instancia.

Finalmente, habiendo establecido que PRODUCE es el órgano rector sobre micro y pequeños emprendimientos, le corresponde asumir la secretaría técnica de Codemype. Actualmente lo ejerce el MINTRA y es la mejor prueba de la dispersión que funcional ocasiona la aprobación de diversas leyes modificatorias sin analizar de manera integral la materia legible.

Se le encarga a Codemype la elaboración de datos e información sobre el número de micro y pequeños emprendimientos no formalizados en el país. Esto es importante porque a la fecha no existe data que permita conocer objetivamente las razones que impiden la formalización de los emprendedores y trabajar programas o políticas efectivas al respecto.

En cuanto a los consejos regionales se establece que los gobiernos regionales y gobiernos locales, en su respectiva circunscripción deben crear en forma obligatoria y bajo responsabilidad el Consejo Regional y Consejo Local de los Micro y Pequeños Emprendimientos, en el cual deben participar el Sector Público, así como los empresarios de los micro y pequeños emprendimientos. Lo presidirá un representante del respectivo gobierno regional.

12.10 Medidas educativas

El capítulo que va a tener un impacto bastante importante y, por ello, opiniones divididas, es el referido a la nueva forma de fiscalización de los micro emprendimientos. Siendo disposiciones que implican un cambio radical en la forma como se ejerce el control o fiscalización, consideramos prudente partir de algunas infracciones que cometen los micro emprendimientos para luego, evaluando su eficacia, pasar a los pequeños emprendimientos y así sucesivamente.

Se propone salir del modelo puramente represivo para instaurar uno mixto que, respecto a algunas infracciones sea educativo, de acompañamiento y preventivo. Ello se logrará con la imposición de la denominada *medida educativa*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

que consiste en la impartición de una charla educativa o de capacitación en el local que la SUNAT o SUNAFIL designe o en el local del micro emprendimiento, la entrega de material instructivo que explique el tipo de infracción u otra medida o mecanismo educativo idóneo (virtual o por cualquier otro medio). No procede aplicar medida educativa a los micro emprendimientos que tengan como titular o socios a personas que hubieran sido condenados por delitos tributarios. La *medida educativa* es aplicada por la SUNAT o la SUNAFIL antes de las facultades de gradualidad y discrecionalidad establecidas en el Código Tributario u otras condiciones establecidas en la norma laboral.

En la fiscalización por incumplimiento de obligaciones tributarias o laborales a los micro emprendimientos definidos en la presente ley, independientemente del régimen tributario en el que se encuentren, ante la primera infracción detectada por la SUNAT o por SUNAFIL o incurrida, no detectada y comunicada por el infractor, corresponde aplicar, antes que otra sanción, la medida educativa, que procede una sola vez por cada tipo de infracción debidamente señalada en la norma tributario o laboral. Para ello se efectúa la modificación correspondiente de dichas normas.

Tanto SUNAT como SUNAFIL, mediante resolución de superintendencia, deben establecer las medidas educativas, orientadas a reducir el incumplimiento de obligaciones tributarias y laborales, coadyuvar al desarrollo de competencias específicas, mejorar la eficiencia en la gestión empresarial de los micro emprendimientos, contribuir al aprendizaje específico respecto del tipo de infracción detectada o incurrida y no detectada. En el caso de esta última la medida educativa solo será posible si el infractor comunica a la autoridad competente.

Sobre la medida educativa en materia tributaria se recoge, con algunas variaciones, la propuesta contenida en el Proyecto de Ley 343/2021-CR actualizado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular y sustentado por su vocero, congresista Hernando Guerra García. En el período parlamentario anterior a dicho proyecto le correspondió el número 626/2016-CR, obtuvo dictamen favorable de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas (16/11/2016) y por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (22/6/2017); fue aprobado por el Pleno del Congreso en primera votación el 7/9/2017 y en segunda votación el 20/9/2017. Remitida la autógrafa fue observada por el Poder Ejecutivo y la Comisión de Producción recomendó insistir en la autógrafa, pero no fue tratado por el Pleno del Congreso de la República.

Se trata de un conjunto de disposiciones debatidas *intra* y *extra parlamento* por cuya razón se han realizado ajustes mínimos que permitan otorgarle viabilidad.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

A continuación se listan las principales observaciones del Poder Ejecutivo: i) la norma fue diseñada para la micro empresa pero finalmente se agregó a la pequeña empresa, ii) el modelo de control punitivo es el núcleo rector del código tributario no siendo admisible las sanciones positivas o premiales, iii) perfora los controles de la SUNAT, iv) fomenta el incumplimiento tributario y la evasión tributaria, v) la ley beneficia a las pequeñas empresas con ventas hasta los 6,885,000 en las que el desconocimiento de normas es poco probable y que abarca solo a 78,000 empresas (4.5% del total), entre otras.

La CPMPCC acoge el espíritu de la propuesta partiendo de la premisa que es mejor educar o acompañar a los emprendedores para prevenir la comisión de infracciones tributarias, antes que esperar su comisión para luego activar el rol puramente represivo o punitivo de la administración tributaria. Sin embargo, es necesario pronunciarnos brevemente sobre las observaciones que formuló el Poder Ejecutivo al entonces Proyecto de Ley 626/2016-CR para demostrar que estas han sido superadas en el texto normativo sustitutorio propuesto. i) La primera observación se sostiene en un antiguo paradigma propio del viejo estado vertical que no debería tener lugar en el moderno estado constitucional y democrático de derecho, inspirado en los principios de la gobernanza, el buen gobierno y la buena administración. Este paradigma del estado punitivo o represor lo tenía, con sus matices, la Contraloría General de la República que ejercía solo control posterior, en cuya virtud llegaba a cumplir su función terminado el "festín de la corrupción". La crisis de este tipo de control lo obligó a incorporar el control preventivo, expresado en el control previo y simultáneo. Por tanto, los casos o países citados por el Poder Ejecutivo en los que habría funcionado la capacitación como reemplazo a la sanción, son meramente ilustrativos, no desvirtúan la necesidad de migrar hacia el control preventivo, de acompañamiento o educativo cuya eficacia es tangible, verificable; ii) La segunda observación respecto a la incompatibilidad de la sanción premial o positiva con la inclinación del código tributario hacia regular sanciones de tipo punitivo como medio de represión ante el incumplimiento de obligaciones tributarias, debemos señalar que el código tributario fue aprobado mediante decreto legislativo, por delegación de facultades del Congreso de la República al Gobierno, que tiene rango de ley, en consecuencia, puede ser modificada por otra de igual jerarquía para incorporar una sanción positiva o educativa como se está efectuando; iii) Para evitar que la incorporación de medidas educativas perforen el control de la SUNAT se ha excluido las infracciones cuya comisión requieran su intervención bajo cualquier modalidad, preservando dicha facultad; iv) El Ejecutivo sostiene que las medidas educativas fomentan la evasión tributaria porque serán sancionadas con medidas educativas, infracciones que suponen evasión tributaria y renuencia a acatar lo dispuesto por la Administración Tributaria, al respecto las infracciones previstas en los numerales 5 y 6 del Artículo 172 del Código Tributario referidas a la obligación de permitir

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

el control de la SUNAT precisadas en el artículo 177, así como las infracciones que podrían fomentar la evasión tributaria, como señala SUNAT, y que están precisadas en el artículo 178 del referido código tributario, seguirán bajo la regulación vigente, es decir, ante la comisión de dichas infracciones no corresponderá imponer una medida educativa; v) respecto a la observación según la cual se afirma que la ley beneficiaría a las pequeñas empresas que registran ventas hasta 6,885,000 en las que el desconocimiento de normas es poco probable y que abarca solo a 78,000 empresas (4.5% del total), se han retirado de la norma a las pequeñas empresas, correspondiendo aplicar medidas educativas solo a las microempresas. Quedan excluidas de las medidas educativas aquellas empresas que cometen delitos tributarios o tengan socios que han cometido dichos delitos.

Finalmente, sobre la medida educativa en materia laboral se acoge la propuesta contenida en el Proyecto de Ley 613/2021-CR presentado por la congresista Sigrid Bazán Narro del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, en el sentido de reemplazar las sanciones ante infracciones leves por acciones orientadoras. La propuesta es compatible con la vocación teleológica de las medidas educativas en materia tributaria. Por consiguiente, se ha homogenizado su tratamiento.

Se aplicarán solo ante la comisión de infracciones formales que cometen los empresarios de los micro o pequeños emprendimientos. Quedan excluidas de las medidas educativas aquellas empresas que cometen delitos contra los derechos del trabajador.

12.11 Disposiciones complementarias finales

En las disposiciones complementarias finales se incorporan normas bastante relevantes.

- Se crean tres (3) registros a cargo del Ministerio de la Producción:

a) Registro Nacional MYPE, en el que se inscriben los micro y pequeños emprendimientos formalizados del país.

b) Registro Nacional de Emolienteros del Perú, en el que se inscriben los emprendedores dedicados a la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública. El registro debe elaborarse con la participación de los gobiernos locales, la información debe estar a disposición de los beneficiarios, de las entidades de la administración estatal y servir para las certificaciones que correspondan. **Esta propuesta es recogida del Proyecto de Ley 865/2021-CR, presentada por el congresista Elvis Vergara Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario Acción Popular.**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

Con la información de dichos registros se expedirán las certificaciones establecidas en la presente ley, siguiendo el procedimiento que determine el reglamento. La inscripción y certificaciones son gratuitas.

c) Registro de políticas, programas y buenas prácticas internacionales sobre micro y pequeños emprendimientos.

La información que constará en dichos registros servirá para acceder a las certificaciones y demás beneficios establecidos en la norma propuesta, para fomentar la participación de los emprendedores en el diseño e implantación de las políticas públicas, programas y planes, todo ello es importante en la perspectiva de promover la formalización de los micro y pequeños emprendimientos.

Respecto a la vigencia de la nueva ley se traslada a la fecha de publicación del nuevo reglamento, ello para evitar que exista lapsos sin regulación.

Asimismo, se declara de interés nacional:

- El otorgamiento de créditos con tasa preferencial a los micro y pequeños emprendimientos comprendidos en la presente ley. El Banco de la Nación puede suscribir convenios con entidades especializadas y asociaciones privadas no financieras de apoyo a dichos emprendimientos a efectos de que el primero le brinde servicios de ventanilla.
- La asignación de bienes inmuebles de propiedad del Estado, en sus tres niveles de gobierno, para el desarrollo de zonas industriales o parques industriales con la finalidad de fomentar la creación, formalización y competitividad, preferentemente, de los micro emprendimientos iniciados por los jóvenes del país. Esta es una disposición muy importante para que los jóvenes que decidan iniciar un emprendimiento reciban el apoyo del Estado en el momento más importante y más complicado para los emprendedores.
- El diseño e implantación de una política pública para la formalización, desarrollo y competitividad de los micro y pequeños emprendimientos, con participación de los representantes de las organizaciones que los agrupan, priorizando el financiamiento, acceso al crédito a tasas preferenciales, entre otros aspectos.
- Se establece que los gobiernos descentralizados podrán reducir o exonerar del pago de tasas o derechos por otorgamiento de licencias, autorizaciones o permisos a los micro o pequeños emprendimientos, considerando la naturaleza de cada trámite. Se recoge la propuesta contenida en el Proyecto de Ley

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

1258/2021-CR presentado por el congresista Víctor Flores Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.

12.12 Precisión sobre la fundamentación del dictamen y las disposiciones del texto normativo sustitutorio

Se precisa que, en la décima cuarta sesión ordinaria de la Comisión, celebrada el 28 de febrero de 2022, varios señores congresistas solicitaron que las disposiciones del texto normativo sustitutorio comprendan tanto a los micro emprendimientos, como a los pequeños emprendimientos. Frente a ello la Presidencia señaló que dicho texto se votará con cargo a redacción para incorporar a los pequeños emprendimientos en las disposiciones que corresponda.

En tal sentido, el texto normativo sustitutorio ha sido compatibilizado con las propuestas de los señores congresistas, cumpliendo el acuerdo por el Pleno de la Comisión, salvo aquellas disposiciones cuya naturaleza no lo permite.

También se solicitó diferenciar al emprendedor del emprendimiento para evitar referencias a "micro emprendedor" o "pequeño emprendedor", dado que las categorías señaladas tienen relación con el emprendimiento y no propiamente con la persona o el emprendedor.

En este caso se ha retirado de la fundamentación y del texto normativo toda referencia a "micro emprendedor" o "pequeño emprendedor". Bajo esta perspectiva se ha modificado el nombre de la ley, que dando como *Ley para la formalización, desarrollo y competitividad de los micro y pequeños emprendimientos*.

12.13 Disposiciones complementarias transitorias

- En las disposiciones complementarias transitorias se recoge un aporte del proyecto presentado por el presidente de la Comisión, reclamado por los representantes de las organizaciones que participaron en las reuniones de trabajo, por ello se declara en emergencia a los micro emprendimientos por un plazo de tres (3) años contados desde la vigencia de la norma propuesta. En este plazo regirán disposiciones específicas, tales como:

a) El gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, adquieren en forma directa a los micro emprendimientos o micro empresas bienes y servicios, incluida la ejecución y consultoría de obras, **sin exigir historial o antecedentes contractuales con el Estado** y otorgando preferencia a los emprendedores regionales y locales del lugar donde se realicen las compras o se ejecuten las obras públicas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

- b) Se concede amnistía para los micro emprendimientos o micro empresas a fin de regularizar el cumplimiento del pago de las obligaciones laborales y de seguridad social vencidas hasta la entrada en vigencia de la presente ley. La amnistía laboral y de seguridad social, referida esta última a las aportaciones a ESSALUD y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), sólo concede a los empleadores el beneficio de no pagar multas, intereses u otras sanciones administrativas que se generen o hubiesen generado por el incumplimiento de dichas obligaciones ante las autoridades administrativas, tales como el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ESSALUD y ONP. El acogimiento al presente beneficio tendrá un plazo de noventa (90) días contados desde la vigencia de la presente ley.
- d) El Poder Ejecutivo, en el marco de sus atribuciones y competencias, puede establecer un régimen tributario de emergencia con impuesto único o mono tributo y establecer una declaración anual simplificada automatizada.
- e) Están exonerados de llevar contabilidad o libros contables debiendo la SUNAT implementar un sistema que viabilice dicha exoneración y facilite la declaración anual simplificada automatizada de tributos

12.14 Disposiciones complementarias modificatorias

Se incorporan dos disposiciones complementarias modificatorias.

En la primera se modifican los artículos 165 y 180 del Decreto Legislativo 816, que aprueba el Código Tributario, para incorporar la medida educativa como sanción positiva frente a las infracciones que por primera vez cometan los micro emprendimientos, así como la forma en que se impone dicha sanción positiva. No será procedente imponer este tipo de sanción cuando el infractor titular de la micro empresa o sus socios hayan cometido delitos tributarios.

En la segunda disposición se modifica el artículo 39 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, para incorporar la medida educativa en la fiscalización laboral que se impone a los micro emprendimientos frente a la comisión de infracciones leves, el procedimiento. Se excluye la medida educativa cuando los infractores han cometido delitos contra los derechos de los trabajadores.

Un aspecto importante en la modificación de este artículo consiste en eliminar el tratamiento que merecen los infractores cuando son empresarios de los micro o pequeños emprendimientos. Según el artículo 39, ambos, tienen el beneficio del 50% de reducción en la sanción que imponga la autoridad administrativa de trabajo por las infracciones detectadas. Así, un emprendedor que registra ventas anuales por 12,000 soles y otro con ventas anuales por 6,500,000, tienen la misma reducción, este tratamiento normativo no resulta razonable. Por

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

consiguiente, con el texto normativo propuesto, la sanción que se imponga por las infracciones que se detecten a las empresas calificadas como pequeños emprendimientos conforme a ley se reducen en 50% y a las calificadas como micro emprendimientos se reducen en 70%. Se mantiene el 50% para los pequeños, pero se aumenta la reducción para los micro emprendimientos al 70% con la finalidad de mejorar el apoyo del Estado al sector más afectado por la crisis pandémica que tratamos de superar.

13. Conclusión

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR 1258/2021-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY PARA LA FORMALIZACIÓN, DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD DE LOS MICRO Y PEQUEÑOS EMPRENDIMIENTOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la ley

El objeto de esta ley es establecer el marco regulatorio para la formalización, el desarrollo y la competitividad de los micro y pequeños emprendimientos, como actores importantes en el crecimiento social y económico del país.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La finalidad de esta ley es contribuir a la concreción del derecho al desarrollo personal y familiar, así como el acceso al empleo sostenible y digno.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Están comprendidos en la presente ley:

3.1 Los micro emprendimientos y los pequeños emprendimientos conforme a las disposiciones para cada caso.

3.2 Las juntas o asociaciones o agrupaciones de propietarios o inquilinos en régimen de propiedad exclusiva y común, así como las asociaciones o

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

agrupaciones de vecinos, solo en cuanto al régimen laboral establecido para los micro emprendimientos o micro empresas respecto de los trabajadores que les prestan servicios en común de vigilancia, limpieza, reparación, mantenimiento y similares, siempre y cuando no excedan de diez (10) trabajadores.

3.3 Los emprendedores dedicados a la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y quiwicha, considerados en la Ley 30198, respecto a los beneficios establecidos para los micro emprendimientos o micro empresas.

3.4 En la presente ley, con el uso del acrónimo Mype se hace referencia a los micro y pequeños emprendimientos o micro y pequeñas empresas; y con el término emprendedor se hace referencia a su titular o conductor.

Artículo 4. Exclusiones

No están comprendidos en la presente ley ni pueden acogerse a los beneficios que establece:

4.1 Los emprendimientos que, no obstante cumplir con las características establecidas en el artículo 8, conformen un grupo económico que en conjunto no reúnan tales características, tengan vinculación económica con otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no cumplen con dichas características, falseen información o dividan sus unidades empresariales, bajo sanción de inhabilitación temporal prevista en el literal b), artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 082-2019-EF.

4.2 Las unidades económicas o empresas que se dedican al rubro de bares, discotecas, juegos de azar y afines.

Artículo 5. Rol del Estado

El Estado, a través de los tres niveles de gobierno:

5.1 Establece políticas o programas para la creación, desarrollo y competitividad de los emprendimientos, para mejorar la administración, competitividad, asociación empresarial, tecnificación, así como la articulación productiva y comercial que favorezcan la sostenibilidad económica, financiera y social de los emprendedores.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

5.2 Fomenta el desarrollo integral y facilita el acceso a los servicios empresariales y a los nuevos emprendimientos, con el fin de crear un entorno favorable a su competitividad, promoviendo la conformación de mercados de servicios financieros y no financieros, de calidad, descentralizado y pertinente a las necesidades y potencialidades del emprendimiento.

Artículo 6. Lineamientos básicos del rol del Estado

El rol del Estado observa los siguientes lineamientos básicos:

- a) Promueve y facilita la consolidación de la actividad y tejido empresarial, a través de la articulación inter e intrasectorial, regional y de las relaciones entre unidades productivas, fomentando al mismo tiempo la **asociatividad y agremiación** y la integración en cadenas productivas y distributivas y líneas de actividad con ventajas distintivas para la generación de empleo y desarrollo socio económico.
- b) **Fomenta el emprendimiento y creatividad y promueve la iniciativa e inversión privada, interviniendo para complementar las acciones que realiza el sector privado en apoyo al emprendedor.**
- c) Busca la eficiencia de la intervención pública, a través de la especialización o profesionalización por actividad económica y de la coordinación y concertación interinstitucional.
- d) **Difunde la información y datos estadísticos que construye y que, gestionados de manera pública o privada, representa un elemento de promoción, competitividad y conocimiento de la realidad de los emprendimientos.**
- e) Prioriza el buen uso de los recursos destinados para la promoción, financiamiento y formalización de **los Mype organizados** en consorcios, conglomerados o asociaciones.
- f) Propicia el acceso, en condiciones de igualdad de los hombres y mujeres que conducen o laboran **en un micro o pequeño emprendimiento**, a las oportunidades que para ellos ofrecen los programas de servicios de promoción, formalización y desarrollo o las políticas públicas.
- g) Promueve la participación de los actores locales representativos de la correspondiente actividad productiva de los micro y pequeños emprendimientos, en la implementación de programas, políticas e instrumentos, en los espacios regionales y locales o en las cadenas productivas y distributivas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

- h) Prioriza y garantiza el acceso de los Mype a mecanismos eficientes de protección de los derechos de propiedad intelectual.
- i) Promueve el aporte de la cooperación técnica de los organismos internacionales, orientada a la administración, competitividad, asociación empresarial, tecnificación, así como la articulación productiva y comercial de los Mype.
- j) Promueve la prestación de servicios empresariales por parte de las universidades, a través de incentivos en las diferentes etapas de los proyectos de inversión, estudios de factibilidad y mecanismos de facilitación para su puesta en marcha.

Artículo 7. Definición de emprendimiento y emprendedor

7.1 El emprendimiento es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que tiene como objeto realizar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios. Los emprendimientos se clasifican según las características establecidas en el artículo 8.

7.2 El emprendedor es la persona titular o integrante de un micro o pequeño emprendimiento conforme a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 8. Características y definición del emprendimiento

El emprendimiento que cuenta con:

8.1 Ventas anuales hasta 150 unidades impositivas tributarias (UIT), se denomina micro emprendimiento o micro empresa.

8.2 Ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1,700 unidades impositivas tributarias (UIT) se denomina pequeño emprendimiento o pequeña empresa.

CAPÍTULO II. FORMALIZACIÓN DEL EMPRENDIMIENTO

Artículo 9. Acceso a la formalización

El Estado fomenta la formalización del emprendimiento a través de la simplificación de los procedimientos de registro, control o fiscalización y mediante el acceso a los beneficios establecidos en la presente ley.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

Artículo 10. Personería jurídica

10.1 Para acogerse a la presente ley, los micro emprendimientos no necesitan constituirse como persona jurídica, pueden ser conducidos directamente por su propietario persona individual.

10.2 El micro emprendimiento puede adoptar voluntariamente la forma de empresa individual de responsabilidad limitada o cualquiera de las formas societarias previstas en el ordenamiento jurídico nacional.

10.3 En caso de efectuarse aportes dinerarios al momento de la constitución como persona jurídica, el monto que figura como pagado se acredita con declaración jurada del gerente del Mype, lo que quedará consignado en el documento de constitución.

10.4 La constitución e inscripción registral del micro emprendimiento que opta por las modalidades previstas en el numeral 10.2, cuyo capital no exceda las cuatros (4) unidades impositivas tributarias, **se realiza a través del procedimiento establecido en el Decreto Legislativo 1409 para la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS) y goza de la exoneración del pago de tasas registrales prevista en la segunda disposición complementaria del Decreto Legislativo 1332, Decreto legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los centros de desarrollo empresarial (CDE). La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), en un plazo de noventa (90) días calendario contados desde la publicación del reglamento de la presente ley, aprueba los formatos estandarizados, adecúa los aspectos técnicos del SID-SUNARP, las plataformas digitales, así como el servicio gratuito de asesoramiento y acompañamiento para la constitución y registro, atendiendo las disposiciones previstas en la Ley 26887, Ley General de Sociedades.**

Artículo 11. Constitución de emprendimientos en línea, simplificación de procedimientos y ventanilla única

11.1 El Ministerio de la Producción (PRODUCE), el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), implementan un sistema de constitución de emprendimientos en línea, debiendo concluir dicho procedimiento en un plazo no mayor **de cuarenta y ocho (48) horas.**

11.2 El Ministerio de la Producción, en coordinación con los sectores competentes y en un plazo de **ciento veinte (120) días calendario,**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

implementa un Plan Integral de Formalización Mype, así como la Ventanilla Única Mype que permita la interoperabilidad y simplificación de trámites y procedimientos que realizan los Mype.

CAPÍTULO III. INSTRUMENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LOS MYPE

Artículo 12. Instrumentos de promoción

Los instrumentos de promoción para el desarrollo y la competitividad de los Mype constituidos y de los nuevos con capacidad innovadora son:

- a) Los mecanismos de acceso a los servicios de desarrollo empresarial y aquellos que promueven el desarrollo de los mercados de servicios.
- b) Los mecanismos de acceso a los servicios financieros y aquellos que promueven el desarrollo de dichos servicios.
- c) Los mecanismos que facilitan y promueven el acceso al mercado nacional e internacional, así como a la información estadística referida a los emprendimientos.
- d) Los mecanismos que facilitan y promueven la inversión en investigación, desarrollo e innovación tecnológica, así como la creación del emprendimiento innovador.

CAPÍTULO IV. PROFESIONALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 13. Profesionalización, capacitación y asistencia técnica del emprendedor

13.1 El Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueve la profesionalización, la capacitación tecnológica y la asistencia técnica de los Mype. Elabora, con participación de los representantes de las organizaciones de emprendedores, el plan y programas estratégicos respectivos, asimismo, establece los mecanismos necesarios para su implementación y ejecución.

13.2 Para acceder a la profesionalización, capacitación y asistencia técnica el emprendedor debe acreditar que su emprendimiento se encuentra formalizado conforme a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 14. Profesionalización del emprendedor

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

14.1 Los institutos técnicos, tecnológicos e instituciones de educación superior públicos, pueden establecer carreras para la formación técnica y posterior profesionalización de los emprendedores.

14.2 Las universidades públicas, en el marco de su autonomía, funciones y competencias, pueden crear carreras profesionales que hagan posible la profesionalización establecida en el numeral 14.1.

14.3 Las universidades públicas, los institutos técnicos y tecnológicos superiores e instituciones de educación superior públicas, establecen diplomados, programas de formación no profesional, programas de extensión, entre otros, para la profesionalización del emprendedor.

Artículo 15. Capacitación tecnológica

La capacitación tecnológica del emprendedor:

15.1 Comprende la generación de conocimiento tecnológico para la innovación en procesos, productos, servicios y demás aspectos relacionados con dicho conocimiento orientados a mejorar la producción o productividad.

15.2 Lo realizan las universidades o institutos tecnológicos del país o del exterior. También puede realizarse mediante pasantías en centros tecnológicos del exterior u otros mecanismos que permitan conocer nuevas tecnologías para los emprendimientos.

15.3 Parte de los recursos del FIDECOM se asignan al financiamiento de la **capacitación en conocimiento tecnológico**. Para tal efecto, se incorpora al emprendedor de la micro y pequeña empresa como beneficiario de la Ley 29152, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM.

Artículo 16. Asistencia técnica

16.1 El Ministerio de la Producción, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), **en el ámbito de sus competencias, establecen oficinas especializadas para brindar asistencia técnica y acompañamiento gratuito a los Mype**. La asistencia técnica comprende:

a) Creación y **gestión** de emprendimientos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

- b) Organización y asociatividad
- c) Comercialización, mercadotecnia y **negocios internacionales**.
- d) **Financiamiento de emprendimientos**.
- e) **Actividades económicas estratégicas e inteligencia empresarial**.
- f) **Tributación**.
- g) **Exportaciones o internacionalización** (Opinión Mincetur)
- h) **Fiscalización laboral**
- i) **Otras actividades conexas**.

Artículo 17. Participación de la empresa y universidad privada en la capacitación tecnológica y asistencia técnica

17.1 La empresa privada puede participar en la capacitación tecnológica y en la asistencia técnica a los trabajadores y conductores de los emprendimientos, sin que ello genere costos al Estado ni al emprendedor.

17.2 La universidad privada puede participar en la profesionalización de los emprendedores.

17.3 El reglamento de la presente ley establece el procedimiento para la participación de la empresa privada y la universidad privada.

Artículo 18. Acceso voluntario al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI)

Los emprendimientos que pertenecen al sector industrial manufacturero o que realicen servicios de instalación, reparación y mantenimiento y que no están obligados al pago de la contribución al SENATI quedan comprendidos a su solicitud, en los alcances de la Ley 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento del Trabajo Industrial (SENATI), siempre que contribuyan con el pago de acuerdo a la escala establecida por el Consejo Nacional de dicha entidad.

CAPÍTULO V. ACCESO A LOS MERCADOS Y A INFORMACIÓN

Artículo 19. Mecanismos de facilitación

Son mecanismos de facilitación y promoción de acceso a los mercados: la asociatividad empresarial, las compras estatales, la **comercialización local e internacional**, la **promoción de las exportaciones y la participación de los**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

emprendedores en las Oficinas Comerciales (OCEX) y la información sobre los Mype.

Artículo 20. Asociatividad empresarial

20.1 Los Mype, sin perjuicio de las formas societarias previstas en las leyes sobre la materia, pueden asociarse para tener mayor acceso al mercado privado nacional e internacional y a las compras estatales. **La asociatividad empresarial debe ser entendida como el esfuerzo de cooperación interempresarial que tiene como objetivo mejorar la gestión, la productividad y la competitividad, permitiendo el complemento de capacidades, mejora en las negociaciones, distribución de costos, entre otros.** Todos los beneficios y medidas de promoción para que los Mype participen en las compras estatales incluyen a los consorcios que aquellos establezcan.

20.2 El acceso a los programas y medidas de fomento al desarrollo empresarial será articulado de modo que permita priorizar a aquellas empresas que se agrupen en unidades asociativas o clusters o se inserten en procesos de subcontratación o cadenas productivas de exportación.

Artículo 21. Compras estatales

21.1 Los Mype participan en las contrataciones del Estado, de acuerdo a la normatividad correspondiente. El Ministerio de la Producción facilita el acceso de estos a las contrataciones del Estado. En la contratación de bienes y servicios, así como en la ejecución y consultoría de obras, las entidades del Estado prefieren a los ofertados por los Mype, siempre que cumplan con las condiciones requeridas. **El reglamento establece los procedimientos y mecanismos para la aplicación de esta norma.**

21.2 En los contratos de suministro periódico de bienes, prestación de servicios de ejecución periódica, ejecución y consultoría de obras que celebren los emprendedores, podrán optar, como sistema alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención de parte de las entidades públicas de un diez por ciento (10%) del monto total del contrato. La retención de dicho monto se efectuará de forma prorrateada, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

21.3 En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio sólo será procedente cuando:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

- a) Por el monto, el contrato a suscribirse corresponda a un proceso de selección de adjudicación de menor cuantía, a una adjudicación directa selectiva o a una adjudicación directa pública;
- b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- c) El pago a favor del contratista considere, cuando menos, dos (2) valorizaciones periódicas en función del avance de la obra. Sin perjuicio de la conservación definitiva de los montos referidos, el incumplimiento injustificado por parte de los contratistas beneficiados con la presente disposición, que motive la resolución del contrato, dará lugar a la inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un periodo no menor de un (1) año ni mayor de dos (2) años. Los procesos de selección se pueden llevar a cabo por etapas, tramos, paquetes o lotes. La buena pro por cada etapa, tramo, paquete o lote se podrá otorgar a Mype distintos y no vinculados económicamente entre sí, lo que no significará un cambio en la modalidad del proceso de selección.
- d) **Las instituciones del Estado deben programar no menos del 40% de sus contrataciones para ser atendidos por los Mype, en aquellos bienes y servicios que estos puedan suministrar. Se dará preferencia a las Mype regionales y locales del lugar donde se realicen las compras o se ejecuten las obras estatales.**

Artículo 22. Ferias internacionales, nacionales, regionales y locales

22.1 El Estado, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, a través de los sectores, instituciones y organismos que lo conforman, apoyan y facilitan la iniciativa privada en la promoción, organización y realización de eventos feriales y exposiciones internacionales, nacionales, regionales y locales, periódicas y anuales.

22.2 La presente disposición se aplica sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad vigente en materia de autorización de ferias y exposiciones internacionales, nacionales, regionales o locales.

Artículo 23. Promoción de las exportaciones y representantes de emprendedores en Oficinas Comerciales (OCEX)

23.1 El Estado promueve el crecimiento, diversificación y consolidación de las exportaciones directas e indirectas de los emprendedores, con énfasis en las regiones, implementando estrategias de desarrollo de mercados y de oferta

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

exportable, así como de fomento a la mejora de la gestión empresarial, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas.

23.2 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), en coordinación con PROMPERÚ, según sus atribuciones y competencias:

a) Promueve programas intensivos de apertura, consolidación y diversificación de mercados para el **comercio internacional**; genera, mantiene actualizado y difunde información sobre oportunidades de exportación y acceso a los mercados del exterior, que incluye demandas, directorios de importadores, condiciones arancelarias, normas técnicas, proceso de exportación y otra información pertinente; ejecutan planes estratégicos por sectores, mercados y regiones, priorizando el desarrollo de cadenas exportadoras.

b) Incorpora a representantes de los micro o pequeños emprendimientos en las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX). El reglamento de la presente ley establece el procedimiento y mecanismos para dicha incorporación.

23.3 Los consejeros o agregados económico comerciales nombrados por MINCETUR y acreditados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, promueven alianzas estratégicas entre los Mype con los peruanos residentes en el extranjero y mercados internacionales en general.

23.4 PROMPERÚ apoya a los Mype a través de la implementación de la Ruta Exportadora Empresarial, Ruta Exportadora Especializada, Ruta Exportadora Avanzada u otros programas, con el objetivo de fortalecer sus capacidades en el camino hacia su internacionalización, así como en el proceso de asociatividad.

Artículo 24. Información y base de datos

El Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los demás niveles de gobierno y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), mantiene actualizada la información estadística e Informática sobre los Mype, así como de los registros creados en la presente ley, facilitando a las entidades de la administración estatal, a los Mype y a los ciudadanos el acceso a dicha información.

CAPÍTULO VI. INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

Artículo 25. Modernización tecnológica

25.1 El Estado impulsa la modernización tecnológica del tejido empresarial de los Mype y el desarrollo del mercado de servicios tecnológicos como elementos de soporte de un sistema nacional de innovación continua. **en el marco de la nueva gobernanza de las actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTI), establecido por Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti).**

25.2 El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC), como ente rector del Sinacti, en coordinación con el Ministerio de la Producción, **promueve e impulsa actividades de investigación e innovación para la modernización tecnológica y fortalecimiento de las capacidades técnicas empresariales de los Mype.**

Artículo 26. Servicios tecnológicos

El Estado promueve:

26.1 La inversión en investigación, desarrollo e innovación tecnológica, orientadas a dar igualdad de oportunidades de acceso a la tecnología y el conocimiento, con el fin de incrementar la productividad, la mejora de la calidad de los procesos productivos y productos, la integración de las cadenas productivas inter e intra sectoriales y en general a la competitividad de los productos y las líneas de actividad con ventajas distintivas. Para ello, también promueve la vinculación entre las universidades y centros de investigación con los Mype.

26.2 La oferta de servicios tecnológicos orientada a la demanda de los Mype, como soporte a las empresas, facilitando el acceso a fondos específicos de financiamiento o cofinanciamiento, a centros de innovación tecnológica o de desarrollo empresarial, a centros de información u otros mecanismos o instrumentos, que incluye la investigación, el diseño, la información, la capacitación, la asistencia técnica, la asesoría y la consultoría empresarial, los servicios de laboratorio necesarios y las pruebas piloto.

CAPÍTULO VII. APOYO A LA GESTIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL

Artículo 27. Sistema de procesos de calidad para los micro y pequeños emprendimientos

El Estado promueve el crecimiento de los Mype a través de programas para la adopción de sistemas de calidad, implementación y certificación en normas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

asociadas a la gestión de calidad de un producto o servicio para el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales.

Artículo 28. Fondos para emprendimientos dinámicos y de alto impacto

28.1 El Estado promueve mecanismos de apoyo a los emprendedores innovadores en el desarrollo de sus proyectos empresariales, mediante el cofinanciamiento de actividades para la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos dinámicos y de alto impacto, los cuales deben tener un enfoque que los oriente hacia el desarrollo nacional, la internalización y la permanente innovación.

28.2 El Ministerio de la Producción puede crear programas que fomenten el cumplimiento de dicho objetivo y entregar el cofinanciamiento a que refiere el presente artículo u otorgar subvenciones a personas naturales y jurídicas privadas dentro de dicho marco.

28.3 Los programas creados se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Producción, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y conforme a la normatividad vigente, pueden, también, ser financiados con recursos provenientes de la cooperación técnica, conforme a la normatividad vigente. Los gastos referidos al financiamiento de actividades para la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos dinámicos y de alto impacto referidos en el presente artículo y que se efectúen en el marco de los programas que se creen con dicho fin, se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de la Producción que se publica en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 29. Signo distintivo Marca Perú Emprendedor

Los Mype cuyas iniciativas de producción se enfocan en la sostenibilidad productiva y el cuidado ecológico, sanitario o ambiental contarán con un signo distintivo de reconocimiento que acompañará la marca de sus productos. Este signo distintivo se denomina "Marca Perú Emprendedor". El reglamento de la presente ley establece el procedimiento para su acceso o asignación.

CAPÍTULO VIII. ACCESO AL FINANCIAMIENTO

Artículo 30. Acceso al financiamiento

El Estado promueve:

30.1 El acceso de los Mype al mercado financiero y al mercado de capitales, fomentando la expansión, solidez y descentralización de dichos mercados.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

30.2 El fortalecimiento de las instituciones de microfinanzas supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS); asimismo, promueve la incorporación al sistema financiero de las entidades no reguladas que proveen servicios financieros a los Mype.

Artículo 31. Participación de las entidades financieras del Estado

31.1 La Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), el Banco de la Nación y el Banco Agropecuario (AGROBANCO), promueven y articulan integralmente a través de los intermediarios financieros el financiamiento a los Mype, diversificando, descentralizando e incrementando la cobertura de la oferta de servicios de los mercados financieros y de capitales.

31.2 Son intermediarios financieros elegibles para utilizar los recursos de las entidades financieras del Estado para el financiamiento a los Mype, los considerados en la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones y sus modificatorias. Complementariamente, se podrá otorgar facilidades financieras a las instituciones de microfinanzas no reguladas. El Reglamento contemplará medidas y acciones específicas al respecto.

Artículo 32. Funciones de COFIDE en la gestión de negocios de los emprendedores

COFIDE, en el marco de la presente ley, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Diseñar metodologías para el desarrollo de productos financieros y tecnologías que faciliten la intermediación a favor de los Mype, sobre la base de un proceso de estandarización productiva y financiera, posibilitando la reducción de los costos unitarios de la gestión financiera y generando economías de escala de conformidad con lo establecido en el numeral 44 del artículo 221 de la Ley 26702 y sus modificatorias.
- b) Predeterminar la viabilidad financiera desde el diseño de los Productos Financieros Estandarizados, los que deben estar adecuados a los mercados y ser compatibles con la necesidad de financiamiento de cada actividad productiva y de conformidad con la normatividad vigente.
- c) Implementar un sistema de calificación de riesgos para los productos financieros que diseñen en coordinación con la SBS.
- d) Gestionar la obtención de recursos y canalizarlos a las empresas de operaciones múltiples consideradas en la Ley 26702 - Ley General del Sistema

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (SBS), para que destinen dichos recursos financieros a los Mype.

e) Colaborar con la SBS en el diseño de mecanismos de control de gestión de los intermediarios.

f) Coordinar y hacer el seguimiento de las actividades relacionadas con los servicios prestados por las entidades privadas facilitadoras de negocios, promotores de inversión, asesores y consultores de los Mype, que no se encuentren reguladas o supervisadas por la SBS o por la **Superintendencia del Mercado de Valores (SMV)**, para efectos del mejor funcionamiento integral del sistema de financiamiento y la optimización del uso de los recursos. COFIDE adopta las medidas técnicas, legales y administrativas necesarias para fortalecer su rol de fomento en beneficio de los Mype para establecer las normas y procedimientos relacionados con el proceso de estandarización de productos financieros destinados a los clientes potenciales y de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 33. Intermediarios financieros

COFIDE a efectos de canalizar hacia los Mype y entregar los fondos que gestiona y obtiene de las diferentes fuentes, incluyendo los provenientes de la cooperación técnica internacional y en fideicomiso, suscribe convenios o contratos de operación con los intermediarios financieros señalados en la presente ley, siempre que las condiciones del fideicomiso no establezcan lo contrario.

Artículo 34. Supervisión de créditos

La supervisión y monitoreo de los créditos que son otorgados con los fondos que entrega COFIDE a través de los intermediarios financieros señalados en la presente ley, se complementa a efectos de optimizar su utilización y maximizar su recuperación, con la participación de entidades especializadas privadas facilitadoras de negocios, tales como promotores de inversión; de proyectos y de asesorías y de consultorías de Mype; siendo retribuidos estos servicios en función de los resultados previstos.

Artículo 35. Fondos de garantía y capital de riesgo para los micro y pequeños emprendimientos

35.1 COFIDE destina un porcentaje de los recursos financieros que gestione y obtenga de las diferentes fuentes para el financiamiento de los Mype, siempre

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

que los términos en que les son entregados los recursos le permitan destinar parte de los mismos para conformar o incrementar fondos de garantía, que en términos promocionales faciliten el acceso de los Mype a los mercados financieros y de capitales, a la participación en compras estatales y de otras instituciones.

35.2 El Estado promueve el desarrollo de fondos de inversión de capital de riesgo que adquieran una participación temporal en el capital de los Mype innovadores que inicien su actividad y de las existentes con menos de dos años de funcionamiento.

Artículo 36. Centrales de riesgo

El Estado, a través de la SBS, crea y mantiene un servicio de información de riesgos especializado en emprendimientos, de conformidad con lo señalado por la Ley 27489, Ley que regula las centrales privadas de información de riesgos y de protección al titular de información, y sus modificatorias.

Artículo 37. Cesión de derechos de acreedor a favor de las instituciones financieras reguladas por la Ley del Sistema Financiero.

37.1 En los procesos de contratación de bienes y servicios que realicen las entidades públicas con los Mype, una vez adjudicada la buena pro a favor de cualquiera de estos, podrán ceder su derecho de acreedor a favor de las instituciones financieras reguladas por la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.

37.2 Sólo podrán ceder sus derechos a las entidades financieras del Estado, los Mype que hubieran celebrado contratos con el Estado derivados de procesos de selección de licitación pública, concurso público, y adjudicación directa en el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Esa cesión de derechos no implica traslado de las obligaciones contraídas por los Mype.

Artículo 38. Pronto pago del Estado

38.1 Las entidades deben pagar las contraprestaciones pactadas a favor de los Mype en los términos dispuestos por el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, bajo responsabilidad. **De no procederse con el pago en la oportunidad establecida, los funcionarios y servidores de la entidad incurrir en responsabilidad administrativa, civil o penal según corresponda.** Para tal

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

efecto, la Contraloría General de la República, a través de las oficinas de control institucional, y en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica la correcta aplicación de lo dispuesto en el presente numeral.

38.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con los demás sectores, publica de manera gradual las listas de entidades que a nivel de gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local realicen el pago en el menor plazo, así como otras políticas que incentiven las buenas prácticas en la contratación pública; asimismo, en un plazo de treinta (30) días hábiles, establece un plan de medidas, en los sistemas administrativos bajo su rectoría, que incentiven el pronto pago a los proveedores de bienes y servicios.

38.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, informa a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, anualmente o cuando se le solicite, el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 38.2.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS MICRO Y PEQUEÑOS EMPRENDIMIENTOS

Artículo 39. Régimen tributario de los micro y pequeños emprendimientos

39.1 El régimen tributario facilita la tributación de los Mype y permite que un mayor número de emprendedores se incorpore a la formalidad.

39.2 El Estado promueve campañas de difusión sobre el régimen tributario, en especial el de aplicación a los MYPE con los sectores involucrados.

39.3 La SUNAT adopta las medidas técnicas, normativas, operativas y administrativas, necesarias para fortalecer y cumplir su rol de entidad administradora, recaudadora y fiscalizadora de los tributos de los Mype.

Artículo 40. Crédito por gastos de capacitación

40.1 Los Mype generadores de renta de tercera categoría que se encuentren en el régimen general y efectúen gastos de capacitación tienen derecho a un crédito tributario contra el Impuesto a la Renta equivalente al monto de dichos gastos, siempre que no exceda del 1% de su planilla anual de trabajadores del ejercicio en el que devenguen dichos gastos.

40.2 Los programas de capacitación deben responder a una necesidad concreta del empleador de invertir en la capacitación de su personal, que repercuta en la generación de renta gravada y el mantenimiento de la fuente productora. Asimismo, deben estar comprendidas dentro de la relación de capacitaciones

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

que para tal efecto determinen los Ministerios de la Producción y de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante decreto supremo. Dichos programas están sujetos a la certificación por parte de la entidad del Estado que establezca el Reglamento.

Además, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Las empresas deben desarrollar las actividades económicas comprendidas en la Sección D de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas - Revisión 3.0, que se establezcan mediante decreto supremo.
- b) La capacitación debe ser prestada por instituciones educativas de educación superior que resulten elegibles para la Beca Pregrado el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo creado por Ley 29837 o componente que lo sustituya.
- c) Debe estar dirigida a los trabajadores que se encuentren en planilla, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo 018-2007-TR, que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica", y las Normas reglamentarias relativas a la obligación de los empleadores de llevar planillas de pago, aprobada por el Decreto Supremo 001-98-TR, o normas que las sustituyan.
- d) La capacitación no debe otorgar grado académico.
- e) La capacitación debe realizarse en el país y su duración es establecida mediante decreto supremo.
- f) Los gastos de capacitación deben ser pagados en el ejercicio en el que devenguen.
- g) Los Mype deben comunicar a la SUNAT la información que requiera en la forma, plazo y condiciones que establezca mediante resolución de superintendencia, del ejercicio en que se aplica el beneficio tributario.

40.3 Dicho crédito es aplicado en el ejercicio en el que devenguen y paguen los gastos de capacitación, y no genera saldo a favor del contribuyente ni puede arrastrarse a los ejercicios siguientes, tampoco otorga derecho a devolución ni puede transferirse a terceros. Se debe observar las siguientes reglas:

- a) Para la determinación del crédito tributario no se consideran los gastos de transporte y viáticos que se otorguen a los trabajadores.
- b) El monto del gasto de capacitación que se deduzca como crédito de acuerdo a lo señalado en este artículo, no puede deducirse como gasto.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

- c) El beneficio tiene una vigencia de tres ejercicios a partir del ejercicio 2023.
- d) La SUNAT informa anualmente al Ministerio de la Producción, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Ministerio de Educación sobre las actividades económicas respecto de las que se aplique el crédito tributario.

Artículo 41. Acogimiento a la factura electrónica

41.1 El Estado fomenta el acogimiento a la factura electrónica.

41.2 Desde la inscripción en los registros correspondientes los Mype que se acojan en la forma y condiciones que establezca la SUNAT a la factura electrónica pueden realizar el pago mensual de sus obligaciones tributarias recaudadas por dicha institución hasta la fecha de vencimiento especial que esta establezca.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN LABORAL DE LOS MICRO Y PEQUEÑOS EMPRENDIMIENTOS

Artículo 42. Derechos laborales fundamentales

En toda empresa, cualquiera sea su dimensión, ubicación geográfica o actividad, se deben respetar los derechos laborales fundamentales. Por tanto, deben cumplir lo siguiente:

- a) No utilizar, ni apoyar el uso de trabajo infantil, entendido como aquel trabajo brindado por personas cuya edad es inferior a las mínimas autorizadas por el Código de los Niños y Adolescentes.
- b) Garantizar que los salarios y beneficios percibidos por los trabajadores cumplan, como mínimo, con la normatividad legal.
- c) No utilizar ni auspiciar el uso de trabajo forzado, ni apoyar o encubrir el uso de castigos corporales.
- d) Garantizar que los trabajadores no podrán ser discriminados en base a raza, credo, género, origen y en base a cualquier otra característica personal, creencia o afiliación. Igualmente, no podrá efectuar o auspiciar ningún tipo de discriminación al remunerar, capacitar, entrenar, promocionar, despedir o jubilar a su personal.
- e) Respetar el derecho de los trabajadores a formar sindicatos y no interferir con el derecho de los trabajadores a elegir, o no elegir, y a afiliarse o no a organizaciones legalmente establecidas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

f) Proporcionar un ambiente seguro y saludable de trabajo.

Artículo 43. Alcance del régimen laboral

El presente régimen se aplica a todos los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, que presten servicios en los Mype, así como a sus conductores y empleadores.

Artículo 44. Regulación de derechos y beneficios laborales

44.1 La presente ley regula los derechos y beneficios contenidos en los contratos laborales celebrados a partir de su entrada en vigencia.

44.2 Los contratos laborales de los trabajadores celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, continuarán rigiéndose bajo sus mismos términos y condiciones, y bajo el imperio de las leyes que ríjeron su celebración.

44.3 El régimen laboral especial establecido en la presente ley no será aplicable a los trabajadores que cesen con posterioridad a su entrada en vigencia y vuelvan a ser contratados inmediatamente por el mismo empleador, bajo cualquier modalidad, salvo que haya transcurrido un (1) año desde el cese.

Artículo 45. Difusión de las diferentes modalidades contractuales que pueden aplicar los micro emprendimientos

El Estado promueve el acceso a la información de las diferentes modalidades contractuales existentes que pueden ser utilizadas por los micro emprendimientos, acorde a la demanda laboral de este tipo de empresas.

Artículo 46. Régimen laboral especial

46.1 Se crea el régimen laboral especial dirigido a fomentar la formalización y desarrollo de los Mype y mejorar las condiciones de disfrute efectivo de los derechos de naturaleza laboral de los trabajadores de estos.

46.2 El Régimen Laboral Especial comprende: remuneración, jornada de trabajo de ocho (8) horas, horario de trabajo y trabajo en sobre tiempo, descanso semanal, descanso vacacional, descanso por días feriados, protección contra el despido injustificado.

46.3 Los trabajadores de los pequeños emprendimientos tienen, además, derecho a:

a) Un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo a cargo de su empleador, cuando corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 26790, Ley de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificatorias y normas reglamentarias.

b) Un seguro de vida a cargo de su empleador, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, y modificatorias.

c) A los derechos colectivos, que continuarán regulándose por las normas del Régimen General de la Actividad Privada.

d) Participar en las utilidades, de acuerdo con el Decreto Legislativo 892 y su Reglamento.

e) Compensación por tiempo de servicios, con arreglo a las normas del régimen común, computada a razón de quince (15) remuneraciones diarias por año completo de servicios, hasta alcanzar un máximo de noventa (90) remuneraciones diarias.

f) Percibir dos gratificaciones en el año con ocasión de las Fiestas Patrias y la Navidad, siempre que cumplan con lo dispuesto en la normativa correspondiente, en lo que les sea aplicable. El monto de las gratificaciones es equivalente a media remuneración cada una.

46.4 Los trabajadores de los micro y pequeños emprendimientos comprendidos en el Régimen Laboral Especial podrán pactar mejores condiciones laborales, respetando los derechos reconocidos en el presente artículo.

Artículo 47. Naturaleza y permanencia en el régimen laboral especial

47.1 El presente régimen laboral especial es de naturaleza permanente.

47.2 La empresa cuyo nivel de ventas promedio de dos (2) años consecutivos supere el nivel de ventas límite establecidos en la presente ley para clasificar a un emprendimiento como micro o pequeño, **podrá conservar por tres (3) años calendario el régimen Laboral especial correspondiente o en el que se registren. Luego de este período, la empresa pasará definitivamente al régimen laboral que le corresponda.**

Artículo 48. Remuneración

Los trabajadores de los micro emprendimientos comprendidos en la presente ley tienen derecho a percibir por lo menos la Remuneración Mínima Vital.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

Artículo 49. Jornada y horario de trabajo

49.1 En materia de jornada de trabajo, horario de trabajo, trabajo en sobre tiempo de los trabajadores de los emprendimientos, es aplicable lo previsto por el Decreto Supremo 007-2002-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre Tiempo, modificado por la Ley 27671; o norma que lo sustituya.

49.2 En los centros de trabajo cuya jornada laboral se desarrolle habitualmente en horario nocturno, no se aplicará la sobre tasa del 35%.

Artículo 50. Descanso semanal obligatorio

El descanso semanal obligatorio y el descanso en días feriados se rigen por las normas del régimen laboral común de la actividad privada.

Artículo 51. Descanso vacacional

El trabajador de los Mype que cumpla el récord establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 713, Ley de Consolidación de Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, tendrá derecho como mínimo, a quince (15) días calendario de descanso por cada año completo de servicios. En ambos casos rige lo dispuesto en el Decreto Legislativo 713 en lo que le sea aplicable.

Artículo 52. Despido injustificado

52.1 El importe de la indemnización por despido injustificado para el trabajador de los micro emprendimientos es equivalente a diez (10) remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de noventa (90) remuneraciones diarias.

52.2 En el caso del trabajador de los pequeños emprendimientos, la indemnización por despido injustificado es equivalente a veinte (20) remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de ciento veinte (120) remuneraciones diarias. En ambos casos, las fracciones de año se abonan por dozavos.

Artículo 53. Determinación de emprendimientos comprendidos en el régimen especial

Para ser comprendidos en el régimen especial, los emprendimientos que cumplan las condiciones establecidas en la presente ley, deben presentar ante la Autoridad Administrativa de Trabajo una declaración jurada de poseer las

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

condiciones indicadas, acompañando, de ser el caso, una copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior.

Artículo 54. Fiscalización laboral de los Mype

54.1 La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y los gobiernos regionales realizan la fiscalización de los Mype, estableciendo metas de inspección anual no menores al veinte por ciento (20%) de Mypes, a efectos de cumplir con las disposiciones del régimen laboral especial establecido en la presente Ley.

54.2 La determinación del incumplimiento de alguna de las condiciones indicadas, dará lugar a que se considere al Mype y a los trabajadores de ésta excluidos del régimen especial y generará el cumplimiento del íntegro de los derechos contemplados en la legislación laboral y de las obligaciones administrativas conforme se hayan generado. Debe establecerse inspecciones informativas a efecto de difundir la legislación establecida en la presente norma.

Artículo 55. Descentralización de la fiscalización

55.1 La SUNAFIL y los gobiernos regionales adoptan las medidas técnicas, normativas, operativas y administrativas necesarias para fortalecer y cumplir efectivamente la fiscalización sobre el cumplimiento de los derechos reconocidos en el presente régimen laboral especial.

55.2 La SUNAFIL celebrará convenios de cooperación, colaboración o delegación con entidades y organismos públicos para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el régimen laboral especial creado por la presente ley.

Artículo 56. Beneficios de las empresas comprendidas en el régimen especial

A efectos de contratar con el Estado y participar en los programas de promoción del mismo, los Mype deben acreditar el cumplimiento de las normas laborales de su régimen especial o de las del régimen general, según sea el caso, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse normativamente.

Artículo 57. Micro emprendimientos no constituidos como personas jurídicas

57.1 Para el caso de los Mype que no se hayan constituido en personas jurídicas en los que laboren parientes consanguíneos hasta el segundo grado o el cónyuge del titular o propietario persona natural, es aplicable lo previsto en la segunda disposición complementaria de la Ley de Productividad y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

Competitividad Laboral, Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR.

57.2 Los trabajadores con relaciones laborales existentes al momento de la entrada en vigencia del régimen especial, mantienen los derechos nacidos de sus relaciones laborales.

Artículo 58. Indemnización especial por despido de trabajador para ser reemplazado

58.1 En caso de que un trabajador que goza de los derechos del régimen general sea despedido con la finalidad exclusiva de ser reemplazado por otro dentro del régimen especial, tendrá derecho al pago de una indemnización especial equivalente a dos (02) remuneraciones mensuales por cada año laborado, las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos, según corresponda. El plazo para accionar por la causal señalada caduca a los treinta (30) días de producido el despido, correspondiéndole al trabajador la carga de la prueba respecto a tal finalidad del despido.

58.2 La causal especial e indemnización mencionadas dejan a salvo las demás causales previstas en el régimen laboral general, así como su indemnización correspondiente.

CAPÍTULO XI. ASEGURAMIENTO EN SALUD

Artículo 59. Seguro social en salud

59.1 Los trabajadores de los micro emprendimientos comprendido en la presente ley serán afiliados al régimen semicontributivo del Seguro Integral de Salud, de acuerdo con lo previsto en la presente ley. Ello se aplica, asimismo, para los conductores del micro emprendimiento.

59.2 Los trabajadores de los pequeños emprendimientos serán asegurados regulares de ESSALUD y el empleador abonará la tasa correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y modificatorias.

Artículo 60. Régimen especial de salud para los microemprendimientos

60.1 La afiliación de los trabajadores y conductores de los micro emprendimientos al régimen semicontributivo del Seguro Integral de Salud comprenderá a sus derechohabientes. Su costo es parcialmente subsidiado por el Estado condicionado a la presentación anual del certificado de inscripción o reinscripción vigente del Registro Nacional de Micro y Pequeño Emprendimiento

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

de la SUNAT, y a la relación de trabajadores, conductores y sus derechohabientes. El procedimiento de afiliación será establecido en el reglamento de la presente ley.

60.2 El empleador debe efectuar un aporte mensual por cada trabajador afiliado, equivalente a la mitad del aporte mensual total del régimen semicontributivo del Seguro Integral de Salud, el que será complementado por un monto igual por parte del Estado, a fin de que el trabajador y sus derechohabientes accedan al **Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS)**. La presente disposición se aplica, asimismo, en el caso de los conductores de los micro emprendimientos.

Este beneficio no se extiende a los trabajadores independientes que se afilien voluntariamente al **componente semicontributivo** del Seguro Integral de Salud, quienes, para lograr su afiliación, deben acreditar la evaluación socioeconómica del Sistema Focalización de Hogares (SISFOH).

CAPÍTULO XII. SISTEMA DE PENSIONES SOCIALES

Artículo 61. Régimen de pensiones

61.1 Los trabajadores y conductores de los microemprendimientos comprendidos en la presente ley podrán afiliarse a cualquiera de los regímenes previsionales contemplados en el Decreto Ley 19990, Ley que crea el Sistema Nacional de Pensiones y Seguridad Social, y en el Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

61.2 Los trabajadores y conductores de los microemprendimientos comprendidos en la presente ley, que no se encuentren afiliados o sean beneficiarios de algún régimen previsional, podrán optar por el Sistema de Pensiones Sociales contemplado en la presente ley. Ello se aplica, asimismo, para los conductores de los microemprendimientos.

61.3 Los trabajadores de los pequeños emprendimientos deben obligatoriamente afiliarse a cualquiera de los regímenes previsionales contemplados en el Decreto Ley 19990, Ley que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, y en el Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

Artículo 62. Creación del Sistema de Pensiones Sociales

62.1 Se crea el Sistema de Pensiones Sociales, **de carácter obligatorio, para los trabajadores y conductores de los microemprendimientos que no**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

superen los cuarenta (40) años de edad y se encuentren bajo los alcances de la presente norma. Es de carácter facultativo para los trabajadores y conductores que tengan más de cuarenta (40) años de edad, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

62.2 Sólo podrán afiliarse al Sistema de Pensiones Sociales los trabajadores y conductores de los microemprendimientos. No están comprendidos en los alcances de la presente norma los trabajadores que se encuentren afiliados o sean beneficiarios de otro régimen previsional.

62.3 El aporte mensual de cada afiliado equivale a una tasa de aporte gradual hasta un máximo del cuatro por ciento (4%) de la Remuneración Mínima Vital (RMV) que se establecerá mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta doce (12) aportaciones anuales. El afiliado podrá efectuar voluntariamente aportes mayores al mínimo. El Afiliado puede elegir que sus aportes sean administrados por una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) o por la Oficina de Normalización Previsional (ONP). La AFP y la ONP pueden determinar una comisión por la administración de los aportes del afiliado.

62.4 Por los aportes del afiliado a la ONP, esta debe emitir un bono de reconocimiento con garantía del Estado peruano. Las condiciones de la emisión, redención y las características del bono serán señaladas por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas. (El otro párrafo estaría derogado por Ley 30114)

Artículo 63. Cuenta individual del afiliado

63.1 Se crea la Cuenta Individual del Afiliado al Sistema de Pensiones Sociales en la cual se registrarán sus aportes y la rentabilidad acumulados y los aportes a ser reconocidos por el Estado a través de un bono de reconocimiento de aportes emitido por la ONP.

63.2 La implementación y administración de la cuenta Individual estará a cargo de la AFP o de la ONP. (Se ha incorporado el registro individual del afiliado que estaba en otro artículo)

Artículo 64. Aporte del Estado

64.1 El aporte del Estado se efectúa hasta una tasa de aporte determinada o por la suma equivalente de los aportes del afiliado a través de un bono de reconocimiento de aportes emitido por la ONP y garantizado por el Estado Peruano. En ningún caso el aporte del Estado será mayor a la suma equivalente

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

de los aportes del afiliado. La tasa de aporte y las condiciones de la emisión, redención, y las características del bono serán señaladas por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

64.2 El pago del aporte del Estado se efectuará de conformidad con las previsiones presupuestarias y las condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente ley.

64.3 El aporte del Estado se efectuará a favor de los afiliados que perciban una remuneración no mayor a 1.5 de la RMV.

Artículo 65. Pensión por situación de discapacidad

65.1 Tienen derecho a percibir la pensión por situación de discapacidad los afiliados cuando se declare su situación de discapacidad permanente **total o parcial, según las normas que regulan el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de pensiones, dictaminada previamente por las entidades competentes para cada sistema.**

65.2 En el Reglamento se establecen los requisitos y condiciones para el otorgamiento de dicha pensión.

Artículo 66. Pensión de jubilación

Tienen derecho a percibir pensión de jubilación los afiliados cuando cumplan los **sesenta y cinco (65) años de edad. En el Sistema Privado de Pensiones, el capital acumulado durante la etapa laboral activa permitirá acceder a los beneficios que este establece.**

Artículo 67. Determinación del monto de la pensión

67.1 El monto de la pensión de jubilación se calcula en función de los factores siguientes:

- a) El capital acumulado de la cuenta individual de capitalización del afiliado,
- b) El producto del aporte del Estado y su rentabilidad.

67.2 En aquellos casos en que el afiliado haya aportado cifras superiores al mínimo, el reglamento de la presente ley establecerá la forma de cálculo para obtener el monto de la pensión.

Artículo 68. Reintegro de los aportes

68.1 El afiliado que cumpla sesenta y cinco (65) años de edad o trescientas (300) aportaciones efectivas, así como el afiliado que sea declarado con incapacidad

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

permanente parcial, dictaminada previamente por una Comisión Médica de ESSALUD o del Ministerio de Salud o la que corresponda, podrán solicitar el reintegro del monto acumulado en su cuenta individual más la rentabilidad que hayan obtenido.

68.2 En caso de fallecimiento, los herederos podrán solicitar el reintegro de lo aportado por el causante incluyendo la rentabilidad.

68.3 En el Reglamento se establecerán los requisitos y condiciones para la devolución.

Artículo 69. Pensiones de sobrevivencia

69.1 Son pensiones de sobreviviente las siguientes:

- a) De viudez; y,
- b) De orfandad.

69.2 Se otorgará pensión de sobreviviente:

- a) Al fallecimiento de un afiliado con derecho a pensión de jubilación o que de haber quedado en situación de discapacidad hubiere tenido derecho a pensión de invalidez;
- b) Al fallecimiento de un pensionista en situación de discapacidad o jubilación.

69.3 En el reglamento se establecen las condiciones y requisitos para obtener las prestaciones que se hace referencia en el presente capítulo.

Artículo 70. Pensión de viudez

70.1 Tiene derecho a pensión de viudez el cónyuge o conviviente del afiliado o pensionista fallecido. En el caso de las uniones de hecho debe acreditarse dicha unión, de acuerdo con el artículo 326 del Código Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo 295.

70.2 El monto máximo de la pensión de viudez es igual al cuarenta y dos por ciento (42%) de la pensión de jubilación que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante.

70.3 Caduca la pensión de viudez:

- a) Por contraerse nuevo matrimonio civil o religioso.
- b) Si se demuestra la existencia de otra unión de hecho.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

Artículo 71. Pensión de orfandad

71.1 Tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del afiliado o pensionista fallecido.

71.2 Subsiste el derecho a pensión de orfandad:

- a) Siempre que el beneficiario siga en forma ininterrumpida y satisfactoria estudios del nivel básico o superior de educación, hasta los veinticuatro (24) años de edad.
- b) Para los hijos mayores de dieciocho (18) años en situación de discapacidad permanente total, dictaminada previamente por una Comisión Médica de ESSALUD o del Ministerio de Salud o la que corresponda.

71.3 La pensión será equivalente al veinte por ciento (20%) por cada beneficiario.

Artículo 72. Monto máximo de la pensión de sobrevivencia

72.1 Cuando la suma de los porcentajes máximos que corresponden al cónyuge sobreviviente y a cada uno de los herederos legales de conformidad con los artículos anteriores exceden al ciento por ciento (100%) de la pensión de jubilación que percibía o hubiere tenido derecho a percibir el causante, dichos porcentajes se reducirán, proporcionalmente de manera que la suma de todos los porcentajes así reducidos no exceda del ciento por ciento (100%) de la referida pensión. En tal caso, las pensiones de viudez y orfandad equivaldrán a los porcentajes que resulten.

72.2 La pérdida de los requisitos para continuar percibiendo la pensión de sobrevivencia no implica que dicho monto sea redistribuido entre los demás beneficiarios.

Artículo 73. Traslado a otro régimen previsional

Los afiliados del Sistema de Pensiones Sociales podrán trasladarse con los recursos acumulados de su cuenta individual, el aporte del Estado y rentabilidad de los mismos al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), según su elección y viceversa, de acuerdo a las condiciones y requisitos que se establecerán por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

Artículo 74. Fondo de Pensiones Sociales

74.1 Se crea el Fondo de Pensiones Sociales, de carácter intangible e inembargable, cuya administración podrá ser realizada por una AFP o por la ONP de acuerdo a lo señalado en la presente ley.

74.2 La Superintendencia, en caso el afiliado elija que sus aportes sean administrados por la AFP, podrá determinar que los mismos se incluyan dentro de la licitación a que refiere el artículo 7-A del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo 054-97-EF. Para tal fin, la Superintendencia emitirá las normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 75. Recursos del fondo

75.1 Constituyen recursos del fondo administrado por la AFP:

- a) Los aportes del afiliado a que se refiere la presente ley
- b) El aporte del Estado, según corresponda.
- c) La rentabilidad obtenida por la inversión de sus recursos.
- d) Las donaciones que por cualquier concepto reciban.

75.2 Constituyen recursos del Fondo Administrado por la ONP:

- a) El aporte del afiliado a que se refiere la presente ley.
- b) El aporte del Estado, según corresponda
- c) El aporte del Estado.
- d) La rentabilidad obtenida por la inversión de los recursos.
- e) Las donaciones que por cualquier concepto reciban.

Artículo 76. Criterios de la Inversión

76.1 El Fondo de Pensiones Sociales, en el caso sus recursos sean administrados por la AFP, se invertirá teniendo en cuenta, en forma concurrente, las siguientes condiciones:

- a) La mayor rentabilidad posible.
- b) La liquidez, y,
- c) La garantía del equilibrio financiero del Sistema de Pensiones Sociales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

76.2 La rentabilidad e inversiones del Fondo de Pensiones Sociales respecto a la administración realizada por la AFP, se sujetarán a la normatividad vigente del Sistema Privado de Pensiones. Cuando la administración se realiza por la ONP, su rentabilidad e inversiones respecto al aporte del afiliado, se ejecutarán a través del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) y de acuerdo con la política de inversiones aprobada por su directorio.

CAPÍTULO XIII. MARCO INSTITUCIONAL PARA LOS MICRO Y PEQUEÑOS EMPRENDIMIENTOS

Artículo 77. Órgano rector

El Ministerio de la Producción es el órgano rector en materia de micro y pequeños emprendimientos. Define las políticas nacionales de promoción, formalización y competitividad; coordina con las entidades del sector público y privado la articulación y complementariedad de las políticas sectoriales.

Artículo 78. Consejo Nacional para el Desarrollo del Micro y Pequeño Emprendimiento

78.1 El Consejo Nacional para el Desarrollo del Micro y Pequeño Emprendimiento (Codemype), adscrito al **Ministerio de la Producción**, es el órgano que agrupa a los actores públicos, privados y representantes de las organizaciones de micro y pequeños emprendimientos. Lo preside un representante del presidente de la República, preferentemente titular o conductor de un micro emprendimiento, y está integrado por:

- a) Un representante del Ministerio de la Producción
- b) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- c) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas
- d) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y un representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (Promperú).
- e) Un representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- f) Un representante del Consejo Nacional de Competitividad.
- g) Un representante de COFIDE.
- h) Un representante de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

- i) Un representante de los organismos privados de promoción de los micro y pequeños emprendimientos.
- j) Un representante de los consumidores.
- k) Un representante de las universidades **públicas y privadas**.
- l) Dos representantes de los gobiernos regionales.
- m) Dos representantes de los gobiernos locales.
- n) **Siete representantes de las organizaciones de los Mype. De estos, corresponde dos representantes a las organizaciones de pequeños emprendimientos y cinco representantes a las organizaciones de micro emprendimientos.**

78.2 El Codemype tiene una Secretaría Técnica a cargo del **Ministerio de la Producción**.

78.3 Representantes de la Cooperación Técnica Internacional podrán participar como miembros consultivos del Codemype.

78.4 El Codemype, adecúa su Reglamento de Organización y Funciones, a los alcances de la presente ley, en un plazo máximo de treinta (30) días.

Artículo 79. Funciones del Codemype

Las funciones del Codemype son:

- a) Aprobar el Plan Nacional de Promoción y Formalización para la Competitividad y Desarrollo de los Micro y Pequeños Emprendimientos que incorpora las prioridades regionales por sectores señalando los objetivos y metas correspondientes.
- b) Contribuir a la coordinación y armonización de las políticas y acciones sectoriales, de apoyo a los micro y pequeños emprendimientos, a nivel nacional, regional y local.
- c) Supervisar el cumplimiento de las políticas, los planes, los programas y desarrollar las coordinaciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos, tanto a nivel de gobierno nacional como de carácter regional y local.
- d) Promover la activa cooperación entre las instituciones del sector público y privado en la ejecución de programas.
- e) Promover la asociatividad y organización de los Mype, como consorcios, conglomerados o asociaciones.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

f) Promover el acceso de los Mype a los mercados financieros, de desarrollo empresarial y de productos.

g) **Articular el acceso de los MYPE a los mercados internacionales a través de la promoción por parte de MINCETUR y PROMPERÚ.**

h) Fomentar la articulación de los Mype con las medianas y grandes empresas promoviendo la organización de los Mype proveedores para propiciar el fortalecimiento y desarrollo de su estructura económico productiva.

i) **Elaborar y actualizar en forma permanente la base de datos e información estadística sobre el número de micro y pequeños emprendimientos no formalizados en el país.**

CAPÍTULO XIV. CONSEJOS REGIONALES Y CONSEJOS LOCALES

Artículo 80. Creación

Los gobiernos regionales y gobiernos locales crean, en forma obligatoria en su circunscripción y **bajo responsabilidad**, consejos regionales y **consejos locales del micro y pequeño emprendimiento**, con el objeto de promover su formalización, desarrollo y competitividad, así como su articulación con los planes y programas nacionales.

Artículo 81. Conformación

Su conformación debe responder a las particularidades de cada **circunscripción** garantizando la participación del Sector Público, así como de los micro y pequeños emprendedores. Lo preside un representante del gobierno regional o local respectivamente.

Artículo 82. Convocatoria y coordinación

La convocatoria y coordinación de los consejos regionales y **locales** está a cargo de cada gobierno regional o **local** en su respectiva circunscripción.

Artículo 83. Funciones

Los consejos regionales y consejos locales promueven el acercamiento entre las diferentes organizaciones de los Mype, entidades privadas y autoridades regionales o locales; dentro de la estrategia y en el marco de las políticas nacionales y regionales, teniendo como funciones:

a) Aprobar el Plan Regional o **Local** de Promoción y Formalización para la Competitividad y Desarrollo de los Mype, el cual debe incorporar las prioridades

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

sectoriales de cada circunscripción, señalando los objetivos y metas que serán alcanzados al Codemype para su evaluación y consolidación.

b) Contribuir a la coordinación y armonización de las políticas y acciones sectoriales de apoyo a los Mype, a nivel regional y **local**.

c) Supervisar las políticas, planes y programas de promoción de los Mype, en su ámbito.

d) Otras funciones que se establezcan en el reglamento de organización y funciones de las secretarías regionales o locales.

Artículo 84. Rol de los gobiernos regionales y gobiernos locales

84.1 Los gobiernos regionales y **gobiernos locales** promueven la inversión privada en la construcción y habilitación de infraestructura productiva, comercial y de servicios, con base en el ordenamiento territorial, y en los planes de desarrollo local y regional; así como la organización de ferias y otras actividades que logren la dinamización de los mercados en beneficio de los MYPE. La presente disposición se aplica sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia.

84.2 El reglamento establece las normas complementarias para la aplicación de la presente disposición.

CAPÍTULO XV. FISCALIZACIÓN A LOS MICRO Y PEQUEÑOS EMPRENDIMIENTOS

Artículo 85. Fiscalización preventiva y educativa a los micro y pequeños emprendimientos

85.1 La fiscalización realizada por las entidades de la administración estatal a los Mype, es preventiva, de acompañamiento y educativa.

85.2 Las entidades de la administración estatal con facultades de fiscalización establecen programas de prevención, acompañamiento y educativos para reducir la comisión de infracciones y la imposición de sanciones punitivas.

Artículo 86. Medida educativa en materia tributaria y laboral

86.1 La SUNAT, en ejercicio de sus funciones, aplica medidas educativas ante infracciones tributarias cometidas que cometan por primera vez los Mype, sin considerar el régimen tributario en que se encuentren, para

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

reducir el incumplimiento tributario mediante aprendizajes específicos que permitan generar cultura tributaria.

86.2 La SUNAFIL, en ejercicio de sus funciones, aplica medidas educativas ante infracciones laborales leves que cometen por primera vez los Mype para reducir el incumplimiento laboral mediante aprendizajes específicos que permitan generar la cultura preventiva.

86.3 Las medidas educativas se aplican conforme a las disposiciones establecidas en la presente ley, el código tributario, la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y demás normas aplicables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Fondo para negociación de facturas

Se autoriza a COFIDE administrar un fondo destinado a financiar el descuento de facturas provenientes de las ventas de los Mype a que se refiere la presente ley. Las características y la operatividad del fondo serán aprobadas por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDA. Declaración de interés nacional

a) El diseño e implantación de una política pública para la formalización, desarrollo y competitividad de los micro y pequeños emprendimientos, con participación de los representantes de las organizaciones que agrupan a los micro y pequeños emprendedores.

b) Se declara de interés nacional el otorgamiento de créditos con tasa de interés preferencial a los micro y pequeños emprendimientos formalizados e inscritos conforme a las disposiciones de la presente ley. El Banco de la Nación puede suscribir convenios con entidades especializadas y asociaciones privadas no financieras de apoyo a dichos emprendimientos a efectos de que el primero le brinde servicios de ventanilla.

c) Se declara de interés nacional la asignación de bienes inmuebles de propiedad del Estado, en sus tres niveles de gobierno, para el desarrollo de zonas industriales o parques industriales con la finalidad de fomentar la creación, formalización, desarrollo y competitividad, preferentemente, de los micro emprendimientos iniciados por los jóvenes del país.

TERCERA. Creación de registros

El Ministerio de la Producción, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales y en el plazo de sesenta (60) días contados

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

desde la vigencia de la presente ley, implementa y mantiene actualizados los siguientes registros:

a) Registro Nacional MYPE, en el que se inscriben los micro y pequeños emprendimientos del país.

b) Registro Nacional de Emolienteros del Perú, en el que se inscriben los micro emprendimientos dedicados a la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y quiwicha, considerados en la Ley 30198.

Para la implementación de dichos registros se contará con la colaboración de los gobiernos locales. La información será accesible a las entidades de la administración estatal, de los beneficiarios y servirá para expedir las certificaciones establecidas en la presente ley o las que corresponda, siguiendo el procedimiento que determine el reglamento.

c) Registro de políticas, programas y buenas prácticas internacionales sobre micro y pequeños emprendimientos.

CUARTA. Exoneración de costos para los micro emprendimientos

Los Mype están exonerados del setenta por ciento (70%) de los derechos de pago previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MTPE, por los trámites y procedimientos que efectúan ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Los gobiernos descentralizados y demás entidades de la administración estatal podrán reducir o exonerar del pago de tasas o derechos por otorgamiento de licencias, autorizaciones o permisos a los micro o pequeños emprendimientos, considerando la naturaleza de cada trámite.

QUINTA. Personas en situación de discapacidad

En las instituciones públicas donde se otorgue en concesión servicios de fotocopiado, mensajería u otros de carácter auxiliar a las labores administrativas de oficina, las micro emprendimientos constituidos y conformados por personas en situación de discapacidad o personas adultas de la tercera edad, en condiciones de similar precio, calidad y capacidad de suministro, serán consideradas prioritariamente para la prestación de tales servicios.

SEXTA. Sanciones

En caso de simulación o fraude, a efectos de acceder a los beneficios de la presente ley, se aplicará las sanciones previstas en la legislación vigente.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

SÉPTIMA. Referencia a los Mype

En las normas del ordenamiento jurídico en que se haga referencia a la micro y pequeña empresa (MYPE), se debe entender que se hace referencia a los micro y pequeños emprendimientos (Mype).

OCTAVA. Administración del Remype

El Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (Remype) creado mediante Decreto Supremo 008-2008-TR, se denomina Registro del Micro y Pequeño Emprendimiento (Remype) y es administrado por la SUNAT.

NOVENA. Financiamiento para implementación de la ley

Las disposiciones de la presente ley se financian con cargo a los recursos de los Pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DÉCIMA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de la fecha de publicación de su reglamento. El plazo máximo para reglamentar la presente ley es de sesenta (60) días contados a partir de su vigencia

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Declaratoria de emergencia de los micro emprendimientos

Se declara en emergencia a los micro emprendimientos por un plazo de tres (3) años contados desde la vigencia de la presente ley. En este plazo rigen las siguientes disposiciones:

a) El proceso de formalización que comprende la inscripción registral y demás trámites ante entidades del Poder Ejecutivo para el funcionamiento de los micro emprendimientos señalados en la presente ley son gratuitos.

b) Se concede amnistía para los micro emprendimientos o micro empresas a fin de regularizar el cumplimiento del pago de las obligaciones laborales y de seguridad social vencidas hasta la entrada en vigencia de la presente ley. La amnistía laboral y de seguridad social, referida esta última a las aportaciones a ESSALUD y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), sólo concede a los empleadores el beneficio de no pagar multas, intereses u otras sanciones administrativas que se generen o hubiesen generado por el incumplimiento de dichas obligaciones ante las autoridades administrativas, tales como el Ministerio de Trabajo y Promoción del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

Empleo, ESSALUD y ONP. El acogimiento al presente beneficio tendrá un plazo de noventa (90) días contados desde la vigencia de la presente ley.

c) **En las compras estatales previstas por la presente ley, no será exigible a los Mype historial o antecedentes contractuales con el Estado y se priorizará la oferta de los Mype regionales y locales del lugar donde se realicen las compras o se ejecuten las obras públicas. El reglamento establece las normas complementarias para la aplicación de la presente disposición.**

d) **El Poder Ejecutivo, en el marco de sus atribuciones y competencias, debe establecer un régimen tributario especial con impuesto único o mono tributo y una declaración anual simplificada automatizada.**

e) **Los micro emprendimientos quedan exonerados de llevar contabilidad o libros contables debiendo la SUNAT implementar un sistema que viabilice dicha exoneración y facilite la declaración anual simplificada de tributos.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de artículos del Decreto Legislativo 816, que aprueba el Código Tributario

Se modifican los artículos 165 y 180 del Decreto Legislativo 816, que aprueba el Código Tributario, con el siguiente texto:

"Artículo 165. DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN, TIPOS DE SANCIONES Y AGENTES

La sanción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos. **También procede sancionar mediante medidas educativas en los supuestos y en las condiciones establecidas en el artículo 180."**

(...)

"Artículo 180. TIPOS DE SANCIONES

180.1 La administración Tributaria aplicará, por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en multa, comiso, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos de acuerdo a las Tablas que, como anexo, forman parte del presente código.

180.2 En la fiscalización por incumplimiento de obligaciones tributarias de los micro y pequeños emprendimientos definidos en la presente ley e independientemente del régimen tributario en que se encuentren, ante la primera infracción detectada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) o incurrida no detectada y comunicada por el infractor, corresponde aplicar con antelación a cualquier otra sanción, una medida educativa por cada tipo de infracción formal o sustancial de las previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 172 y precisadas en los artículos 173, 174, 175 y 176. Mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT establece las medidas educativas, entendidas como acciones que implican una capacitación directa y eficiente, en el marco de la formación y creación de cultura tributaria, con la finalidad de reducir el incumplimiento tributario, coadyuvar al desarrollo de competencias específicas, mejorar la eficiencia en la gestión del micro emprendimiento o micro empresa y contribuir al aprendizaje específico respecto del tipo de infracción.

Las medidas educativas consisten en la asistencia a una capacitación en el local de la SUNAT que se designe, la impartición de capacitación por SUNAT en el local del micro o pequeño emprendimiento, la entrega de material instructivo que explique el tipo de infracción y todo otro mecanismo (presencial, audiovisual, electrónico, entre otros). No procede aplicar medidas educativas a las micro empresas que tengan como titular o socios a personas que hubieran sido condenadas por delitos tributarios, ni a las entidades públicas.

Las medidas educativas son aplicadas por SUNAT antes de las facultades de gradualidad y discrecionalidad establecidas en el artículo 166. La SUNAT notifica la medida educativa dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de la infracción, caso contrario no procede la aplicación de la sanción. El incumplimiento de la medida educativa da lugar a la sanción prevista para la infracción correspondiente.

La SUNAT en uso de sus facultades emite, dentro del plazo de 120 días calendario, las normas para la aplicación de lo dispuesto en el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

presente artículo e incorpora en su página web tutoriales por cada tipo de infracción formal o sustancial establecida en el artículo 172 para el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias."

(...)

SEGUNDA. Modificación del artículo 39 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo

Se modifica el artículo 39 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, con el siguiente texto:

"Artículo 39. Cuantía y aplicación de sanciones

39.1 Las infracciones detectadas son sancionadas con una multa máxima de:

- a) Doscientas unidades impositivas tributarias (UIT), en caso de infracciones muy graves.
- b) Cien unidades impositivas tributarias (UIT), en caso de infracciones graves.
- c) Cincuenta unidades impositivas tributarias (UIT), en caso de infracciones leves.

La multa máxima por el total de infracciones detectadas no podrá superar las trescientas unidades impositivas tributarias (UIT) vigentes en el año en que se constató la falta.

La aplicación de las mencionadas sanciones y la graduación de las mismas, es efectuada teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto y los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

El incumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo imputable al empleador que produce la muerte como resultado de un accidente de trabajo; así como, la obstrucción a la labor de la Inspección de Trabajo para su investigación, se sancionan con multa administrativa y el cierre temporal del área de la unidad económica o de la unidad económica a cargo del sujeto inspeccionado.

Sin perjuicio de la sanción administrativa, los casos de incumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo imputables al empleador, que resulten en un accidente mortal, determinados en una resolución administrativa, son puestos en conocimiento del Ministerio Público por la Autoridad Inspectiva de Trabajo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

La sanción que se imponga por las infracciones que se detecten a las empresas calificadas como **pequeños emprendimientos** conforme a ley se reducen en **50%** y a las calificadas como **micro emprendimientos** se reducen en **70%**.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

39.2 En la fiscalización por incumplimiento de obligaciones laborales por los micro o pequeños emprendimientos definidos en la presente ley, siempre que se trate de infracciones previstas en el literal a) del artículo 31, ante la primera infracción detectada por la autoridad o incurrida no detectada y comunicada por el infractor, corresponde aplicar con antelación a cualquier otra sanción, una medida educativa por cada tipo de infracción formal.

Mediante Resolución de Superintendencia, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) establece las medidas educativas, entendidas como acciones que implican una capacitación directa y eficiente, en el marco de la formación preventiva para reducir el incumplimiento, coadyuvar al desarrollo de competencias específicas, mejorar la eficiencia en la gestión del micro o pequeño emprendimiento, así como contribuir al aprendizaje específico respecto a dichas infracciones.

Las medidas educativas consisten en la asistencia a una capacitación en el local de la SUNAFIL que se designe, la impartición de capacitación por la SUNAFIL en el local del micro o pequeño emprendimiento, la entrega de material instructivo que explique el tipo de infracción y todo otro mecanismo (presencial, audiovisual, electrónico, entre otros). No procede aplicar medidas educativas a las micro o pequeños emprendimientos que tengan como titular o socios a personas que hubieran sido condenadas por delitos contra los derechos de los trabajadores, ni a las entidades públicas.

Las medidas educativas son aplicadas por SUNAFIL antes de las facultades de gradualidad y discrecionalidad. La SUNAFIL notifica la medida educativa en un plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de la infracción, de lo contrario no procede la aplicación de la sanción. El incumplimiento de la medida educativa da lugar a la sanción prevista en el presente código para la infracción correspondiente.

La SUNAFIL en uso de sus facultades emite, en un plazo máximo de 120 días calendario, las normas para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo e incorpora en su página web tutoriales por cada tipo de infracción formal o sustancial establecida en el artículo 131 para el cumplimiento adecuado de las obligaciones laborales".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

ÚNICA. Derogación parcial o total de leyes

a) Se derogan;

- El artículo 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, séptima disposición complementaria final, segunda disposición complementaria transitoria y tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.

- El artículo 3 de la Ley 29566, Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias.

- El artículo 2 de la Ley 29034, Ley que establece la homologación de los contratos de obra con los contratos de bienes y servicios que celebren las MYPE con el Estado.

- La vigésima segunda disposición complementaria final de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

- La sexta disposición complementaria transitoria de la Ley 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.

- La novena disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 28976

- La Ley 27268, Ley General de la Pequeña y Microempresa; el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- La Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa.

- El Decreto Legislativo 1086, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del acceso al Empleo Decente.

b) Se deja sin efecto:

- El artículo 6 del Decreto Supremo 004-2007-SA.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú*.



CONGRESISTA KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 04 de marzo de 2022

OFICIO N°0789-2021-2022/KRPA-CR

Señor:

Bernardo Jaime Quito Sarmiento

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Presente. -

ASUNTO: SUSCRIBIR MI VOTACIÓN A FAVOR

De mi especial consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y la vez comunicarle que al tener dificultades con la utilización de la firma digital, por medio del presente suscribo mi votación a favor realizada el 28 de febrero del presente año referente al dictamen recaído en los Proyectos de Ley 010/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021- CR, 613/2021-CR y 1258/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de los Emprendedores del Perú.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

KELLY PORTALATINO AVALOS
Congresista de la República



CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

Lima, 28 de febrero del 2022

OFICIO N° 083-2022-CEAR/CR

Señor

QUITO SARMIENTO BERNARDO

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa
Presente.

**Asunto: Votación a FAVOR de Predictamen sobre
Proyecto de Ley 010/2021- CR, 271/2021-CR,343/2021-
CR,579/2021-CR,606/2021-CR,613/2021-CR y
1258/2021CR.**

De mi consideración

Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y manifestarle mi Votación A FAVOR de Predictamen sobre Proyecto de Ley 010/2021- CR, 271/2021-CR,343/2021-CR,579/2021-CR,606/2021-CR,613/2021-CR y 1258/2021CR y que, con texto sustitutorio, propone a la Ley para la formalización, desarrollo y competitividad de los emprendedores del Perú.

Sin otro particular, quedo de Usted para ponerle atención con urgencia a la presente.

Saludos

Atentamente



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2022 18:18:05-0500